



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La imputabilidad del menor entre 14 y 18 años en el delito de sicariato”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

**AUTORAS:**

Espinola Saravia Ashly Nahomy (orcid.org/0000-0002-1114-4056)

Orbegozo Hoyos Lucerito Yesenia (orcid.org/0000-0002-4384-1112)

**ASESORA:**

Dra. Alcántara Francia, Olga Alejandra (orcid.org/0000-0001-9159-1245)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles

CHIMBOTE — PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

De Ashly Nahomy Espinola Saravia

Dedicado a mi familia, quienes son parte fundamental en mi vida y quienes me han brindado su apoyo fundamental durante toda esta etapa académica, así también a mi compañera Lucerito Orbegozo Hoyos por ser un apoyo y parte fundamental para la realización de esta investigación.

De Lucerito Yesenia Orbegozo Hoyos  
Dedicado a mi familia, quienes me brindaron su apoyo incondicional y fueron un pilar muy importante para poder culminar el desarrollo de esta investigación, en especial a mi padre Leoncio Orbegozo, así como también a mi compañera Ashly Espinola Saravia con quien pasé arduas horas para culminar el presente trabajo de investigación.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradecemos a Dios por guiarnos durante todo el desarrollo de nuestra investigación, a nuestros padres, hermanos, abuelos, amigos.

Agradecemos a nuestra asesora metodóloga Dra. Olga Alejandra Alcántara Francia y a nuestra asesora temática la Dra. Jhuly Morí León que sin su apoyo no hubiese sido posible la presente investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. Introducción.....	1
II. Marco teórico.....	4
2.1. Aspectos Generales del Sicariato Juvenil y su Tratamiento Jurídico en nuestra Normatividad Vigente .....	4
2.1.1. Aspectos Generales del Sicariato Juvenil .....	4
2.1.1.1. Concepto de Sicariato .....	4
2.1.1.2. Tipos de Sicariato .....	7
2.1.1.3. Definición de Sicariato Juvenil .....	11
2.1.2. Menores Infractores y su Protección Constitucional y Convencional .....	14
2.1.2.2. La Convención de los Derechos del Niño .....	15
2.1.2.3. En la convención de los Derechos Humanos .....	16
2.1.2.4. En la Constitución Política del Perú .....	18
2.1.3. Modelo de Justicia de Responsabilidad o de la Protección Integral .....	20
2.1.4. La Responsabilidad del Menor Sicario en el Código del Niño y Adolescente .....	21
2.1.5. La Responsabilidad del Menor Sicario en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.....	22
2.1.5.1. Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal .....	23
2.1.5.2. Medidas Socioeducativas .....	27
2.1.5.3. Libertad Asistida .....	28
2.1.5.4. Duración de Internación .....	31

2.2. Incremento en la Incidencia de Menores de Edad en la Comisión del Delito del Sicariato y la Capacidad de Culpabilidad de los Menores en Nuestro Sistema Jurídico .....	33
2.2.2. Capacidad de Culpabilidad e Imputabilidad de los Menores en Nuestro Sistema Jurídico	37
2.2.2.2. Culpabilidad.....	38
2.2.2.3. La Imputabilidad .....	40
2.2.2.4. La Imputabilidad del Menor de 18 años en la Doctrina.....	42
2.2.2.5. Imputabilidad por Minoría de Edad.....	43
a) Menores de 14 años de Edad .....	45
b) Mayores de 14 años y Menores de 18 años.....	45
2.2.2.6. Inimputabilidad.....	48
2.2.2.7. Capacidad de discernimiento de los menores entre 14 y 18 años de edad para cometer el delito de sicariato .....	50
2.2.2.8. Consecuencias o impacto del sicariato juvenil en la sociedad .....	51
2.3. El Delito de Sicariato Tipificado en el Art. 108-C y la Posibilidad de Considerar a los Menores Infractores Reincidentes por el Delito de Sicariato como Sujetos Activos del Ilícito Penal .....	54
2.3.1.1. Análisis típico del Delito.....	54
2.3.1.2. Tipicidad Objetiva .....	55
2.3.1.3. Sujeto Activo .....	56
2.3.1.4. Sujeto Pasivo .....	56
2.3.1.5. Tipicidad Subjetiva .....	56
2.3.1.6. Grado de Desarrollo del Delito .....	58
2.3.1.7. Autoría y Participación.....	58
2.3.1.8. Sicariato Agravado .....	61
a) Valiéndose de un menor de edad o de un inimputable para ejecutar .....	61
b) La conducta.....	62
c) Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.....	62
d) Cuando en la ejecución intervienen dos o mas personas .....	63
e) Cuando las víctimas sean dos o más personas .....	64
f) Por la condición especial de la víctima .....	65

g) Cuando se utilizan armas de guerra .....	66
2.3.1.9. Posibilidad de incorporar a los menores infractores reincidentes como sujetos activos del tipo penal analizado .....	68
2.3.1.10. Menores juzgados como adultos en el derecho comparado.....	69
b) Tratamiento jurídico Inglaterra .....	70
c) Tratamiento jurídico en Estados Unidos.....	72
d) Tratamiento jurídico en Francia .....	75
e) Tratamiento jurídico en Italia .....	77
2.3.2. Análisis de casos emblemáticos sobre sicariato juvenil a fin de determinar si el tratamiento jurídico que se le dio a los menores infractores reincidentes .....	78
a) Partes en Controversia.....	78
b) Resumen de los hechos.....	78
c) Decisión judicial.....	79
d) Tratamiento jurídico que recibió el menor infractor .....	80
2.3.2.2. Análisis del caso “HORMIGUITA”.....	80
a) Resumen de los Hechos .....	81
b) Decisión judicial.....	82
c) Tratamiento jurídico que recibió el menor infractor .....	82
III. Metodología.....	83
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	83
3.1.1. Tipo de Investigación .....	83
3.1.2. Diseño de Investigación.....	83
3.1.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	83
3.1.4. Escenario de Estudio .....	84
3.1.5. Participantes.....	84
3.1.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	85
Guia de entrevista para abogados y jueces especialistas en derecho penal .....	86
3.1.7. Procedimientos.....	88
3.1.8. Rigor Científico.....	88

3.1.9. Método de análisis de información .....	89
3.1.10. Aspectos éticos .....	89
IV. Resultados y discusión .....	90
4.1. Resultados .....	90
4.2. Discusión .....	94
V. Conclusiones.....	97
VI. Recomendaciones.....	98
Referencias .....	99

## ANEXOS

## RESUMEN

La presente tesis sobre la Imputabilidad del Menor entre 14 y 18 años en el Delito de Sicariato: Castigar a los menores como adultos, es controvertido sobre todo porque los menores aun merecen un trato especial en materia penal y una vez que lo hacen, lo mantendrán para obtener ese estatus de protección, aludiendo a una total falta de comprensión de la naturaleza negativa del castigo, su comportamiento, se ha visto gravemente afectado por la delincuencia juvenil recientemente, sobre todo por el sicariato.

Sin duda, la conducta “delictiva” de los menores aumenta no solo en cantidad, sino también en la calidad de sus actividades, es decir, aumenta el número de delitos, pero al mismo tiempo aumenta también la violencia de ellos, lo cual es motivador por la sensación de impunidad creada por castigos tan leves, son precisamente esas medidas las que han motivado a las organizaciones criminales a utilizarlos como su brazo armado, es decir, asesinos de menores.

Es ampliamente aceptado que los menores se encuentran en un proceso de madurez psicológica y por lo tanto merecen un tratamiento especial en el derecho penal, procesal y ejecutivo; porque se cree que la conducta delictiva de los menores se debe a la influencia del medio social o de sus padres u otra razón que los autores sustentan.

Sin embargo, su objetivo es tener un impacto positivo en los menores al evitar que el delito se repita y, por lo tanto, repararlo, pero esto requiere algo más que un mayor grado de castigo para los menores infractores, sino que también debe reducir la edad para cumplir penas de prisión, castigado como un adulto, según las mismas reglas.

**Palabras clave:** Menores de edad, Sicariato juvenil, Penalidad.



## ABSTRACT

The present thesis on the Imputability of the Minor between 14 and 18 years of age in the Crime of Killing: Punishing minors as adults, is controversial especially because minors still deserve special treatment in criminal matters and once they do, they will keep it to obtain that protected status, alluding to a total lack of understanding of the negative nature of punishment, his behavior has been seriously affected by juvenile delinquency recently, especially by hit men.

Undoubtedly, the "criminal" behavior of minors increases not only in quantity, but also in the quality of their activities, that is, the number of crimes increases, but at the same time their violence also increases, which is motivating. Due to the sensation of impunity created by such light punishments, it is precisely these measures that have motivated criminal organizations to use them as their armed wing, that is, murderers of minors.

It is widely accepted that minors are in a process of psychological maturity and therefore deserve special treatment in criminal, procedural and executive law; because it is believed that the criminal behavior of minors is due to the influence of the social environment or their parents or another reason that the authors support.

However, its aim is to have a positive impact on minors by preventing the offense from recurring and therefore repairing it, but this requires more than just a higher degree of punishment for juvenile offenders, it must also reduce the age to serve prison terms. of sanity, punished as an adult, according to the same rules.

**Keywords:** Minors, juvenile hit man, penalty.

## I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, así como en los países de Latinoamérica, a lo largo de los últimos años se ha podido dar a conocer el incremento del crimen en la sociedad, esto debido a los factores como el sicariato, el contrabando de sustancias ilícitas, el lavado de activos, entre otras cosas, que motivan a los diferentes grupos delictivos a la ejecución de diversos hechos criminales con el único objetivo de seguir aumentando los actos criminales en la sociedad; es por ello que, en países como el Salvador, Colombia, en Argentina, Honduras, México, Estados Unidos, Francia, Uruguay, etc., el porcentaje de asesinatos realizados por menores de edad en la actualidad ha mostrado un notable incremento, tal es el ejemplo de Argentina, debido a que a mediados del año 2014 la policía reportó 255 apresamientos de menores de edad por la realización de homicidios y asesinatos, asimismo como 73 intentos de asesinato, en Colombia aumentó el porcentaje de menores detenidos a 2966 hombres y 152 mujeres por el delito de homicidio calificado durante el año 2005 y 2015, sin embargo, en México el índice por la realización de sicariato fue demasiado alta, ya que mediante investigaciones realizadas se llegó a la conclusión que fueron 5.00 menores, entre niños y adolescentes, los cuales fueron detenidos por incurrir en delitos graves y la quinta parte de estos menores fueron procesados por los delitos de homicidio y sicariato.

Castillo (2015), menciona que se encuentran posiciones intermedias, una de ellas es que la mayoría de los menores entienden a la ganancia monetaria como un beneficio económico, ya que las personas que los contratan les prometen riquezas a cambio de la comisión de un homicidio, sin embargo, esto es solo una promesa o pacto de pago para lograr la producción de la muerte deseada (p. 378).

Contrarrestar el delito de sicariato en la actualidad es un problema, debido a que es un reto demasiado complejo para las autoridades de nuestro país y de diferentes países internacionales, puesto que, la problemática de este delito está directamente conectada con la protección de las personas y es notorio el miedo y temor que presenta la sociedad por la inseguridad que conlleva todos los días, y mucho de lo manifestado se debe a que las autoridades no están debidamente capacitadas a la altura de saber interactuar ante esta problemática de manera eficaz, es por ello que,

quienes realizan estos actos opuestos a la ley son niños y adolescentes que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, no poseen una responsabilidad penal.

Valdivia y Cariga (2019), manifiestan que este es un fenómeno mundial y se va desnaturalizando el camino diseñado que tiene el estado peruano, debido a que esto afecta la seguridad y la economía del país en todos los sentidos, incluyendo el económico, social y político, no obstante, la delincuencia organizada, motivo que genera la realización del sicariato, se manifiesta como violencia directa a las personas, a su vez, genera temor e inseguridad en la sociedad. En los países de Bolivia y Cuba, su legislación sanciona a los menores entre los 16 y 18 años con sus correspondientes Códigos Penales y en los países europeos tales como Italia, procesan a los menores con una edad de 14 a 18 años. Por consiguiente, es de vital importancia poder analizar y ponerle fin a este problema, esto quiere decir que, con respecto a la aplicación de sanciones penales para los niños y adolescentes, la misma debe disminuir la edad de punibilidad de los menores infractores que cometan estos hechos delictivos, poniéndole la edad de 14 años, ya que desde esa edad será posible una correcta aplicación de la pena y no solo será una infracción para estos menores que cometan delitos (p. 08).

Por consiguiente, en los siguientes párrafos nos dedicaremos a desarrollar el sicariato realizado por menores de edad en todos sus aspectos.

En este entorno se ha planteado la siguiente pregunta de investigación; ¿Sería viable que un menor entre 14 y 18 años puede ser juzgado como adulto cuando cometa el delito de sicariato? Y formulamos el siguiente objetivo general; "determinar si es posible que un menor entre 14 y 18 años pueda ser juzgado como adulto cuando cometa delito de sicariato en el Perú." Y los siguientes objetivos específicos; "Determinar si ha habido incremento en la incidencia de los menores de edad en la comisión del delito del sicariato" y "Identificar si los menores entre 14 y 18 tienen el nivel de discernimiento para realizar actos de sicariato."

Formulamos las siguientes hipótesis de investigación; Hi: Si es viable que un menor de entre 14 y 18 años pueda ser juzgado como adulto cuando cometa el delito de sicariato; Ho: No es viable que un menor de entre 14 y 18 años pueda ser juzgado como adulto cuando cometa el delito de sicariato.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Aspectos Generales del Sicariato Juvenil y su Tratamiento Jurídico en nuestra Normatividad Vigente**

#### **2.1.1. Aspectos Generales del Sicariato Juvenil**

##### **2.1.1.1. Concepto de Sicariato**

El autor Monzón (2018) nos dice que, en cuanto al origen del sicariato, se puede manifestar que la definición de sicario tuvo inicio en la antigua Palestina, así como en la población judía, su origen es latino, proveniente de la palabra “sicae” y significa daga, ahora si a esta le sumamos la figura del hombre a esta daga, entonces tenemos como resultado que el concepto “sicarii” significa hombre daga, esta era la persona que asesinaba por un sueldo o contrato, el mismo que conseguía sus objetivos mediante la acción de apuñalar con una daga, la cual portaba debajo de su ropa, posteriormente, la terminación “arius” proveniente de sicario, se refiere a profesionalización en el uso de la daga o cuchillo, mediante estas características proviene el origen latino del sicarius “de la daga”, este es un asesino por encargo o contrato (p.67)

A su vez, Carrión (2016) menciona que, la función de la persona que realiza sicariato, es la de ser contratado para un ajuste de cuentas, ya sea por algún motivo de venganza o traición, tomando la justicia por sus propios medios, generando una actividad ilícita, esta es la de asesinar u ocasionar algún acto de intimidación, a cambio de una remuneración monetaria, pactada con anticipación, este se trata de un servicio, siendo contratado por el mejor postor llevando a la existencia de diferentes tipos de mercados que se conforman según la cualidad de la víctima, el cual puede ser un juez, vecino, político y el motivo del contratante, pudiendo ser una represalia, el contexto del evento puede ser vulnerabilidad o riesgo; la naturaleza del sicario puede ser independiente o tercerizado y por último, según el lugar donde se cometerá el ilícito, siendo un barrio, plaza o cualquier lugar externo. (pg. 352)

Para Chiabra (2018), el delito de sicariato es considerado un acto de ferocidad, debido a que, se ordena matar a cambio de una compensación monetaria, por venganza, por malicia, por motivos políticos, o para castigar

a los que resisten el chantaje, es un grave problema público que suele ocurrir en cualquier momento y en cualquier lugar, y con un autor que procede a realizar los hechos con una asombrosa frialdad con la convicción de su impunidad ya que el sistema judicial no puede alcanzarlo y, lo que es más preocupante, una gran parte de sus ejecutantes son menores de edad con limitada responsabilidad legal. (pg. 25)

El sicariato como un delito cuyo objetivo es dar por finalizada la vida de un ser humano, todo esto a cambio de una compensación monetaria, este es un delito el cual aumenta cotidianamente y que mayormente son los menores de edad, los encargados de realizar este tipo de hecho delictivo, por lo que para llegar a la realización de este delito los grupos delictivos se encargan de escoger a niños y adolescentes que se encuentren en condición de huérfanos, abandono de sus padres, padres que presenten problemas de alcohol, rebeldía en sus centros de estudios, debido a que estos grupos criminales eligen a sus víctimas por su minoría de edad, aprovechándose que son inimputables y que las leyes protegen los derechos de los niños.

De la misma forma, Paredes (2022) hace referencia que el delito de sicariato se genera mediante un acuerdo entre dos personas, una de ellas tiene el encargo de acabar con la vida de otra, todo esto como parte de fundamental del contrato, posterior a ello, recibe un monto de dinero por los servicios realizados, además, en muchas situaciones similares, este delito es cometido a base de venganza o algún tipo de crimen pasional, vulnerando totalmente la vida de las personas, el delito de sicariato es uno de los delitos más fríos y violentos, ya que a lo largo del tiempo solo causa preocupación a la población e inseguridad ciudadana.

Sin embargo, el autor Capcha (2017), define al sicariato como un fenómeno económico, en el cual se comercializa la muerte, todo en relación a la oferta y la demanda, cada uno de ellos encierra un modelo de víctima y la motivación que impulsa al contratante, es por ello que este es un servicio por encargo de un tercero, el mismo que lleva a una afectación social debido a la pérdida de un integrante en la sociedad, el sicariato no solo acaba con la vida de las personas asesinadas, sino con la de los niños que sirven de

instrumentos para el crimen organizado, ya que distintas mafias los reclutan, aprovechando su vulnerabilidad, utilizándolos como soldados con el fin de dar muerte a otra persona por una simple orden, ya que solo van a cometer el ilícito sin conocer a la persona que están asesinando. (p. 21-22)

El autor Norza, Vargas, Avendaño, Ricón & Ospino (2018) mencionaron que el sicariato a lo largo de los años, se ha transformado en una preocupación social, que afecta y perjudica a las autoridades y ciudadanos, cobrando nuevas modalidades, una de ellas es el reclutamiento de menores de edad por internet, ya que, mediante este medio, los menores vulneran el peligro inminente que corren, lo cual genera el aprovechamiento de los delincuentes, quienes los utilizan como un instrumento para realizar actos ilícitos como homicidios, secuestro, robos a mano armada, etc. Por otra parte, el Código Penal no manifiesta con cierta validez la condena que reciben los menores de edad por el ilícito de su actuar, siendo considerados personas inocentes ante la ley, debiendo primar sus derechos fundamentales, así como velar por los mismos. (P.5-6)

El autor Salinas (2015) manifiesta que, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Legislativo N° 1181 de fecha 27 de julio de 2015 ha considerado incorporar de manera formal al ordenamiento jurídico, la nueva modalidad de asesinato que atenta contra la integridad jurídica de las personas de manera independiente, la cual se presenta como una reciente modalidad que tiene como finalidad atentar contra la vida, llevando el nombre de sicariato, cuya actividad de encuentra tipificada en el artículo 108° C del Código Penal, optando como denominación la característica de homicidio incentivado por una contraprestación o un compensación monetaria, este decreto se basa en el fortalecimiento de seguridad de todos los ciudadanos, así como en la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia, la misma que tiene como pretensión ser un instrumento persuasivo para determinadas personas que tengan la intención de contratar a un sicario, así como para aquellas personas que pretendan prestar sus servicios de asesinato a cambio de una compensación, puesto que antes de ofrecerse para cometer este ilícito lo pensarán dos veces, un dato que se debe resaltar que en todos los casos los sicarios van a desear un beneficio

monetario, debido a que los mismos puede que quieran o necesiten un beneficio de otra índole o naturaleza, es por ello que de acuerdo a lo regulado por nuestro ordenamiento jurídico, el sujeto descrito como sicario, al cometer el hecho delictivo buscaría como propósito la obtención de un beneficio económico, laboral hasta sexual, ya que sin perjuicio a lo manifestado de manera previa, esta sería una manera de diferenciar y trazar una distancia entre el sicariato y homicidio por lucro, adicionalmente a lo señalado, encontramos algunos ejemplos en los cuales encontramos a los sicarios, estos son los casos que se presentan cuando el sicario genera la muerte de la víctima con la finalidad de seguir siendo participe de la organización criminal, cuando el sicario genera la muerte de la víctima para vengar a algún amigo, hermano, padre, etc., que haya sido atacado u ofendido por la víctima, vengar la muerte de una hermana violentada sexualmente, provocar la muerte de algún político, acabar con la vida de un miembro de alguna organización criminal enemiga o por el simple hecho de querer vengar la muerte de uno de los miembros de la organización. (p.54)

#### **2.1.1.2. Tipos de Sicariato**

El fenómeno del sicariato es un delito preocupante no sólo por las muertes que provoca, sino porque se inserta en el contexto en el que el sicariato es visto como un medio de muerte, lo que nos lleva a cuestionar su carácter, sus valores, sus motivos para actuar a cambio de una recompensa económica, la importancia de los perpetradores en el crimen organizado está relacionada no solo con la compensación económica que ofrece este negocio, sino también con cuestiones psicosociales como las formas, valores y motivaciones humanas para realizar las conductas antes mencionadas a ser compensadas, que puede ser mínimo a veces.

Martínez (2015) realizó una encuesta sobre los rasgos de personalidad de un grupo de sicarios en Colombia, en la que dijo que las personas de este grupo comenzaron a desarrollar desde temprana edad una completa apatía hacia la vida, esto se debe a que no le ven futuro debido a la falta de oportunidades que se les brinda para vivir con dignidad en la sociedad. Como resultado, el valor de los seres humanos se reduce y esto se ve no



sólo con relación a la vida de la víctima, sino de igual manera en relación a ella misma y su desventaja en el contexto social, y la necesidad de ingresar al mundo del trabajo remunerado, en otras palabras, un asesino con sueldo fijo refleja la parte importante, así como el miedo morir joven. (pág. 25)

Un estudio realizado por el Dr. Vásquez (2017) entrevistó a un grupo de sicarios encarcelados y logró identificar cuatro perfiles diferentes de sicarios, dependiendo de sus rasgos de personalidad, valores y motivos del crimen.

#### a) El sicario marginal

Este tipo de asesinos provienen de una zona muy desfavorecida sociocultural, académica y económicamente, y como no tienen educación, son personas muy vulnerables, ya que fácilmente se les puede manipular, agregado a esto, las pocas esperanzas de conseguir un trabajo en su lugar de origen en su entorno familiar, con poca o ninguna escolaridad o trabajos que no proporcionen un ingreso decente, las personas pueden comenzar a trabajar, sin importar cuán ilegal sea, y obtener ingresos financieros adicionales. Los niños son los que mayormente se dedican a otras actividades en el ámbito delictivo, volviéndose cada vez menos insensibles hasta que cometen actos que les permiten convertirse en asesinos a sueldo. (pág. 37)

Así, sus principales motivos delictivos son la necesidad económica y la falta de oportunidades legítimas de empleo, y, como se mencionó anteriormente, sus motivos psicológicos son el deseo de poder, el reconocimiento social y el reconocimiento de las distintas organizaciones criminales.

#### b) El sicario antisocial

Este sicario a menudo prospera en entornos donde el crimen, las pandillas y el abuso de sustancias son comunes, y donde la violencia es el camino, debido al fracaso académico, el abuso de sustancias y la falta de respeto por las normas sociales, en este entorno, la mejor forma de sobrevivir es cometer actos delictivos, ya que, para ellos la violación a los derechos es una actividad normal.

El autor Mata (2020) menciona que, en este caso los menores comenzaron a introducirse a este medio a través de pandillas cometiendo delitos menores, por lo que normalmente este tipo de sicarios tiene antecedentes penales, y sobre el entorno familiar, como el tipo anterior, los padres han estado inmersos en este ámbito desde temprana edad y que conforme pasa el tiempo se han ido adaptando, desconociendo los riesgos y consecuencias de su comportamiento.

Si tomas una visión más personal de este tipo de asesinos, a menudo han exhibido personalidades hostiles y rebeldes desde una edad temprana. El desorden social puede manifestarse en delitos sociales como la pertenencia a pandillas, robos, peleas y consumo de drogas. En la edad adulta, el comportamiento antisocial comienza a manifestarse, cometiendo delitos graves como el secuestro y la ejecución, y con el tiempo se vuelve insensible a su comportamiento y comienza a volverse agresivo en su comportamiento. (pág. 27)

#### c) El sicario psicopático

Este es el sicario que se desarrolla en un ambiente en el cual los delincuentes son normales y los integrantes de su familia tienen un comportamiento aparentemente normal con la sociedad, sin embargo, existen ciertos indicadores de alteraciones o problemas de apego, decadencia de estimulación afectiva, no se respetan los límites y existe padecimiento psiquiátrico dentro del núcleo familiar, así como negligencia. Estos sicarios presentan habilidades cognitivas que les permite la ejecución de los actos planeados con anterioridad.

El autor Vázquez (2017), menciona que el comienzo en la actividad delictiva empieza de la misma forma que el sicario antisocial, teniendo una corta edad, una conducta reprimida y solitaria, realizando delitos menores. Posterior a ello, empiezan a relacionarse con personas con un historial delictivo notorio, que poseen puestos altos en el crimen organizado, los cuales les hacen ver un futuro prometedor, debido a que presentan rasgos psicóticos, teniendo un encanto superficial, actuando de manera fría, con una alta capacidad para manipular, inclusive este modelo de sicario llega a

liderar organizaciones criminales o realiza trabajos a cambio de grandes sumas de dinero, asimismo dejan reflejar su falta de empatía o culpa por los hechos delictivos realizados, pudiendo llegar a cometer cualquier ilícito, puesto que para ellos las actividades que realizan son un simple trabajo.

Los sicarios psicopáticos presentan una personalidad oscura, tiendo rasgos de personas narcisistas, maquiavélicas y psicópatas, a estos sicarios no les interesa los medios con los que van a realizar el delito, ya que, por su egoísmo, ausencia afectiva y facilidad para manipular a las personas a su conveniencia, lo ven como una actividad sencilla, ya que no les importa el bienestar de otra persona más que la suya. (pág. 35)

#### d) El sicario sádico

La actitud de este tipo de sicario tiene como similitud su historia y el ámbito en que se desarrolla el sicario psicopático, sin embargo, a diferencia de éste, el sicario sádico presenta un sadismo inminente al querer efectuar torturas a sus víctimas y posterior a ello ejecutarlas, este sicario resalta por su crueldad y frialdad, ya que realiza sus actos con placer absoluto.

Ostrosky (2016) menciona que, el sicario sádico, es quien asesina sin piedad disfrutando del sufrimiento de su víctima, no muestra remordimiento pues para este tipo de personas el ser sicario es una profesión. (pág. 11)

El autor Mata (2020) nos dice que, este sicario presenta una motivación de carácter psicológico, pues lo que quiere es saciar su sed de odio y venganza provocando sufrimiento a sus víctimas, inclusive llega a revivirlas solo para seguir torturándolas, esta característica es la que la diferencia de los demás sicarios, ya que la ganancia monetaria pasa a un segundo plano, debido a que el reforzador principal es el querer asesinar a otra persona.

El procedimiento con el cual estos sicarios efectúan sus actos criminales, solo muestra la desvalorización que se tiene de la vida y como es tan sencillo comercializar la muerte, sin embargo, pese a la gravedad de estos actos, no existen estudios específicos acerca de esta praxis, en el país de México no se le toma la debida importancia, iniciando por mencionar que no lo encontramos establecido dentro del derecho penal, por ende, es de vital importancia ver las cosas tal cual son, de forma real, conociendo los hechos

y el actuar de los delincuentes quienes actúan con un grado alto de violencia, es por ello que el estado se debe enfocar en el abandono social de estos menores, buscando estrategias adecuadas para contrarrestar este delito y lograr su prevención. (pág. 36)

Asimismo, el impacto que tiene este tipo de “trabajo”, conforme pasa el tiempo se está generando como una alternativa viable para los jóvenes, que debido a la falta de oportunidades que presenta el país, por la desesperación de un futuro digno, hace que busquen opciones desfavorables, ya que, estos jóvenes interpretan la realización de este delito como un trabajo que no necesita mucho esfuerzo, así como tampoco exige el conocimiento de algún oficio en específico, siendo un tema que no solo se presenta por la falta de un entorno familiar adecuado, ambiente violento o criminal, puesto que, esta se manifiesta por todos los factores y características que presenta el individuo, lo cual genera el surgimiento del sicario.

### **2.1.1.3. Definición de Sicariato Juvenil**

El autor Paredes (2022) menciona que el sicariato juvenil es problema social, el cual solo altera la paz e intimida a los ciudadanos, debido a que es la población la que debe aprender a convivir con la delincuencia, teniendo como razón principal de este delito a la ausencia de instrumentos que permitan reducir o eliminar el sicariato, a su vez, hace mención a los problemas socioeconómicos que atraviesa el país, ya que debido a las carencias y necesidades que atraviesan los jóvenes, los impulsan a caer en las garras del mundo delictivo, convirtiendo sus actividades diarias en hechos ilícitos como una manera de sobrevivir en la sociedad. Asimismo, existen factores que conducen a que los menores de edad cometan el delito de sicariato, los cuales son: el consumo de drogas durante su niñez y adolescencia, el querer ganar dinero de manera fácil y sin esfuerzo, falta de control en la posesión de armas, falta de actividades productivas para los jóvenes, abandono o falta de padres en el núcleo familiar, familias disfuncionales, violencia dentro de la familia, etc.

Profundizándonos con respecto al sicariato realizado por menores de edad, mencionamos al autor Hodenilson (2015) quien puntualiza que, los menores

de edad en su primera fase inician sirviendo como espías, todo esto en el proceso de convertirse en sicarios expertos, seguidamente fueron empleados como soplones y hoy en día son sicarios considerados inimputables efectivos, en el presente estos niños siguen siendo reclutados por bandas destinadas al sicariato, sencillamente porque la leyes no los condenan como a los adultos, resulta simple reclutar a estos menores para el comercio delictivo ya que al no tener cuidado de su familia o no poseer una capital económica para seguir con su educación, encuentran siempre un consuelo en la realización de este hecho delictivo, a cambio de una compensación monetaria. (p.11)

Por consiguiente, los menores de edad infractores, pese a la corta edad que poseen, ya cuentan con un historial delictivo, debido a que el estado, al ser menores de edad los exime de responsabilidad penal, lo cual genera que el delito de sicariato sea cometido por adolescentes a quienes no se les puede procesar como adultos ni aplicarles las penas correspondientes, ocasionando carencia de responsabilidad para estos menores, no dejando opción a los jueves, más que enviarlos a un centro de internamiento, en este caso los jueces evalúan su edad, grado académico, antecedentes, si se encuentran cursando estudios, la gravedad del daño y más.

El autor Hodenilson (2015) indica que la participación de menores infractores para lograr transformarse en sicarios de índole profesional, estos se han venido produciendo durante el transcurso de la historia pues en un momento ayudaron como informadores, después fueron empleados como soplones y en la actualidad son considerados como inimputables efectivos, siendo recogidos por bandas encargadas en desempeñar el narcotráfico y sicariato, ello debido que la ley no los castiga como a personas adultas, siendo factible captarlos al negocio, toda vez que carecen de atención familiar o no poseen los medios pecuniarios para que continúen con su educación, estos menores hallan refugio al realizar este tipo de siniestro ya que se acogen al calor de una familia al formar parte de estas organizaciones criminales. (Pág.11)

Los autores Valdiviza & Cariga (2019) refieren que, el sicariato tiene como punto central a Colombia y que desde mediados de la década de 1980 ha

sido objeto de internacionalización, razón por la cual ha roto vínculos con el crimen organizado, esto quiere decir que se están tercerizando, ofreciendo al mejor postor el cobro monetario por el crimen realizado, estos individuos están al servicio de estas organizaciones, las cuales los utilizan por ser menores de edad, mandándolos a realizar estos hechos delictivos (p. 43)

Monzón (2018) señala que por intermedio de las redes sociales, se tuvo conocimiento de la contratación del sicariato juvenil, pues a través de esa plataforma, los criminales y organizaciones delictivas ofrecen la prestación de servicios de sicariato, advirtiéndole en dichas redes sociales fotografías de menores de edad posando con armas de fuego, resulta terrible que se haya llegado a ese extremo, habiendo advertido estas organizaciones criminales que la sanción para los menores es mínima y por ello optaron por utilizarlos para el cobro de cupos a empresarios y transportistas, en ese sentido se advierte que estos menores ingresan en el mundo del hampa, muy a pesar que los cabecillas de esas organizaciones sean capturados o no, estos menores continuarán realizando delitos. La situación de delincuencia juvenil va en aumento y se produce debido a las mínimas sanciones que se les impone, las cuales están establecidas en el Código del Niño y del Adolescente, que en vez de ser disuasivos o rehabilitadores, incentivan al menor, ya que saben que en poco tiempo obtendrán su libertad, es por ello que a los menores que hayan cumplido los 14 años de edad, solo se les podrá imponer medidas socioeducativas, estas son la prestación de servicios comunitarios, libertad asistida, libertad restringida, amonestación y en los casos que los delitos sean graves como el sicariato se les aplicará la internación en un establecimiento (p.84-89)

El autor Valdivia (2018) refiere que un punto importante en batallar en contra del sicariato sabiendo actuar con inteligencia, y no a la inteligencia racional sino al órgano especializado en la Policía Nacional para enfrentarlo, toda vez que como es de conocimiento el sicario es aquella persona que está oculta y solo se le conoce cuando actúan; por eso es imprescindible que la función de inteligencia policial debe operar eficientemente, y para tal función se necesita personal preparado y con medios logísticos necesarios, sólo de esa forma se podrá luchar con este fenómeno delictivo. (pág. 90)

Los autores Sáenz & Urrunaga (2019) mencionan que, debido a los altos índices delictivos del país y la gran ola de homicidios y sicarios adolescentes, el país ha venido introduciendo una norma y legislación destinada a doblegar con mayor consistencia este tipo de actitudes; en ese contexto la normativa penalista ha legislado este tipo de actitudes, colocándolo como delito autónomo, conforme a lo estipulado en el artículo 108-C° del Código Penal, habiéndose incorporado en el año 2015, mediante el Decreto Legislativo 1181, el mismo que cuenta con penas bastante severas para los que realicen este tipo de delitos. Uno de los casos más conocidos es el de “Gringasho” que veremos detalladamente más adelante, ya que así como el diversos tipos de delincuentes se han dedicado a aprovecharse de su inimputabilidad para cometer estos actos delictivos, se debe mencionar que en relación a la estructura del sicariato, en primer lugar encontramos a los ejecutores, quienes son los sicarios encargados en cometer el delito, en segundo lugar tenemos a los contratantes y por último, tenemos al mediador de esta contratación, que es la persona que los contacta, siendo el intermediario.

## **2.1.2. Menores Infractores y su Protección Constitucional y Convencional**

### **2.1.2.1. En la Declaración de los Derechos del Niño**

El autor Álvarez (2015) referente a la declaración de los Derechos del Niño, la cual se aprobó en 1924 por la Sociedad de las Naciones, menciona que es señalada como la primer herramienta jurídica internacional, considerando el bienestar del niño, teniendo en su primera declaración asignada, resguardar los derechos humanos, asimismo indica de manera independiente la valoración intrínseca que posee esta Declaración, al ser considerada la primera que manifiesta el sentir de la sociedad internacional referente a la posición de la infancia, principalmente por las consecuencias traídas sobre una guerra mundial, se trata de una herramienta que no presenta sugerencias a los líderes de estados que forman parte de la Sociedad de las Naciones, y menos aún les considera derechos a niños y niñas, exclusivamente sanciona a los mayores de edad el servicio de

deberes asistenciales, y conserva en ella la percepción de que el niño es el propósito de la obligación, sin embargo, no es sujeto de un derecho. (p.02)

Por lo tanto, esta proclamación, que se produjo después de las guerras mundiales, solo pretende ser una herramienta para indicar que los adultos tienen la obligación de mantener a los niños, y ese es el propósito de la obligación, no un elemento legal, es decir, aún no eran identificados como personas ni mucho menos presentaban derechos.

### **2.1.2.2. La Convención de los Derechos del Niño**

Referente a la Convención de los Derechos del Niño, se decretó mediante los artículos 37 literal b, el artículo 40 literal 3.b y por último el artículo 40 literal 4 que el despojo de libertad a adolescentes y niños debe considerarse como una disposición de último recurso y demandada por el periodo más corto aceptable, debiendo preferir inclinarse por disposiciones alternas al internamiento de un niño para castigar comportamientos delincuenciales a la ley penal, obedeciendo constantemente sus derechos fundamentales y resguardos legítimos adecuados.

Con respecto al tema en el artículo 40.3.b de la Convención sobre los Derechos del Niño, se indica que los Países Miembros recogerán todas las disposiciones adecuadas para fomentar el establecimiento de leyes, métodos, jerarquías y establecimientos especiales para los menores de quienes se aduce que han quebrantado las leyes penales o a quienes se culpe o declare responsable de haber quebrantado esas leyes, y en específico. Siempre que sea adecuado y apetecible, el acogimiento de disposiciones para tratar a esos menores sin acudir a métodos judiciales, en la comprensión de que se acataran completamente los derechos humanos y las garantías legales.” (P.19)

Conforme a lo establecido por Yong Mendoza (2017), en la Convención de los Derechos del Niño no sólo se contemplan los derechos de los menores, pues a su vez, se establecen normas que permiten la regulación de casos en los cuales los menores que cometen actos ilícitos son pasibles de sancionarlos penalmente, detenerlos, procesarlos o encarcelarlos, todo conforme a la consideración de los derechos constitucionales, es por ello



que en la convención acerca de los derechos del niño del año 1989, se indica en su artículo 37 que los países miembros serán los delegados de velar por los niños y niñas, para que estos no sean sujetos de torturas, ni tratos que afecten contra su integridad, así como penas inhumanas, crueles o degradantes, es por ello que no se le impondrá una pena capital, ni de encarcelamiento perpetuo, esto quiere decir que los menores de 18 años no podrán ser encarcelados. Ningún menor, será despojado de su libertad ya sea de manera injusta o ilegal, esto es que, la detención de un menor, la prisión o aprisionamiento de un menor se llevará en concordancia con la ley y la constitución, la misma será empleada como último recurso durante un ciclo corto en el cual sea acusado. Todo menor de edad carente de libertad será tratado con la consideración y la deferencia que merece la honorabilidad inherente a la persona humana, y de forma que se tengan en cuenta las obligaciones de las personas de su edad, en especial, todo menor despojado de libertad estará apartado de los adultos, a menos que ello se estime opuesto a la conveniencia del interés del niño, y tendrá la potestad a conservar comunicación con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en situaciones insólitas. Todo menor despojado de su libertad sostendrá derecho a un rápido ingreso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a rebatir la constitucionalidad del despojo de su libertad ante un tribunal competente, autónomo y neutral a una temprana decisión sobre dicha actuación en la Convención De los Derechos del Niño del año 1989.

Según el artículo anterior, los niños no son torturados ni castigados cruelmente, pero pueden ser detenidos y encarcelados, por lo que pueden ser privados de su libertad, por supuesto, los derechos humanos de estos menores deben ser respetados, y solo debe usarse como último recurso y a corto plazo.

### **2.1.2.3. En la convención de los Derechos Humanos**

Tal como se presenta en el artículo 5.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nos menciona que, para que un menor de edad pueda ser procesado, primero debe ser separado de los mayores de edad y ser

llevado ante un Tribunal Especializado, con la mayor prontitud permisible, para que el menor infractor pueda obtener un tratamiento adecuado, a su vez, el artículo 40.3 de la convención de los derechos del niño, manifiesta que, los países miembros tendrán que tomar las medidas necesarias para suscitar y promocionar la instauración de leyes, métodos, así como la participación de autoridades e instituciones propias para los menores de edad que hayan cometido hechos delictivos, hayan infringido las normas penales o que sean declarados culpables de quebrantar las leyes penales.

Según Barletta (2015), manifiesta que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos describe que, en el caso de los mayores de edad, así como de los menores de 18 años que presenten responsabilidad penal, el proceder del Estado se va a pronunciar siempre y cuando estos individuos hayan actuado en contra de la normatividad de las leyes penales, precisando que el comportamiento que motive la participación del gubernamental sea penalmente tipificado, de esta manera se asegura el imperio de la legalidad con respecto al considerado campo de relaciones entre una persona y el Estado, la misma tiene la finalidad de poder entender cuáles son las restricciones decretadas referente a la valoración de una conducta considerada como penal típica, siendo necesario el poder referirnos a lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a que la corte comprende que la realización de modelos penales vana ser necesarios para la utilización de términos unívocos y estrictos, acotando a las conductas punibles, teniendo como pleno conocimiento al principio de legalidad penal.

En vinculó a la participación de los menores criminales, en el transcurso del proceso que se les presenta, la Comisión interamericana de los Derechos Humanos indica que en relación a los magistrados encargados del sistema de justicia de menores, se deben tomar consideraciones conforme al juzgamiento del menor, a su vez, debe primar el interés del adolescente para su debida participación, la misma que debe precisar sus derechos, así como en los casos en los que se presente la publicidad, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, debe reflejar que cuando se trate de procedimientos en los que se deba investigar aspectos relativos a los niños

y adolescentes, trascendentes a la vida de estos menores, se deberá a adherir ciertas delimitaciones que amplíen el principio de publicidad que deberá regirse a los casos de límites que atiendan al interés superior del menor de edad, en la medida que se pueda preservar juicios, estigmatizaciones o apreciaciones que puedan afectar su vida más adelante.

De igual forma, el autor Barletta (2015), nos dice que las garantías correspondientes a los individuos son señaladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estas mencionan que, cuando se procede a la detención de un menor de edad, los miembros policiales están en la obligación de garantizar los derechos del menor, esto quiere decir, poner a los menores de manera inmediata ante la presencia de un juez competente, notificando con celeridad a los responsables del menor, estos pueden ser sus padres o tutores, poniéndose en contacto con su familia proporcionándole una entrevista con su abogado defensor en el menor tiempo posible, pues esta es la manera correcta en la que se debe actuar según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a que es la pronta participación judicial la que va a permitir poder detectar y prevenir las amenazas contra la vida del menor o algún maltrato. (p.22)

#### **2.1.2.4. En la Constitución Política del Perú**

El autor Navarra (2017), nos dice que la labor que prioriza el Estado, así como la sociedad civil por ordenamiento constitucional del artículo 4, es la de preservar y amparar al menor de edad (niño o adolescente), a la madre de familia o al anciano que se encuentre en situación de abandono, a su vez, se debe proteger a la familia, promoviendo el matrimonio, siendo reconocido lo mencionado como instrumento fundamental y naturales de la comunidad, conforme lo menciona lo dispuesto por el Código del Niño y del Adolescente, el mismo que en la actualidad define al niño como un ser humano desde el momento que fue concebido hasta que cumpla los doce años de edad y se considera adolescente desde los doce años de edad, hasta que el menor cumpla los dieciocho años, es por ello que el estado tiene la obligación de proteger el concebido en todo lo que pueda

favorecerle. Dando a conocer que, si se presenta alguna duda respecto a la edad de la persona, está la va a considerar niño o adolescente hasta que no se demuestre lo contrario.

Entonces encontramos que, el derecho a la vida del niño no nacido es reafirmado previamente en el primer artículo del Código, en el cual se ordena que desde el momento que el menor es concebido, se garantizan sus derechos, a los cuales se le protege de experimentos o alguna manipulación genética que pueda afectar su desarrollo tanto físico como emocional, es por ello que el Tribunal Constitucional resalta que el Código de los Niños y Adolescentes en su ley N° 27337, hace mención de sus derechos y autodeterminación, todo esto regulado por el Sistema Nacional de Adopción, así como las instituciones de familia, en el ámbito penal, estableciendo sus funciones mediante una justicia especializada, asimismo, el código es el encargado en instaurar un procedimiento especial, debido a que en su capítulo III, determina que en los casos de infracción penal de menores, niño estará propenso a medidas de seguridad y en el caso del adolescente, este obtendrá medidas socioeducativas previstas en el artículo IV, estas decisiones logran plasmar la consideración a los derechos de los niños y adolescentes, ordenando que el niño y adolescente adopte lo previsto por el Estado, a través de los poderes tales como el Ejecutivo, Judicial, Legislativo, el de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el del Ministerio Público y demás instituciones, así como el accionar de la sociedad que considera fundamental el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. (pág. 15)

Asimismo, desde hace más de una década, los tribunales han dejado claro que el interés superior de los niños, niñas y jóvenes emerge como elementos fundamentales del bloque constitucional del artículo 4 de la citada Constitución peruana, se logra manifestar en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y, que es partícipe, en el ámbito internacional, del principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño y del artículo 3°, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por consiguiente, es importante que los ejecutores jurídicos logren aplicar la legislación en conformidad con el principio de supremacía del interés del

niño, la misma que está tipificada en el artículo 4º de la Constitución, debiéndose tomar en cuenta la fragilidad de precisión de la personalidad de los mismos.

### **2.1.3. Modelo de Justicia de Responsabilidad o de la Protección Integral**

Según Cámara (2016), mencionan que en el ordenamiento jurídico de Latinoamérica y Centroamérica, se ha manifestado con mayor rapidez esta materia, mostrando un desapego en la doctrina de la posición irregular, así como en las normas que se refieren al menor malhechor, significando el paso a un nuevo modelo que se caracteriza por considerar al niño y adolescente como una persona pasiva a la intervención jurídica protectora del estado, teniendo como objeto a la tutela discrecional, mas no a un sujeto de derecho.

A su vez menciona que el principio de la intervención tiene como base el reconocimiento de la responsabilidad, así como cierta capacidad en materia penal de los menores malhechores, obteniendo una sustitución anterior a la del sistema actual, el cual es la doctrina de protección integral al menor de edad, debido a que el motor de ese cambio se adecua en gran cantidad a la inmersión de instrumentos y leyes internacionales.

Debido a esto, la doctrina presenta la protección integral, la cual se entiende al conjunto de herramientas jurídicas que poseen carácter internacional, expresando un punto cualitativo principal en la apreciación sobre la infancia, este peculiar cambio de paradigma manifiesta la protección integral del menor de edad que es acogido en mayor medida a la desvinculación entre la previsión social y la asistencia, no obstante, por otro lado tenemos a la tutela jurisdiccional privativa del niño y adolescente, del cual este movimiento es considerado un consenso de la normativa internacional, que toma como eje primordial a la Convención de los Derechos del Niño, manifestando el verdadero salto cualitativo al descuido de la norma de la situación del menor.

Es por ello que, en definitiva, se trata de una regulación que engloba a la ordenanza jurídica del menor de edad, teniendo la ascensión de un sistema

de seguridad y apoyo, que en definitiva muestra la existencia de un ordenamiento penalista y civilista, dentro de la concepción de la protección integral, esto se debe a que, si nos referimos a la tradición europea, la misma consiste en el desplazamiento de los métodos de asistencia civilista a los niños y adolescentes inimputables, así como a los sistemas penalistas de responsabilidad penal de adolescentes, puesto que, la normativa de América Latina busca integrar ambos aspectos mencionados, generando la creación de un marco que se pueda adherir a la actuación. (pág. 9)

#### **2.1.4. La Responsabilidad del Menor Sicario en el Código del Niño y Adolescente**

El autor Paredes (2022) menciona que, conforme a lo instaurado por el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 183 nos dice que, el niño o adolescente será constituido como un criminal siempre y cuando logre probarse su responsabilidad como autor o partícipe de un hecho delictivo que se encuentre debidamente regulado en la legislación. Asimismo, señala que, sólo cuando la infracción penal sea considerada evidente, el menor de edad podrá ser privado de su libertad y eso será concretado mediante disposición judicial. No obstante, frente a este acontecimiento, se podrá hacer hincapié a la contestación de oposición, esto es solicitar el recurso de hábeas corpus ante el Tribunal correspondiente, todo conforme a lo establecido por la constitución en el artículo 200 inciso 1, en el cual se manifiesta que la acción de Habeas Corpus solo va a proceder en los hechos u omisiones que van en contra de la vida de la persona, funcionario o autoridad que pretenda atentar contra la libertad individual de algún derecho constitucional, así como en la ley de habeas corpus y amparo, Ley N° 23506.

Conforme a lo descrito por el principio de legalidad, los niños y adolescentes pese a la gravedad del hecho cometido, no pueden ser procesados o sancionados por actos u omisiones que después de haberse cometido, no se encuentren tipificados en el reglamento como un hecho penal punible. Menos aún pueden obtener alguna sanción con respecto a las medidas socioeducativas que no se encuentren previstas en el artículo 189 del

Código de Niños y Adolescentes, procedente del inciso D del artículo 25 de la constitución del Perú. (p.77)

### **2.1.5. La Responsabilidad del Menor Sicario en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes**

El autor Albuquerque (2017) hace referencia que, en septiembre del 2015, conforme a las atribuciones legislativas encargadas del Poder Ejecutivo en razón a la materia de seguridad para la ciudadanía, se logró promulgar el Decreto Legislativo N° 1204 el cual cambio en el Código de Niños y Adolescentes, lo correspondiente a la justicia penal de menores, esto se genera mediante el instrumento reglamentario, el cual fue establecido en el nuevo sistema penal de menores en el que se adhieren elementos que contradicen a la convención de los derechos del niño así como a otros estándares internacionales, que atentan contra lo regulado en los artículos 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño, las mismas que deberán dar aviso a los países miembros cuando se presente alguna infracción penal cometida por un menor de edad.

Es por ello que, la legislación ha establecido aplicar mano dura para aquellos menores de edad que comentan alguna infracción o delito grave, decidiendo incrementar en cuanto a la privación de libertad, en delitos tipificados como el sicariato, la violación sexual realizada por un menor de edad para posterior a ello ocasionar la muerte de la víctima, o en delitos como graves como el terrorismo, esto aplica para adolescentes entre los 14 y 15 años el mismo que tendrá un tiempo determinado de 8 años, y en el caso de los menores de 16 y 17 años, se extenderá hasta un lapso de 10 años, manteniéndose el traslado de estos adolescentes al cumplir la mayoría de edad a centros penitenciarios para adultos, es por ello que la misma no tendrá cabida a recaer a un centro juvenil, debido a que será el juez de familia el encargado de evaluar el caso, así como determinar lo mejor para el adolescente infractor.

Por consiguiente, es de vital importancia recalcar que la Administración de Justicia encargada de los menores de edad tiene como fundamento principal las garantías procesales, en relación a lo establecido por la Constitución, que tiene como finalidad la defensa y amparo del interés del niño, cuidando

sus derechos fundamentales. Por lo cual, es indispensable el acatamiento a lo tipificado en la doctrina referente a la protección y bienestar integral de los derechos de los menores. (p. 104-109)

#### **2.1.5.1. Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal**

Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, muestra que el control social de los menores en conflicto con las políticas y leyes penales estatales solicitan un tratamiento especial diferente al de los mayores de edad, y esto no solo se presenta por los convenios internacionales que el Perú ha asumido en este tema, sino por la debida importancia que tiene el menor de edad en su etapa evolutiva y educativa desde una perspectiva social y psicológico que presenta la vida cotidiana de una persona.

En este sentido, se requiere una vía integral y exclusiva de atención a los ejes de administración de la justicia, así como de la reinserción a la sociedad, prevención e intervención, en este marco, el Consejo encargado de la Política Criminal ha acordado desarrollar lineamientos para la atención de jóvenes que se mantienen en desacuerdo con la ley penal, mediante los siguientes fundamentos:

- Los jóvenes son el capital social y humano más importante de este país.
- Trabajar con jóvenes que están en riesgo de delincuencia o que han violado la ley penal tiene como objetivo prevenir el inicio de su camino delictivo. Prevenir la futura propagación del crimen.
- Los menores de edad poseen más posibilidades de reintegrarse que los mayores de edad.
- Los tratados internacionales, así como los convenios realizados en nuestro país prevén políticas especializadas para poder prevenir y lograr un tratamiento de los menores que se mantienen en constante disputa con la ley penal, reconociendo la exigencia de poder sobrellevar una implementación de políticas especializadas que permitan prevenir y tratar a Adolescentes que viven en constante discrepancia con las leyes penales, es así como se logró promulgar el plan de prevención y tratamiento para los



adolescentes en conflicto con las leyes, pudiendo lograr que los menores de edad involucrados con esta conducta que atenta contra la sociedad para que así pueda disminuir el índice de delincuencia.

Si bien la función del tratamiento de los menores infractores viene derivada de la Convención referente al bienestar de los niños, no debemos olvidar que son parte de la respuesta del Estado a los actos representados por el derecho penal, es decir, los delincuentes. estado de la política.

Así, al igual que este Código, se requiere un tratamiento integral del fenómeno delictivo, teniendo en cuenta los aspectos sustantivos, procesales y de ejecución, el reglamento respeta la autonomía de la justicia de menores, lo que implica también el funcionamiento de unidades especializadas a nivel policial, fiscal, judicial y de defensa, cumpliendo plenamente con los requisitos de justicia profesional previstos en la Convención.

En este sentido, un sistema normativo de este tipo limitaría la actuación del Estado frente a los problemas y permitiría abordar los objetivos de manera integral bajo los estándares de derechos establecidos en la Constitución Política del Perú, como obligación internacional del Estado y como recomendación del sistema jurisdiccional de los derechos de las personas.

De esta manera, la norma desprendida muestra correlación con la normativa de la política de la comunidad, la misma que se encuentra prevista en la Política Nacional de nombre "PUEDO", siendo un plan nacional que permita la prevención y el tratamiento para adolescentes infractores.

Esta es una obligación internacional que posee el país, con el cual pretende proteger y garantizar los derechos de los menores, los cuales están establecidos por la organización encargado en los derechos del niño.

El autor Albuquerque (2017) menciona que, en los últimos años existe mayor incidencia de los menores de edad que viven en constante conflicto con las leyes, y que esta violencia solo ocasiona afectación a los menores, que muchas veces actúan como autores, cómplices o víctima, constituyendo un problema notorio dentro de la sociedad nacional. Debido a esto, el estado peruano elaboró un plan que permitirá una correcta formación desde la infancia hasta la adolescencia, el mismo que servirá como un instrumento

del estado, que permitirá una base funcional desde el año 2012 hasta el año 2021, todo esto en virtud al desarrollo integral de nuestros niños y adolescentes.

Sobre el particular, podemos ver que la visión del Estado es de prevención más que represiva, siendo ello importante porque nos concierne fortalecer la mejora en el desarrollo integral de los menores de edad, entre los 12 a 17 años, teniendo diversas estrategias, tales como:

- La implementación de servicios que permitan la reinserción en la sociedad a nuestros niños y adolescentes, brindando una adecuada capacitación y seguimiento a los menores que viven en constante conflicto con las leyes penales.
- Estar pendiente de las decisiones y hechos a realizar de los adolescentes que se encuentren en etapa de rebeldía.
- Optar por modificaciones acorde a la tendencia actual, con respecto a la justicia juvenil.

En tal escenario, el Consejo Nacional va a surgir como un instrumento encargado en la formulación de directrices y políticas criminales que tienen como finalidad ser propuestas en diversas zonas o sectores que se encuentren vinculados con una técnica inspección referente al control de la sociedad, estableciendo líneas de trabajo positivas para los menores.

Es por ello que la planificación nacional de acción para la infancia y adolescencia es la primera política que presenta el consejo nacional, con el propósito de disminuir la participación de los niños, niñas y adolescentes en discrepancia con las leyes tipificadas en el código, mediante diversos objetivos:

- 1) Reducir las conductas antisociales, poder prevenirlas.
- 2) Generar una administración de la justicia acorde a las leyes y generando garantía a los menores.
- 3) Proporcionar métodos de resocialización a los niños, niñas y adolescentes que viven en conflicto con las leyes, así como proporcionar el reparo del daño a las víctimas.

En tal sentido, encontramos objetivos para afianzar el Plan Nacional de justicia para los menores de edad que se han planteado veinte iniciativas

estratégicas, las cuales son: la implementación de hogares para los jóvenes, fortalecer las diversas defensorías que forman parte de las municipalidades, referente a los menores de 18 años, orientar a los padres de familia y tutores responsables de los menores, establecer un sistema en las escuelas que permita la prevención de violencia, brindar a los jóvenes espacios públicos que sean seguros y saludables para su desarrollo, un ambiente seguro en la comunidad, instaurar programas que ayuden a los menores de edad, un sistema juvenil acorde a las necesidades del menor, la creación de una justicia juvenil que permita restaurar a los menores, poder lograr reinsertar al adolescente infractor un plan de mejora, supervisar los centros de menores, fortalecer al adolescente con una adecuada orientación, difundir mensajes productivos que permitan al menor tener ideas positivas, queriendo lograr un futuro digno fuera de problemas legales, un programa para atender a los menores que son víctimas de abusos, juzgados especiales en la protección del menor, una educación digna, un seguimiento para las familias disfuncionales, promover el emprendimiento en los jóvenes desde pequeños.

Enfocándose el autor en estudiar las medidas factibles para que el adolescente se pueda rehabilitar y resocializar, tomando en cuenta un sistema para los menores que se encuentran en ambientes cerrados, esto quiere decir a los menores privados de su libertad por las medidas socioeducativas.

En nuestro país, los centros de menores de edad presentan un programa que permite la reinserción en la sociedad y les brinda una oportunidad a los adolescentes en conflicto con las leyes penales, buscan reinsertar a los menores a la sociedad, buscando su bienestar absoluto. (p.101-110)

Basto, Gouveia, Cicero, Louise, Lawler, Newton, Stapinski, Prior, Alves, Medeiros, Sousa, Michel, García, Rouchy, Al Shawi, Sarhan, Fulano, Magaia, El Astal, Alattar & Sakulku (2022) los autores mencionados están de acuerdo con la teoría del aprendizaje social, así como el comportamiento criminal, el mismo se aprende y mantiene mediante la observación de los comportamientos delictivos de otros criminales y las consecuencias sociales obtenidas por estos hechos están asociadas a esos comportamientos.

Asimismo se destacan los efectos negativos de la exposición a la adversidad drástica que tuvieron que afrontar durante la infancia, obteniendo diversos resultados a largo plazo, esto incluye problemas en la escuela, problemas con el entorno que los rodea, el consumo de drogas y disfunción interpersonal, los resultados obtenidos solo nos indican un factor de riesgo elevado en el comportamiento del menor, puesto que a su vez generan la decisión de querer incursionar en el mundo delictivo desde niños y continuar realizándolo hasta la edad adulta.

#### **2.1.5.2. Medidas Socioeducativas**

Las medidas socioeducativas son impuestas por una autoridad especializada en el comportamiento de los adolescentes que viven en constante conflicto con las leyes penales, esta presenta un periodo de hasta 12 meses. Este modo de intervención se presenta para formar educativamente al menor, basándose en la enseñanza e instrucción de sus valores, así como el aprendizaje de nuevas habilidades, de la cual será muy importante la participación de los padres o apoderados quienes acompañarán a estos menores en el proceso.

Gretel (2022) hace hincapié sobre las medidas de educación social aplicadas a los jóvenes que han cometido hechos delictivos para que puedan reinsertarse e integrarse a la sociedad, el Código Penal nos brinda medidas de educación social diversas asociativas, individuales, libertadoras y no privativas de libertad así como medidas secundarias; el segundo procedimiento puede aplicarse en conjunto con los procedimientos en medio abierto, frente a los procedimientos de educación social no privativa de libertad, y nuestra ley se refiere a cuatro medidas, a saber: amonestación, libertad de restricción, prestación de servicios a la comunidad y limitación de libertades (pág. 16)

El autor Paredes (2022) hace mención que las estrategias socioeducativas, tienen como finalidad obtener la integración de los jóvenes infractores en la sociedad, lográndose constituir en una posibilidad de cambio positivo, dejando de lado sus acciones negativas, integrándose de manera fructífera a la sociedad, la concurrencia de delitos cometidos por adolescentes va a

generar sanciones pertinentes para su reinserción, estas son amonestaciones o recriminaciones, aplicadas para el menor infractor, así como para sus padres o tutores, a su vez, se genera la posibilidad que los menores puedan ofrecer servicios de apoyo a la comunidad, estas actividades no van en contra de su integridad física, ni son una obstrucción para su desempeño como estudiantes, más bien los impulsan a convertirse en mejores ciudadanos, fortaleciendo sus aptitudes psicológicas, estos trabajos comunitarios se realizarán en un periodo que tiene como máximo 6 meses y estarán observados y supervisados por la gerencia encargada en los establecimientos de menores infractores del poder judicial, encargados en la coordinación con las concejalías. (p.87)

### **2.1.5.3. Libertad Asistida**

El autor Albuquerque (2017) hace mención que esta medida tiene como finalidad brindar libertad al menor infractor, el cual estará sujeto a programas formativos, recibiendo la orientación necesaria a través de especialistas y personas con aptitudes y conocimientos en el tratamiento del menor infractor, tipificado en el artículo 159.1 del código de responsabilidad de menores infractores, estas son medidas aplicadas a través de entidades públicas y privadas encargadas en el desarrollo de programas de orientación para los menores, así como en la implementación de programas educativos, los mismos eran supervisados por el sistema de orientación para adolescentes. A su vez, el juez es el encargado en informar con respecto al cumplimiento de esta medida y en cómo va evolucionando el adolescente cada cierto tiempo, esta es un método adecuado, no obstante, las normas tipificadas no mencionan cuales son los programas de orientación que se les impone a los menores infractores sentenciados, ni cómo se desarrolla, ni cuales son las entidades encargadas en desarrollarlos, debido que hasta la fecha no se ha promulgado en el mencionado código, debiendo precisar que el plazo establecido para su promulgación se ha vencido. (p.122-123)

Oswaldo (2016), menciona que, la libertad vigilada es una disposición socioeducativa cuyo propósito es hacer que el menor infractor cumpla con

programas establecidos para su orientación, pudiendo fortalecer su desarrollo personal e integral, logrando incluirlo de manera positiva en la sociedad, es por ello que deberá asistir a lugares determinados, realizando actividades positivas para el bien de la comunidad, con un alto grado de responsabilidad y fortaleciendo su autonomía, esta es una libertad que se presenta bajo vigilancia de un tercero, existiendo un seguimiento, así como una evaluación por un órgano administrativo judicial, en el cual intervendrán profesionales quienes serán los encargados en informar al juzgado el cumplimiento de sus acciones, verificando cada acción realizada, es por ello que deberán responder ante el juzgado las acciones que los menores vengam realizando.

En otras palabras, la libertad asistida es un método judicial, del cual el juez dispondrá para un adolescente, cuando este cometa algún delito, debiéndose aclarar que en lo general su disposición es la encargada de dar un seguimiento al menor, siempre y cuando su infracción haya sido leve, esto lo menciona la dirección provincial de justicia para los menores infractores, teniendo como objetivos:

- Trabajar junto al joven en su ámbito territorial y construir un fortalecimiento en sus relaciones con la vida y la sociedad.
  - Confortar la inserción del menor en la sociedad como un sujeto de derechos y obligaciones, permitiendo que el menor tenga acceso a programas de la comunidad que le permitan mejorar su calidad como persona.
  - Vencer los obstáculos de discriminación y temor de ser rechazados por la sociedad, con la creación de proyectos de vida que permitan al menor una conexión positiva con el estado y la sociedad en general.
- (p.43-45)

El autor Monteverde (2015) menciona que, la libertad protegida es, desde la perspectiva de la justicia de rehabilitación juvenil, el método más confiable para quienes administran justicia o imponen otras medidas similares, introducen salvaguardias o la aplicación de las llamadas sanciones sociales para lograr que se impongan sanciones educativas. Las medidas educativas

deben ser tenidas en cuenta en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular la protección de los menores en el ámbito del proceso, si la declaratoria de responsabilidad se decide donde se respeten todas las garantías procesales debe entrar, es decir – este significa el respeto ilimitado a la tutela judicial efectiva con sujeción a un debido proceso.

La libertad adicional pondrá fin al abuso reiterado de la libertad limitada por parte de los jóvenes infractores, conocidos como preinfractores o no infractores, luego del diagnóstico de exposición, el propósito de este estudio es establecer mecanismos y/o desarrollar procedimientos para orientar la aplicación adecuada de la socio -intervenciones pedagógicas, particularmente es la referida libertad de subsidiariedad, porque los niños y jóvenes no contienen disposiciones claras y específicas para la implementación de las mencionadas medidas, como si lo cuenta el Código Penal “Código de Ejecución Penal”, en este caso, nuestro punto de partida es que al existir vacíos en la implementación de las medidas socio pedagógicas impuestas, surge una serie de arbitrariedades en su imposición, ya que no existe garantía de cumplimiento procesal de los parámetros; se entiende fundamentalmente como la desproporción entre la conducta antisocial cometida y las circunstancias personales relacionadas con el menor, el cumplimiento del principio de proporcionalidad en todas las medidas socio pedagógicas aplicables refleja no sólo la protección que brinda el Estado a este grupo vulnerable, sino también la atención a estos menores. reeducación y mayor reintegración en la sociedad, respetando el principio del interés superior del niño. (pág.106-107)

Fuente (2017) nos dice que, Se trata de otorgar la libertad a un joven delincuente con la condición de que complete su educación y reciba capacitación de un trabajador juvenil, esta actividad se puede realizar tanto en instituciones privadas como públicas que ofrecen educación o formación a jóvenes. cabe señalar que sí, la duración máxima de esta medida es de 6 a 12 meses. (pág. 17)

#### **2.1.5.4. Duración de Internación**

El autor Albuquerque (2017) menciona que, en el artículo 162.1 del código de responsabilidad de menores infractores, se encuentra tipificado como una medida socioeducativa, la privación de libertad del menor de manera excepcional, siendo este el último recurso interpuesto, cuando se produzcan los mencionados presupuestos:

1. Que los hechos se configuren tipificados como actos ilícitos y sean sancionados en función del Código Penal o las leyes especiales de menores, teniendo una pena privativa de libertad no menor de 6 años, en el cual la integridad física de la víctima se encuentre en grave riesgo o presente alguna afectación psicológica.
2. Cuando el menor infractor haya agotado las medidas justificadas anteriormente, siendo reincidente de las medidas socioeducativas diferentes a la de internación.
3. Que el menor infractor haya perpetrado diversos hechos delictivos, cuya pena sea mayor a la de 6 años, la misma que se encuentra prevista en el código penal o las leyes especiales, en un lapso no mayor a 2 años.

En tal sentido, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente ha exacerbado el tiempo de internamiento para este tipo de infracciones normativas, haciendo mención con respecto a la duración de medidas socioeducativas de internamiento, según la edad que posea el menor al momento de cometer el hecho.

Es por ello que, en el artículo 163 establece que, si el joven tiene entre 16 y 17 años, la estancia del menor en el hospital suele durar desde 1 año hasta un máximo de 6 años, si su edad cumple con el presupuesto mencionado. De 14 a 16 años.

Se debe mencionar que, cuando el menor infractor sea partícipe de una organización criminal, se encuentre vinculado a ella o actúe en beneficio de esta:

- Sin excepción alguna, las personas menores de 14 años, pero menores de 16 años condenadas por asesinato deben ser detenidas si tienen al menos 6 años; las personas menores de 16 años y



menores de 18 años deben ser detenidas por un máximo de 6 años.  
Reducida de 8 años a 10 años.

- Se tiene en cuenta que, conforme a lo establecido, si un joven se involucra en actividades ilegales como asesino a sueldo, la pena es de al menos 6 años si tiene entre 14 y 16 años, y de al menos 8 años si tiene entre 16 y 18 años.

En tal sentido, el Estado peruano ha incrementado las medidas de detención socialmente educativas para delitos de especial gravedad, especialmente aquellos que atentan contra la vida y la salud, vulnerando así los principios de progreso, no regresión y flexibilidad y el interés del niño, objeto de este objetivo. La norma de la represión, por eso la solución no es detener al menor el mayor tiempo posible, durante el cual no recibe el tratamiento adecuado para poder socializar, sino que por tratarse de menores con personalidades complejas, se brinda un trato individualizado y especializado, necesario. Esta orden viola lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, que todos los ordenamientos jurídicos deben respetar los derechos humanos adquiridos, porque si seguimos las normas para las actividades socialmente educativas en el hospital. (p.132-137)

## **2.2. Incremento en la Incidencia de Menores de Edad en la Comisión del Delito del Sicariato y la Capacidad de Culpabilidad de los Menores en Nuestro Sistema Jurídico**

### **2.2.1. Incremento en la Incidencia de Menores de Edad en la Comisión del Delito de Sicariato Durante los años 2015 al 2017**

El autor Walters (2022) menciona de acuerdo a los cambios en el pensamiento criminal, que son tan importantes para determinar la inclinación futura de los menores a participar en el crimen como su magnitud general de pensamiento criminal, en los casos que el pensamiento criminal aumente en la adolescencia, mediante los estudios realizados a un grupo de 1273 jóvenes, entre ellos 1093 hombres y 180 mujeres delincuentes, se pudo determinar la existencia de un aumento en la incidencia de delitos futuros, sin embargo, cuando el pensamiento criminal disminuye en la adolescencia, esta conducta criminal también tendrá una disminución en la incidencia de delitos futuros.

El aumento de la delincuencia juvenil plantea serias dudas sobre el sistema de justicia penal juvenil de Perú, ya que los ciudadanos creen que el marco legal relevante promueve la impunidad para los jóvenes infractores, ya que las sanciones aplicadas son demasiado indulgentes y no constituyen un castigo serio y efectivo para la gravedad de los ilícitos cometidos.

Maccha (2019), manifiesta que, en los últimos años, la sociedad ha visto un aumento significativo de la delincuencia a menudo cometida por jóvenes menores y que viola varios derechos legales, incluidos la vida, el cuerpo y la salud, la indemnidad y la libertad sexual, el patrimonio y más. (p. 58)

En el año 2017 más del 50% de homicidios estuvieron asociados a homicidios calificados, así mismo durante el mismo año, debido a que 1 mil 347 muertes violentas estuvieron asociadas a hechos delictivos dolosos que correspondieron al homicidio calificado (asesinato), seguido de homicidio simple con 302 casos, lesiones graves seguidas de muerte con 271 casos y feminicidios con 131 casos.

El número de asesinatos y feminicidios relacionados ha mantenido una tendencia creciente, entre los años 2016 y 2017, se observó una tendencia creciente en el número de homicidios dolosos (sicariato) y muertes violentas

de 1043 a 1347 casos, Entre 2016 y 2017, las muertes violentas relacionadas con violaciones intencionales de armas representaron el 58,2 % en 2016 y el 66,6 % en 2017.

La venganza fue el principal motivo vinculado a homicidios, en el año 2017, la venganza obtuvo un 33,8% siendo la presunta causa vinculada a muertes violentas asociadas a hechos delictivos, seguido de la delincuencia común con el 19,9% y la delincuencia organizada con el 14,9%.

Los hombres son las principales víctimas de homicidios, entre las víctimas de violencia delictiva dolosa, el 77,9% eran hombres y el 22,1% mujeres. La clasificación inicial muestra que las víctimas de delitos dolosos y muerte violenta son hombres y mueren principalmente después del asesinato.

El 63,8% de las víctimas de homicidio tenían entre 18 y 44 años, y el INEI informó que el 63,8% de las muertes violentas con actos delictivos dolosos ocurrieron entre los 18 y 44 años, con 2.487 incidentes en 2017 Las muertes violentas están relacionadas con conductas delictivas dolosas. con conducta delictiva dolosa la tasa de homicidios es de 7,8 muertes por 100.000 habitantes; lo reporta uno a uno el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI en la publicación "Asesinatos en el Perú"; Producido como un trabajo conjunto del Comité Interinstitucional de Estadísticas Criminales de la CEIC liderado por el INEI y referenciado en este estudio, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Policía Nacional del Perú y el Instituto Nacional Penitenciario registraron el Tasa más alta de homicidios en el primer trimestre de 2017: 8,1 muertes violentas per. 100.000 habitantes; y un número menor de 7,5 muertes violentas por cada 100.000 habitantes en la segunda mitad del año, mientras que en 2017 la tasa de homicidios más baja entre los países de América Latina es Perú - 7,8, mientras que El Salvador - 60,1, Jamaica - 56,0, Venezuela - 53,7, Honduras – 43,6, Belice – 37,2 y Trinidad y Tobago – 36,0. (Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI)

En el 2016 menos de la mitad de los homicidios estuvieron asociados a homicidios calificados obteniendo 1 mil 43 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos corresponde a homicidio calificado (asesinato).

La venganza fue el principal detonante vinculado a homicidios en el mismo año, la venganza obtuvo un 24,5% y el sicariato 12,7%.

En 58,2% de los homicidios fueron cometidos con arma de fuego, en el mismo año, en las muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos se utilizó arma de fuego, seguido del 15,4% que empleó arma blanca y el 6,7% por estrangulamiento, asfixia, ahogamiento.

Según el presunto lugar de ocurrencia destacaron la vía pública 47,4%, la vivienda de la víctima 21,2% y el campo abierto/lugar desolado/casa abandonada 11,1%.

Las principales víctimas de homicidio son hombres, el 78,7% de las víctimas de muerte violenta por hecho delictivo doloso en el mismo año fueron hombres y el 21,3% fueron mujeres, según la clasificación preliminar de muerte violenta por hecho delictivo doloso, hombres víctimas de muerte violenta, el comportamiento es principalmente matanza calificada y matanza ordenada.

El 66,0% de las víctimas de homicidio tienen entre 18 y 44 años, y el INEI informa que el 66,0% de las víctimas de muertes violentas relacionadas con hechos delictivos dolosos tienen entre 18 y 44 años, el grupo más alto de 18 a 29 años de edad 35,6% seguido del grupo de 30 a 44 años de edad 30,4%.

En 2016 se registraron 2.435 muertes violentas relacionadas con el delito doloso a nivel nacional, con una tasa de homicidios de 7,7 por cada 100.000 habitantes, informa el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al presentar el Comportamiento de la Tasa de Homicidios 2011-2016, la mayor tasa de homicidios se registró en el primer semestre de 2016 (8,0 muertes violentas por 100.000 habitantes), pero en el segundo semestre del mismo año (7,5 muertes por 100.000 habitantes) tuvo una baja tasa de mortalidad, asimismo, la tasa de homicidios de Perú en 2015 fue de 7,2 muertes violentas por cada 100.000 habitantes, ocupando el quinto lugar entre los 50 principales países del mundo., en primer lugar se ubica el Salvador con 108,6, Honduras con 63,8, Venezuela con 57,2, Brasil con 26,7, Colombia con 26,5 y México con 16,4. (Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI)

En el año 2015 El área metropolitana de Lima tiene una tasa de homicidios de 6,0 por 100.000 habitantes, registrándose las mayores tasas de homicidios en el Callao Cercado registró la mayor tasa de homicidios. 18,9 por 100.000 habitantes, Lima Cercado 10,3 por 100.000 habitantes, Carabaiyo 8,6 por 100.000 habitantes, Ventanilla 8,3. residentes Habitantes y Agustino 7,3 por cada 100.000 habitantes. En cambio, las tasas más bajas son 2,6 por 100.000 en Santiago de Surco, 2,7 por 100.000 en San Borja, 2,9 por 100.000 en La Molina, 3,0 por 100.000 en San Miguel y 3,0 por 100.000 en San Borja, Juan de Miraflores registra 3,2 por 100.000 100 habitantes.

La tasa de victimización urbana nacional fue de 32.5% en el semestre octubre 2015-marzo 2016, el Instituto Nacional de Estadística informó que, en ese momento, la tasa de victimización urbana nacional fue de 32.5% de los residentes de 15 años o más, en ciudades con población de 20.000 o más. 34,8% y en zonas urbanas de 2000 a menos de 20.000 habitantes fue de 26,4%.

El 82,0% de las denuncias registradas en unidades de la Policía de Lima Metropolitana se concentran en 18 distritos en 2015 se registraron 161.431 denuncias por delitos, de las cuales el 82% se concentraron en zonas similares. El mayor número de denuncias fue Cercado de Lima con 13.437, seguido de las provincias de San Juan de Lurigancho con 13.105, Los Olivos con 11.009, Chorrillos con 9.011 denuncias y Comas con 8.671 denuncias.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) Anunció que en 2015, la tasa de asesinato fue, lo que significa que el número de muertes violentas relacionadas con los actos criminales nocivos en la población alcanzó los 7.2 más de 100,000 personas; Aunque este porcentaje fue 2014 dicha tasa fue de 6.7 de 100,000 residentes, esta información fue el resultado de las actividades llevadas a cabo por el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), presidido por el INEI e integrado por representantes del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Nacional Penitenciario y Poder Judicial y que tiene como finalidad generar un sistema integrado de estadísticas de la criminalidad en apoyo al

Consejo Nacional de Política Criminal, al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, al Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales y a diversas instituciones del Estado, proporcionando información estadística para las políticas de prevención y combate del delito, durante el año 2015, en nuestro país se registraron 2 mil 247 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, de este total, la provincia con mayor número de muertes fue la ciudad de Lima con 443 casos, la Provincia Constitucional del Callao con 154 casos, Trujillo con 135 casos, Arequipa con 57 casos, Chiclayo y Piura con 51 muertes; informó el Jefe del INEI, Dr. Aníbal Sánchez Aguilar, asimismo, informó que entre las principales provincias con mayores tasas de homicidios figuraron Tumbes 29,2 por cada 100 mil habitantes, Barranca 24,6 por cada 100 mil habitantes, Pisco 22,8 por cada 100 mil habitantes, Huaral 18,9 por cada 100 mil habitantes y La Convención 16,1 por cada 100 mil habitantes. (Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI)

## **2.2.2. Capacidad de Culpabilidad e Imputabilidad de los Menores en Nuestro Sistema Jurídico**

### **2.2.2.1. Capacidad Jurídica**

El derecho o goce es generalmente gratuito y de carácter inherente; ya que es imposible alcanzar la libertad, es decir, convertir las decisiones libres tomadas en casos subjetivos en acciones humanas, si no existe este potencial, es decir. la capacidad que percibimos es una libertad legítima que no puede ser desarmada.

Según Gutiérrez (2021), la capacidad de gozar se adquiere plenamente cuando un individuo nace en otro miembro de la sociedad en la que se dice que se ha asentado, por lo que se conceptualiza como la capacidad de ser titular de los derechos y deberes que se han asentado, lo prefiera, incluso si no los reconoce o no puede reconocerlos.

La capacidad jurídica pertenece a toda persona; sólo excepcionalmente y por disposición de la Ley, una determinada persona puede ser reservado de determinados derechos civiles, cabe precisar que, así como todos los seres humanos son igualmente libres, también y por consiguiente, todos ellos son

de igual manera capaces, no es posible la semi libertad como tampoco es inimaginable la semi capacidad, se es capaz o no se es, como afirma la doctrina mayoritaria, se es totalmente libre y por tal motivo se es capaz plenamente, como hemos señalado, no existe la prisión, perpetuada por la ley y el derecho penal, porque las libertades y capacidades inherentes al hombre sólo terminan con la muerte del hombre, lo que implicaría la destrucción de su existencia. sujeto está más o menos restringido o legalmente privado, no todos sus derechos civiles, Lo único que la ley puede privar o limitar es la llamada capacidad de hacer valer, y por lo tanto nadie puede privar de todos los derechos y por lo tanto no tiene la posibilidad absoluta de disfrute La incapacidad relativa para disfrutar de los derechos expresamente establecidos por la ley. (pg. 10)

#### **2.2.2.2. Culpabilidad**

La culpabilidad es la valoración que se le hace a una persona que cometió un hecho ilícito, en el cual, durante el proceso se va a determinar su grado de responsabilidad, individualizando el hecho delictivo y su vínculo con el autor.

Según Navarro (2015), la culpabilidad es responsable de actos que atenten contra las normas o la conciencia, delitos que impliquen culpabilidad establecida por las autoridades judiciales, legalmente, para que una persona sea declarada culpable debe cumplir ciertas condiciones.

- tener cierta edad y necesitar saber que una acción es mala o está prohibida por la ley;
- tener la capacidad intelectual para distinguir entre el bien y el mal,
- establecer legalmente una relación entre un acto y un castigo o sanción correspondiente.

Según el autor Yong (2017), la culpabilidad se fundamenta en que el autor del hecho típico antijurídico, en otras palabras, el causante de la infracción penal debe poseer la capacidad física y psíquica mínima para la comprensión del acto o hecho delictivo cometido, es por ello que el sujeto que carece de esta capacidad, ya sea por poseer graves alteraciones mentales o carecer de madurez suficiente, no se le puede considerar

culpable, por lo tanto, por más que estos hechos sean típicos y antijurídicos, no les corresponde ser declarados responsables penalmente de los actos cometidos. (p. 84)

La autora López (2020) manifiesta que, la culpabilidad es la responsabilidad que tiene una persona al cometer un hecho delictivo o antijurídico, a su vez, la antijuricidad, tipicidad y culpabilidad, están vinculadas, sin embargo, la culpabilidad presenta el papel más importante en la teoría del delito, debido a que, en este caso el individuo tiene la capacidad de comprender el mal actuar en su conducta, teniendo conocimiento y conciencia que el acto que está realizando está mal, a sabiendas que pudo haber actuado de manera distinta, no lo hace y opta por una conducta delictiva. En la misma se manifiestan tres elementos, que la persona es consciente de los hechos, que tuviera conocimiento que el hecho es ilícito y que quisiera cometer el hecho delictivo. (p. 45-46)

El autor Álvarez (2017) manifiesta que, dentro del concepto de culpabilidad se presentan dos elementos principales, los cuales son el dolo y la culpa, es por ello que, la culpabilidad tiene como finalidad establecer un juicio normativo acerca de la relación entre el sujeto y su hecho típico ilícito, es por ello que para la atribuibilidad, se deben presentar las siguientes condiciones, las cuales son, la imputabilidad, conocimiento del agravio cometido y ausencia de alguna justificación o defensa.

Según Martínez (2015) nos dice que, la presencia de una conducta típica e ilegal no es suficiente para determinar si existe un delito, por lo que debemos acudir al tipo de delito para determinar si el sujeto responde a su conducta o no, si incluye el presupuesto del culpable entonces se pronunciará la sentencia, de lo contrario no hay delito, por eso la conducta típica e ilegal solo demuestra que el hecho cometido por el autor no está actualmente aprobado por la ley, en lugar de que el autor tenga que responder penalmente, una Cuestión debe decidirse en el campo de la criminalidad, por lo que la teoría normativa llega a un análisis de la relación entre el autor y el hecho, el actor debe saber que está actuando en contra de la regla o prohibición, es decir, la desvalorización que representa la confrontación entre lo que la norma prescribe y lo que el dueño puede realizar, en otras



palabras, la culpa se entiende como un juicio de valor, como un juicio de reproche por el hecho realizado antijurídicamente cuando era exigible obrar conforme al Derecho.

Así pues, la teoría normativa estableció para la existencia de la culpabilidad;

- La razón, es decir, el sujeto debe expresar una voluntad defectuosa y reprobable.
- El dolo o la culpa es una forma de voluntad ilícita, y es claro que debe basarse en un acto ilícito.
- En ausencia de justificación para la exención, y por lo tanto no es necesario que muestre ni una necesidad de estado exento ni un miedo insuperable, la presencia de estos números eliminará la culpa.  
(p. 257-260)

Como podemos apreciar, la teoría normativa mete un criterio valorativo, sin embargo, a la vez conserva el contenido psicológico del hecho como objeto de valoración.

### **2.2.2.3. La Imputabilidad**

Meine (2015), señala que el imputable tiene la capacidad de discernir que los actos que cometen están prescritos por las leyes y por lo tanto sujetos a sanción penal, asimismo tienen la capacidad de abstenerse a realizar esos actos delictivos, así como la de comportarse con prudencia y racionalidad.  
(p. 83)

De acuerdo con Young (2017) una de las causas de imputabilidad es el rango de edad del autor del delito de sicariato, una de las razones por las que la legislación de nuestro país es razonable, es la edad del autor del delito, la cual se expresa como una edad mínima de 18 años, es decir las personas que se encuentren en este rango de edad se considerará inimputable, por lo tanto, es poco probable que sea sancionado.

Para Villavicencio (2015), la edad para la imputabilidad penal para los jóvenes en los países Bolivia y Argentina es de 16 años, para Colombia, Paraguay, Panamá y Chile es de 14 años, para Republica Dominicana, Guatemala y nicaragua es la edad de 13 años y, por último, para los países

del Salvador, México, Venezuela, Costa Rica, Ecuador y Honduras es desde los 12 años.

A nuestra consideración, creemos que la irresponsabilidad de un menor se basa en la seguridad jurídica, pero también reconocemos que los menores pueden comprender la ilicitud de sus acciones y adecuar su conducta.

Es por ello por lo que, el Código Penal en su artículo 20 manifiesta la configuración del “Jure et de Jure”; estableciendo que los niños y adolescentes no pueden ser culpabilizados, siempre que carezcan de discernimiento en la medida en que puedan reconocer que su conducta es ilícita, ya que, no están en la capacidad de poder amoldar su conducta para identificar que su comportamiento no es el adecuado y de esta manera no logren incurrir en la comisión de diferentes delitos. (p. 89)

Según Fajardo (2018), señala que la imputabilidad se define como la capacidad del sujeto para comprender la ilegalidad de sus acciones y para orientar sus acciones. Se propusieron dos elementos: inteligencia y fuerza de voluntad, la primera se refiere a la capacidad de comprensión de la conducta delictiva, y la segunda se refiere al deseo del menor de determinar tal o cual opción. La discusión comienza con averiguar si los jóvenes de 14 a 18 años son culpables de un comportamiento ilegal con los elementos mencionados anteriormente, es decir, si tienen la voluntad de actuar y entienden el significado criminal de sus acciones, eso es acción. Basta prohibir o invalidar normas, no es un debate sobre la responsabilidad de los menores, sino que el punto central de la discusión surge de factores imputables. (p.69)

Para Martínez (2015) la imputabilidad y antijuricidad guardar cierta relación ante el análisis del sujeto de acción, es decir, el sujeto tiene la capacidad de reconocer la culpabilidad de los actos que van en contra de la norma y las buenas costumbres, aquella persona que comete un delito o un crimen, que cumple la característica de ser imputable, tiene la capacidad de reconocer, comprender el contenido de la norma penal, pues durante las diversas etapas que establece el nuevo código procesal penal, la persona imputable se relaciona con la aplicación de la norma, así como existen personas capaces de reconocer la magnitud de sus actos, existen otro tipo de

personas que a pesar de calificar sus actos como antijurídicos, no genera en ellos el significado de la culpabilidad, por ejemplo; cuando hablamos del delito de homicidio por emoción violenta el sujeto de acción durante su declaración manifiesta en su totalidad que reconoce el sentimiento de arrepentimiento, pues dentro su capacidad psicológica logra comprender que el haber matado a una persona, esté penado por la norma legal, y que dentro de ello lo que le impulsó a cometer dicho delito no fue el instinto de una persona Psicópata sino el mero acto emocional que lo impulsó a tal deceso, otro de los ejemplos en el cual no se evidencia el sentimiento de culpabilidad, es en el delito de Femicidio Agravado en esta situación el psiquismo se apodera del sujeto de acción para planear el crimen de una mujer, desde el hecho de llevarla al lugar de la escena del crimen hasta desaparecer los indicios o pruebas que lo puedan inculpar, hablando desde la perspectiva de la calificación de la imputabilidad, se tiene que, es imputable la persona mayor de edad, la persona que no sufre de ninguna alteración psíquica, desde alteraciones graves de la capacidad intelectual o las leves alteraciones que distorsionen la realidad. (p. 262-263)

#### **2.2.2.4. La Imputabilidad del Menor de 18 años en la Doctrina**

##### **a) Opiniones Actuales en la Doctrina sobre la Imputabilidad de los Menores de Edad**

En las palabras de Casimiro (2018) la calificación que se hace a la imputabilidad del menor de edad, no se trata de imputabilidad objetiva, tal como se muestra en el Decreto Legislativo N°1348 Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes debido a que, el sistema jurídico penal que se aplica a los menores es totalmente diferente al que se aplica a las personas mayores de edad, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, busca resguardar, proteger y rehabilitar al menor de edad, aplicando principalmente la prevención del delito. (p.29)

Según Jiménez (2015), la norma antes citada no tiene la naturaleza de imputabilidad, pues para la norma, la imputabilidad comienza a partir de los 18 años en adelante, por ello, en las edades inferiores no se evidencia “responsabilidad penal” como tal, pero si el tipo de responsabilidad que es

tomada como eje para proteger y reeducar al menor de edad, para que exista responsabilidad penal, se debe contar con todos los elementos del delito, esto son tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, sujeto de acción, e imputabilidad, la conducta que ejerce el menor de edad ante un delito, carece de culpabilidad pues le falta la imputabilidad, entendiendo la culpabilidad como la característica de conocer y desear como el acto delictuoso. (pág 21)

Sumado a ello Carrasco, Parra y Pereira (2021) opinan que, la excesiva exposición del menor de edad ante los medios de comunicaciones, en relación a los actos delictivos, hace que la población poco conocedora de la aplicación de la norma legal emita comentarios desafortunados en el cual reclaman y hacen conocer su molestia ante la inimputabilidad de los menores de edad, pues consideran que deberían ser condenados conforme a los mayores de edad que cometen delitos. (pág.06)

#### **2.2.2.5. Imputabilidad por Minoría de Edad**

El análisis de Yong (2017) es que, la imputabilidad se rige de acuerdo a la edad de la persona, considerando así, inimputables a los menores de 18 años, tal como lo prescribe el artículo 20 de Código Penal Peruano, estableciendo que los menores de edad no tienen la capacidad para diferenciar entre lo bueno y lo malo ante la ley, ante la controversia que existe, la Corte Suprema ratifica la concepción de la norma citada anteriormente, exponiendo que el ser menor de ella califica como una causa por la cual se convierte en una persona inimputable, por lo que, será suficiente la sola constatación de la edad cronológica del sujeto, en ese sentido, el presente proyecto busca analizar, investigar e informar sobre la imputabilidad o inimputabilidad de los menores de 18 años, basándonos principalmente entre los (12-14,16 y 18 años). (p.89)

Para el autor Molina (2020), una vez que alguien nos habla sobre la imputabilidad de los menores, y más precisamente de la decisión, de su edad, tendemos a torcer el gesto y pensar que aquellos puntos de la parte general del Derecho Penal o de la legislación procesal son un poco aburridos y que escasa incidencia tendrá en nuestra, actividad operativa

diaria; no obstante, si nos ponemos a pensar un poco, llegaríamos al pleno convencimiento de que esta cuestión tiene una enorme trascendencia, pues, no en vano, la decisión de la edad de un individuo va a fijar cómo debemos de actuar en nuestro que hacer operativo, por lo tanto una vez que mencionamos que un menor de 18 años es inimputable acorde a lo previsto en el artículo 19 del Código Penal no supone que vaya a ser plenamente irresponsable a partir de un punto vista penal, debido a que lo va a poder ser acorde a las estipulaciones contenidas en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor constantemente y una vez que su edad se encuentre comprendida entre los 14 y 17 años, por consiguiente, el Código Penal no contempla a la minoría de edad como eximente, debido a que el artículo 19, no plantea que un menor no vaya a ser responsable penalmente, sino que lo cual muestra es que no va a poder serlo con arreglo al Código Penal, empero va a poder ser con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor. (p.10)

El autor Beraún (2015), menciona que es claro, que la edad es un límite para establecer la imputabilidad del individuo, por lo tanto la minoría de edad es una causa de inimputabilidad y por ende de exclusión de una responsabilidad, sin embargo a ello de una época, a esta parte un elevado índice de actos con contenido criminal, permanecen siendo realizados por chicos y/o jóvenes, así sea pues incorporan bandas criminales, dirigidas por avezados delincuentes que usan a dichos menores, o pues los propios menores de edad se dedican a estas ocupaciones delictivas, cubiertos bajo el manto de la impunidad, por esto es imposible no tener en cuenta casos como el nombrado “Gringasho”, entre otros, quienes se dedicaban al sicariato, por lo tanto mataban selectivamente por dinero, lo cual para un más grande de edad corresponde al delito de asesinato calificado por lucro, cuya pena es de cadena perpetua; no obstante, para dichos adolescentes en caso de que se le halle responsabilidad, lo mayor que se le podría obligar es una medida educativa más grande de 6 años. (p.266)

### **a) Menores de 14 años de Edad**

El autor Yong (2022), en alusión a este grupo de edad se destaca que en las ideologías mayoritarias nacionales y extranjeras no existe mayor disparidad en asegurar que los mencionados menores no tengan ningún grado de perspicacia o energía, fuerza imprescindible para poder conocer la ilicitud de los actos realizados, así como para adecuar su conducta a lo dispuesto en la ley penal, por lo que se les considera totalmente incapaces, aún de esta forma, hay opiniones que piensan que los menores de 14 años, en algunas ocasiones son imputables, debido a que ellos tienen la posibilidad de llegar a decidir que actuar de aquel modo es ilegal y tienen la posibilidad de mejorar su conducta conforme a lo establecido por la ley, no obstante, se debería considerar que este comportamiento no despierta en la sociedad la necesidad de actuar por medio de una aplicativa penal, ya que esta conducta podría ser pasivamente controlada con diversos mecanismos alternativos inherentes a justicia penal. Por un lado, se logra fundamentar el supuesto que, anteriormente en una determinada edad no concurría la imputabilidad, siendo este aspecto decisivo en relación a los adolescentes que poseen una corta edad.

Sin embargo, y en relación a aquellos adolescentes que posean mayor edad, que tengan la posibilidad de ser en impacto imputables en términos tradicionales, es por ello que se fundamenta la iniciativa político criminal especializada, por lo cual resultaría más correcto para estos menores un procedimiento educacional específico que incluya la condena explícita, ya que esta excepción puede describir un procedimiento diferente establecido por la ley, la responsabilidad penal de un menor a un menor de 14 años (incluidos los niños que son verdaderamente invaluable) y niños mayores de esta edad ( por lo que se presume cierta certeza que les permita la aplicación de un modus operandi específico para la responsabilidad penal). (p.90-91)

### **b) Mayores de 14 años y Menores de 18 años**

El autor Yong (2022) menciona que la inimputabilidad en este rango de edad es un aspecto en el que existe más grande discusión actualmente a causa

de la ideología, toda vez que teniendo presente el término de imputabilidad y el nivel de desarrollo intelectual que poseen los adolescentes actualmente, resulta difícil comprender que un menor entre 14 y 18 años de edad no logre comprender la ilicitud de su acto y no logre adecuar su comportamiento para que no infrinja lo señalado en la regla, actualmente, encontraremos varios ponentes que se mantienen en la postura que todos los adolescentes por el sencillo hecho de tener la edad 14 y 18 años no tienen la posibilidad de ser tratados como inimputables para ciertos delitos, por lo tanto gracias a grado de socialización y discernimiento que desarrollan en aquel rango de edad, con relación a lo mencionado, en relación a ello el Código Penal señala en su artículo 19, que se exime de responsabilidad penal a los menores de dieciocho años de conformidad con la citada ley, pero el apartado 2 del artículo mencionado se establece inmediatamente que si un menor de edad comete un hecho delictivo, será responsable conforme a la ley. a las exigencias de la ley que regula la responsabilidad penal del menor, esto significa que la responsabilidad penal declarada en el inciso 1 no es irresponsabilidad absoluta, pues un adolescente que tenga menos de dieciocho años puede ser considerado responsable del ilícito cometido, aun cuando esta responsabilidad está regulada por las disposiciones de la Ley Orgánica que regulan la responsabilidad penal de los menores, todo lo expuesto como antes. Lo anterior es resultado del proceso de socialización, en el cual una persona desarrolla varias capacidades que le permiten conocer las reglas que determinan la convivencia en el grupo al que pertenece y gestionar sus acciones de acuerdo a dichas reglas, es decir, acciones motivadas por la intersección de las normas jurídicas y todas las normas sociales, que conforman sistemas de control social, formales e informales, de hecho, por varias razones ya mencionadas, estamos hablando de una responsabilidad peculiar, ya que en todo caso se ha tratado de resaltar en el derecho , aunque con varias excepciones, principalmente para medidas de carácter educativo, que tienen la oportunidad de quedar definidas, pero, aunque estas sanciones utilizan el nombre de medidas Ley Orgánica que regula la responsabilidad penal de los menores, dogmáticamente deben ser consideradas como sanciones , porque no se

dirigen al peligro del menor, sino a su responsabilidad, aunque la responsabilidad presenta varias peculiaridades.

El adolescente, es un humano que en el instante del hecho tiene cumplidos ya los 14 años y que aún no alcanzó los 18 años, solamente podría ser responsabilizado penalmente si, según con su desarrollo moral y espiritual, es lo suficientemente maduro para entender el injusto del hecho o para actuar acorde a su comprensión, esto en referencia a la responsabilidad de los jóvenes, o sea, de los individuos que el instante del hecho tenían catorce, empero todavía no dieciocho años, en otras palabras, como consecuencia, por lo tanto, cuando aparece el comportamiento, el joven es lo suficientemente maduro, basado en su desarrollo moral y psicológico, para comprender la maldad del comportamiento y actuar en base a esta comprensión.

En el caso de los menores, la asignación debe verificarse en cada caso y también en función de la sentencia, como puede verse, la doctrina reconoce ahora que es muy difícil argumentar que un menor de 18 años y mayor de 16 pueda ser considerado incompetente por hechos ilícitos conocidos después del ejercicio de la razón, en otras palabras, hay delitos que todo sujeto logra comprender desde el inicio de su desarrollo con la ciudadanía y por lo tanto es capaz de ajustar su comportamiento para no tener que cometerlos, independientemente de su nivel de crianza en la sociedad y educación.

Un caso muestra de lo previamente dicho, podría ser el ilícito del asesinato, debido a que es notable que una persona tiene conocimiento que asesinar a otra persona es ilegal, este entendimiento lo consigue a partir del principio de sus años de edad, debido a que se va desarrollando y por ende, tal fundamento, resulta imposible mantener que un adolescente de 16 o 17 años logre ser considerado como una persona inimputable al cometer el hecho mencionado solo por el hecho de ser menor, debido a que un individuo sea más grande o menor que hay un proceso regular de socialización, sabiendo que tal comportamiento es ilegal y prohibido, y con base en este entendimiento, uno puede ajustar su comportamiento, recordando lo anterior, es claro que cualquier menor es capaz de esto.



asesinatos de una persona por dinero en nombre de otros, porque entiende y entiende nuestras reglas para castigar y evitar que mate a una tercera persona. (p.92.95)

La autora Ruiz (2019) menciona que, en cuanto a las opiniones de varios expertos en el sistema de delincuencia juvenil sobre la investigación de la delincuencia juvenil, afirmaron que se debe aplicar pena o castigo a los menores de 14 años y 18 años que cometen este tipo de delitos, ya que el mismo es consciente de lo que está realizando y por ende está generando una afectación a la sociedad. (p. 04)

#### **2.2.2.6. Inimputabilidad**

Los autores Mansur, Sandrini, Edinete & Trindade (2019), se refieren que el tema de inimputabilidad es un tema muy controvertido ya que en ciertos casos es necesario, no obstante, en los casos de sicariato hay que tener mucho cuidado, ya que nos puede afectar la vida de los menores, ya que los marcará de por vida, así como también afectará a la sociedad, en estos casos los actos realizados por los menores inimputables deberán ser analizados minuciosamente, ya que se está hablando de menores que cometen actos de asesinato y el estado busca como finalidad resocializarlos.

Davis (2018), manifiesta sobre la inimputabilidad sobre los jóvenes menores edad que son una gran oportunidad para aquellas organizaciones criminales, porque al adolescente le hacen creer que haciendo ese tipo de actos ilícitos, podrá tener un hogar, en el que lo podrán aceptar, de la misma forma, se aprovechan de la sencillez en la que viven para que así lo pueda convertir en una máquina de guerra, a lo largo de la historia legislativa de nuestro país, la inimputabilidad de nuestro país, o responsabilidad penal, se ha modernizado en diversas formas y etapas, al punto que en el Código Penal de 1924 se encuentra estipulado que, los menores de 18 años eran penalmente responsables y se limitaba la responsabilidad penal, por otra parte, el Código Penal de 1991, en el que se han conservado los mismos 20 artículos, párrafo 2 y 22 en el contenido original, pero posteriormente se derogó la Ley N° 25564 de 1992, que criminalizaba a los menores a partir

de los 15 años, y en 1998 la Ley N° 895 los acusó de terrorismo grave a partir de los 15 años. (p.18)

Maccha (2019), nos dice que la situación jurídica de incapacidad para el menor de 14 años aún se conserva en el artículo 242 de la Ley de la Infancia, que es la protección de los niños y jóvenes que no cumplen la ley penal, y siempre se considera un tratamiento jurídico insuficiente de delincuentes, seguida por los jueces de familia, con una sala penal de familias, aunque lo principal es no separar a los niños, niñas y jóvenes de sus hogares, pues se considera necesario el apoyo de sus familias para sus trámites de corrección e intercambio, pero se requiere ampliar la protección de las medidas deben beneficiar no solo a los niños o jóvenes de 12 a 14 años, sino también a las madres, padres, tutores, educadores y terceros, ya que los padres de estos menores muchas veces no prestan especial atención a la protección de medidas ordenadas por el juez. La sexualidad que convierte a los menores en delincuentes e incluso reincidentes en el sentido de que la protección de los padres, si se amplían las medidas, y las medidas de cuidado infantil en el hogar como factores protectores en sí mismos puedan reducir la criminalidad juvenil y brindar una mejor protección a los infantes y jóvenes. (pg. 58)

Para el autor Herreras (2015), la impunidad de los menores no quita el poder coercitivo del estado contra ellos, ni quita su responsabilidad, el único concepto de impunidad es que no pueden estar sujetos a las mismas reglas que los adultos mayores definidos en la sociedad encontrados en diversas situaciones jurídicas, por supuesto podemos concluir que los menores infractores tienen una jurisdicción especial con garantías para las personas mayores y garantías adicionales como el interés superior del niño, protección especial del niño, también defienden el principio de protección integral, ya que los menores son penalmente responsables de sus actos, superando así el principio de normalidad; pero surge la interrogante de cuál es la responsabilidad de por medio y en base a la cual pondremos los esfuerzos psicopedagógicos en el marco del castigo, el problema es que el pasaporte socio pedagógico tiene un carácter punitivo, por lo menos se

relaciona o se asemeja, puede tener el carácter de rehabilitación, reeducación y resocialización. (p.138)

La autora Ramos (2015) señala que, la inimputabilidad es la situación y estado no puede ser acusado de no debido a su inocencia, sino por responsabilidad, inteligencia, voluntad y obligaciones de salud mental, e incluso a cualquier artista principal que sea esperado, castigado o perdido. La cuestión orgánica penal general del código es parte de nuestra legislación. Reemplaza la Ley Penal y la Ley Penal para cambiar nuestra reforma para ver que los jóvenes están haciendo acciones ilegales que exceden las leyes y sanciones estandarizadas, debe asumirse que esta sigue siendo mi forma de observar y observar. La forma en que cometen crímenes aún también es flexible y considerada. (p.59)

#### **2.2.2.7. Capacidad de discernimiento de los menores entre 14 y 18 años de edad para cometer el delito de sicariato**

según Reátegui (2015), asegura que los menores de edad pueden comprender la ilicitud de sus actos y también pueden modificar su comportamiento para evitar el delito, algunos opinan que esta minoría debe ser atendida por razones de seguridad y seguridad jurídica, sin embargo, tal irresponsabilidad se considera un asunto relativo, por lo tanto, partiendo de cierta edad, menor de 18 años, el sujeto puede responder al hecho cometido, pero de acuerdo con una ligera tendencia a la baja. (p. 720)

Felthous (2022) refiere que la equidad es la facultad de poder cuestionar si un menor acusado tenía la capacidad de discernimiento para haber realizado el hecho delictivo, esto se debe a que comúnmente utilizan el termino vulnerabilidad o incapacidad mental, la cual es una excusa legal que favorece al menor infractor, debido a que, aunque haya cometido el hecho delictivo, se dice que el adolescente carecía de capacidad legal al momento del acto para poder ser considerado mentalmente responsable, es decir, haber tenido la mens rea requerida por la ley para poder condenarlo.

Seguidamente Mauricio (2017), manifiesta que los adolescentes son lo suficientemente competentes para comprender diferentes aspectos de sus vidas y, por lo tanto, están facultados para predecir y asumir las

consecuencias de sus acciones, por lo que deben ser sancionados al igual que los adultos si violan la ley penal. (p.24)

Respecto a la facultad de competencia de los menores para cometer el delito de Sicariato, el autor Yong (2017) menciona que, actualmente en la doctrina es muy complicado poder sostener que un mayor de 16 años y menor de 18 años, deba ser considerado inimputable, debido a que existen actos ilícitos que un humano conoce desde que tiene uso de razón, en otras palabras, existen delitos que son comprensibles para cualquier persona desde que se desarrolla en la sociedad, esta capacidad le permite poder adecuar su comportamiento para no incurrir en su comisión de un delito, independientemente de la educación o nivel social que reciba, un claro ejemplo es el ilícito del homicidio, puesto que, indudablemente un sujeto tiene conocimiento que asesinar a otra persona es un acto delictivo que esta sancionado y penado, este discernimiento lo va adquiriendo desde el inicio de su desarrollo, por lo cual le resulta irrealizable poder justificar que un menor entre la edad de 16 a 17 años, deba ser considerado inimputable por la realización de un hecho delictivo, solo por el hecho de ser menor de edad, debido a que un humano que desde pequeño ha venido desarrollando el proceso de socializar a nivel regular, indudablemente entiende que este modo de actuar está penado y tiene toda la posibilidad de entender su conducta de acuerdo a la Ley, es por ello que, de acuerdo a lo mencionado, entendemos evidentemente que todo joven desde los 16 y 18 años es capaz de entender y comprender los actos que comete, incluyendo el asesinar a un humano por encargo de un tercero a cambio de un pago monetario, ya que puede comprender por este actuar está mal y tendrá un castigo severo, pero aun así decide realizarlo, a sabiendas que si lo realiza será sancionado, ya que atenta contra la vida de otra persona, no obstante, lo realiza de todos modos. (p. 93-94)

#### **2.2.2.8. Consecuencias o impacto del sicariato juvenil en la sociedad**

Al comentar sobre el sicariato realizamos una referencia a un tipo de delincuencia común, para Ávila (2015), las actividades delictivas comunes seleccionan al crimen organizado, pero independientemente de otro tipo de

actividades, lo que ha incrementado la letalidad de las estructuras criminales prevaletentes en las ciudades, pues a través de la comunidad jurídica de estos delincuentes, reciben pagos que les permiten tener estatura. armas, para que pudieran renovar su material de guerra y reclutar rápidamente, iniciándose así una disputa entre ellos por el control del territorio, lo que derivó en robos callejeros con armas largas, golpes a hombres y en general, la violencia urbana va en aumento, sin embargo, este fenómeno está lejos de ser un delito menor. (p. 33)

El autor Yopez (2015) manifiesta que el sicariato en la actualidad muestra una grave problemática en la sociedad debido a que la actividad delictiva va en constante aumento, lo cual se puede manifestar en el norte del país, en el cual se manifiestan los niveles altos de índice de sicariato, extendiéndose a las provincias, ocasionando perjuicio a la sociedad.

El autor Capcha (2017) menciona que, sicariato juvenil trae como consecuencia un problema social grave, ya que se encuentra presente en cualquier momento del día, sin importar el lugar, esto se debe a que el autor encargado de cometer el delito sólo actúa sin importar el daño que está causando, matando a sangre fría, con la tranquilidad de saber que el sistema legal no hará nada para juzgarlo, gozando de su inimputabilidad, es por ello que el mayor porcentaje de ejecutores de este delito son menores de edad, debido a que estos poseen una responsabilidad jurídica restringida.

Macavilca (2017), El director de criminalística del Ministerio de Justicia afirmó que los jóvenes sicarios nunca empiezan directamente con el asesinato, por ejemplo, empiezan con el robo de un teléfono móvil, luego pasan a formar parte de una organización criminal, se capacitan y empiezan. el motivo puede ser para obtener dinero u objetos, estos adolescentes también intentan entregarse, y según investigaciones existen diversos factores que caracterizan a estos agresores más allá de su edad; vive con muchos familiares que han estado expuestos desde la primera infancia debido al comportamiento delictivo de familiares y amigos, la violencia doméstica y la deserción escolar, exposición a conductas fuera de la ley. (p.51)

García, Blázquez, Moreno, Guerrero & Guerrero (2022) menciona que, los menores asesinos son un tema de relevancia en áreas como la psicología, la criminología y el sistema de justicia. Los homicidios perpetrados por niños y jóvenes apuntan a un panorama social alarmante por su corta edad, este problema es lo suficientemente frecuente como para realizar una revisión. La revisión realizada concluye la importancia de los factores psicosociales para comprender mejor el proceso por el cual los niños y jóvenes cometen delitos tan graves como los asesinatos. Aunque las estadísticas oficiales indican la baja prevalencia de asesinatos en serie juveniles, la infancia es un período en el que el comportamiento antisocial puede tener su comienzo, es por ello que los mencionados autores consideran que no es raro que el primer asesinato de este tipo ocurra en la adolescencia. Es importante considerar la psicopatía como un factor influyente en las diversas formas de conducta criminal cometidas por niños y jóvenes, se estudió los probables motivos de los homicidios cometidos por jóvenes delincuentes y los situó en contextos psíquicos y ambientales para cada caso para contribuir al estudio científico del fenómeno, evaluando los aspectos psicológicos, legales, psiquiátricos y sociales de cada caso. Los homicidios perpetrados por niños y jóvenes apuntan a un panorama social alarmante debido a la corta edad de estos asesinos. Este problema es lo suficientemente importante como para justificar su estudio porque "plantea preguntas exploratorias sobre los factores sociales, psicológicos y biológicos que podrían explicar un fenómeno tan trágico". El perfil psicosocial y criminológico de los jóvenes que cometen homicidio y asesinato no es comparable al del delincuente común.

El autor estudió los probables motivos de los homicidios cometidos por jóvenes delincuentes y los situó en contextos psíquicos y ambientales para cada caso para contribuir al estudio científico del fenómeno, evaluando los aspectos psicológicos, legales, psiquiátricos y sociales de cada caso, advirtiendo que no se da mayor importancia a los casos de homicidio infantil-juvenil debido a la creencia generalizada de que "nadie los hubiera creído capaces de tales actos, precisamente porque no encajaban de ninguna manera en la imagen general que tenemos de un asesino".

### **2.3. El Delito de Sicariato Tipificado en el Art. 108-C y la Posibilidad de Considerar a los Menores Infractores Reincidentes por el Delito de Sicariato como Sujetos Activos del Ilícito Penal**

#### **2.3.1. El Delito de Sicariato en el Código Penal Peruano**

##### **2.3.1.1. Análisis típico del Delito**

Según Cabrejos (2018), en el año 2015 el Estado se encargó de promulgar el Decreto Legislativo N° 1181, ordenando que se incluya al Código Penal el artículo 108 – C el mismo que tipifica el ilícito del sicariato, que establecelo siguiente: "Es la persona que ordena, da la tarea o crea un acuerdo de dar muerte a otra con el fin de obtener para sí o para otra persona cualquier otra forma de beneficio económico"; en los últimos años, con el incremento en el número de delitos como el homicidio por dinero, el homicidio o el denominado homicidio, el artículo 108-C de la Ley del Código Penal establece que "el homicidio es considerado delito grave en diversas leyes"; se comprende que es toda persona motivada por una cantidad de dinero, promesa de pago o alguna recompensa previa al acuerdo con otra persona, definida por la naturaleza del delito, mata a su víctima de cualquier forma que sea "por orden, mandato o designación.

Según Acha (2020), el sicariato no es un delito nuevo en el mundo ni ha estado carente en nuestro país, por lo que quiere mencionar que este no es un acontecimiento delictivo que se hace presente de otros lugares, ni tampoco es algo reciente en el nuestro país, encontramos la existencia del sicario desde hace muchos años atrás , no obstante, siempre se ha sido cubierto bajo el concepto de homicidio agravado en la modalidad de asesinato por lucro, de esta forma, el sicariato ha incrementado en un tiempo inimaginable, ha llegado a una etapa en donde la sociedad comienza a vivir un fondo de terror por el accionar de los grupos terroristas, al igual que en los años 80 y 90, el sicariato en nuestro país, es una de las es uno de los delitos que se ha visto un aumento, que no ha estado ausente en la legislación peruana, pero siempre se ha negado que existe, lo cual no estamos de acuerdo, como este fenómeno social siempre existió y, como se mencionó anteriormente, se definió en el marco de la estructura de matar con fines de lucro, regida por el artículo 108, en el párrafo primero del Código

Penal, a principios del siglo XXI, se ha podido observar que este fenómeno ha estado en aumento, y que no solo en las redes sociales podemos ver las acciones de esta figura criminal, sino que también podemos ser testigos del comportamiento de las acciones de los sicarios, Castro señala que el sicariato en el Perú empezó en el norte de nuestro país, Especialmente en la ciudad de Trujillo, donde empresarios y desarrolladores han sido víctimas de la extorsión de bandas criminales que han cometido delitos graves como robo, secuestro, sicario y extorsión; Este cáncer se ha extendido en las regiones del norte como Lambayeque, Piura, Tumbes, Tacna, Bagua, Amazonas, Chimbote, Casma, Huaral, Lima, Callao, Ica y Chíncha, entre otras, por ejemplo mueren 103 personas a consecuencia de crímenes por encargo, esto sucedió en el departamento de la Libertad en el año 2013, ya que es la zona con mayor número de homicidios, en ese sentido, hasta el mes de octubre del año 2014, según lo menciona la División de Homicidios, se cometieron 288 delitos por encargo, específicamente en Libertad 103 y Lima 63, motivados en la mitad de los casos por cobrar venganza, seguido de peleas de pandillas en un 48 por ciento y extorsión. Promulgación de la ley de sicariato Perú registró 93 muertes por homicidio doloso en 2017, lo que representa el 3,7% de todas las muertes violentas relacionadas con delitos dolosos.

#### **2.3.1.2. Tipicidad Objetiva**

El agente o el sujeto activo y el sujeto pasivo pueden ser cualquier persona, la acción incluye matar por orden, orden o acuerdo con coautores (intelectuales) con el fin de obtener para sí o para otros u otro tipo, otro tipo de beneficio económico.

En ese sentido el Fiscal Adjunto Delgado (2015), que la jurisprudencia muestra que, en el caso de matar con fines de lucro, el asesinato se lleva a cabo por instrucciones ya expensas de otro; es decir, un hecho punible (muerte de una persona) intencionado por una persona y realizado por otra; por lo tanto, la finalidad del autor del uso de otra vida es el estado atroz de homicidio agravado, y con razón la mencionada agravante se fundamenta



en el notorio pacto agente-agente, es decir, una persona paga a otro socio y el victimario a aceptar o aceptar una promesa de matar. (pág. 53)

El autor Plascencia (2016) menciona los elementos objetivos que pueden entenderse como elementos del mundo exterior que pueden ser percibidos por los sentidos, es decir, tienen propiedades tangibles, externas y materiales, por lo que también puede decirse de elementos objetivos que representan situaciones, hechos o cosas alrededor de todos los países. (p.106)

Según el tipo delictivo y las características objetivas del homicida, es sujeto activo todo aquel a quien se le ordena, encomienda o consiente matar a la víctima, es decir, a quien se contrata para realizar este tipo de homicidio.

A su vez, estamos de acuerdo con el profesor Bramont (2015), en el sentido que el pago del asesino no debe hacerse antes de la ejecución del asesinato, sólo debe acordarse de antemano el precio de la obra. Al respecto, el autor elaboró lo siguiente: ¿Es el precio del acuerdo o el precio del acuerdo? En otras palabras, ¿el que mata y exige dinero tiene que conseguirlo o hay un trato? Se entiende que basta con pactar el precio y no es necesario recibir todo o parte de la cantidad especificada. (pág. 53)

#### **2.3.1.3. Sujeto Activo**

Referente al sujeto activo del delito de sicariato, este considera a la persona que fue contratada con la intención de realizar el homicidio calificado.

#### **2.3.1.4. Sujeto Pasivo**

Conforme lo ha escrito el tipo penal de Sicariato, se logra entender que el sujeto pasivo puede llegar a ser cualquier individuo, basta con que se encuentre en el preciso momento de realizar el hecho, ya que la finalidad que obtendrá es la muerte.

#### **2.3.1.5. Tipicidad Subjetiva**

Según Núñez (2015), Sin perjuicio de que se entienda que, si un delito constituye intencionalmente homicidio culposo, podrá ser redefinido bajo la categoría, usted debe entender que no está en la categoría de delitos

alternativos y/o secundarios, muerte peatonal (consecuencias atribuidas) y por lo tanto debe responder penalmente por los asesinatos antes mencionados. (P. 79).

Por otro lado Peña (2015), menciona que el carácter subjetivo del asesinato, además del factor intencional clásicamente entendido como saberlo y voluntad de hacerlo, cabe mencionar que es un factor que conforma el factor, conducta, también conocido como conocimiento y voluntad de matar a otro por orden, mandato o acuerdo previo, o vinculando el acto (acordar una orden, orden o muerte) con el resultado (muerte), los legisladores dijeron adicionalmente como un factor subjetivo, el trascendente propensión del objetivo a obtener un beneficio financiero por fraude, a uno mismo, a otros u otra naturaleza (objetivo), en el caso del consumo físico, se puede dar por hecho que la persona que decide matar debe demostrar que obtiene una ventaja electrónica, ya sea financiera o no económica, no hay necesidad de validar sus beneficios en un mundo de maravillas. En este sentido, el tipo de propósito del asesinato no debe confundirse con el objetivo del asesinato criminal. (P. 46)

Para Salinas (2015), Un dato interesante es que no sólo el homicida, sujeto activo de este delito, puede tener el fin anhelado de obtener una ganancia económica, sino que esta ventaja también está dictada por el curso de acción de esta idea y por nuestros legisladores. estipulado, uno puede convertirse en un asesino y así cometer un asesinato, él o ella comete delitos con el propósito de obtener sexo, finanzas o trabajo, sin compromiso como se indica. Para distinguir y unir el homicidio del homicidio comercial, se pueden citar los siguientes casos además de los ya señalados. Sus víctimas buscarían vengarse de sus padres o hermanos que fueron ofendidos o agredidos por la banda criminal victimizada, para vengar la muerte de miembros de la banda, o de hermanas que habían sido abusadas sexualmente por sus víctimas. matar a un buen colaborador para no traicionar a la organización, o matar a un miembro de una organización criminal hostil. (P. 54)

### **2.3.1.6. Grado de Desarrollo del Delito**

El ilícito de sicariato se logra consumar con el fallecimiento del individuo, es por este motivo que no hay algún inconveniente en admitir la tentativa.

### **2.3.1.7. Autoría y Participación**

Es necesario poder examinar la coautoría y su relación con el sicariato, así pues, se define al coautor como: aquella persona que juntamente con otro u otros realiza el co-dominio del hecho.

Los autores Sánchez & Sosa (2017) añaden que los mencionados autores que deben de contar con los mismos requisitos del autor del delito, esto quiere decir, que la colaboración en el hecho de la coautoría, da por supuesto la comisión común del hecho, acorde a ello ocurrirá co-dominio del hecho, cuando los partícipes en este caso los coautores se dividan las funciones y tareas de acuerdo a un plan común, sin un plan que de sentido a la participación en acción a cada uno de ellos, no se le puede considerar como coautoría. (pág.103)

Delgado (2015) menciona que, en el caso que el mandante a cometer el delito puede ser un líder o cabecilla de alguna banda criminal, y el sicario pertenezca a esta organización, al existir una estructura criminal jerárquica, conforme a la teoría de la autoría mediata por el dominio de voluntad por medio de los aparatos organizados de poder, al mismo le corresponde el título de autor mediato. Por lo contrario, en los otros supuestos, en el que mandante y el intermediario, no conforman parte de una organización criminal, a estos se les confiere el nombre de instigadores del delito de sicariato. (pág.104)

Heydegger (2015) señala que, se considera a la persona encargada, acuerda u ordenado, siendo considerado como intermediario, en el punto el autor directo es el sicario contratado, sin embargo, también se admite la coautoría en el caso que participen de dos a más personas, y en el caso de la autoría mediata, será el líder de la banda criminal ya que ha creado un acuerdo con un tercero con el fin de dar instrucciones a un niño o adolescente para que cometa este hecho, en este supuesto se estaría configurando la autoría

mediata, aunque en algunos casos la realización del hecho se efectúa mediante una coacción (pág.104)

Es por ello que ahora haremos mención de la autoría y como está clasificada, debido a que se encuentra diferenciada por tipos de autores, los cuales son considerados como autores directos.

El autor Núñez (2016) menciona tres autores:

a) El Contratante: Se considera contratante a la persona que da la orden o acuerda el hecho de muerte, asimismo posee el móvil del hecho, es por ello que, con respecto al elemento normativo que se fundamenta en este tipo de autor, la doctrina penal especializada con el tiempo ha desarrollado lo que se entiende por acordar, ordenar o encargar, entendiéndose de la siguiente manera:

1. Cuando el mandante da la orden al sujeto encargado del ilícito para matar: Esto conlleva a que nos encontremos en una situación de dos flancos, esto es, la persona que da la orden, y la persona que obedece y la ejecuta, esto para aclarar, que no cualquier individuo cumple una orden, sino sólo aquel que está subordinado a quien le da, esta situación solo se presenta en una posición de subordinación, este tipo de relaciones las hallamos en las relaciones militares, policiales y laborales, en otras palabras, donde podamos encontrar una organización jerárquica legal o ilegal, es por ello que, las relaciones de subordinación esencialmente pueden darse en entidades organizadas conforme a derecho, y las organizadas antijurídicamente, en este caso para que se ejecute la orden no necesariamente media la retribución por ello, pues la orden puede ejecutarse por estar dentro de la criminalidad organizada muy estricta, pudiendo intervenir razones como la venganza o el interés de sobresalir en el grupo y ascender en la jerarquización o en todo caso mostrar al jefe su capacidad de fidelidad o para ganarse el respeto del mismo.

Se debe considerar que, sin un daño del tipo penal que admita la manera en la que el sicario que mata a otra persona por una orden

previa de un mandante, dentro de la coyuntura agravante prevista podemos encontrar a la persona que afirma que el deceso del sujeto debe generarse para poder dar cumplimiento a la orden del grupo criminal. Asimismo, la doctrina penal sostiene que si el acto de dar la orden solo se puede generar en el plano de aparatos organizados delictivos estructurados, de la cual organizaciones operativas se basan en la verticalidad de sus órdenes, en el cual mientras los agentes que trabajan en la cúspide de la red criminal, son los que dan las ordenes, son los miembros de la organización de un nivel bajo, los que se encargan de ejecutar las ordenes de estos, siendo llamado ejecutores, es por ello que, el ejecutor es considerado como coautor al igual que la persona que ordeno realizarla, una situación similar encontramos en la autoría mediata de las estructuras organizadas de poder, donde la aludida perpendicularidad se advierte de forma más visible, pero donde el detentador del poder es considerado como autor mediato mientras que el ejecutor es considerado como autor inmediato.

2. Cuando el mandante da la orden al sicario para matar: En este punto encontramos a una persona que se encuentra interesada en asesinar a otra persona, se le pide a un tercero que cumpla con el servicio de matar, configurándose un traslado de funciones, siendo el caso que el servicio de matar se le confiere al retribuido, ya que se le está retribuyendo para que realice el encargo, con la existencia de una relación netamente horizontal. El ejecutor tiene toda la libertad de realizarlo o preferir no hacerlo, no como en el caso de la orden, donde se tiene que y cumplir con la acción de ejecutar.
3. Cuando el mandante crea un acuerdo con el sicario para que mate a otra persona: En este punto, en el acuerdo implica la existencia de una relación horizontal, en la que ambas partes se encuentran en el mismo plano, donde dos o más personas crean un acuerdo para realizar el ilícito de sicariato, siendo una decisión mutua, en la cual cada una de las partes asume un rol sumamente importante al

realizar el ilícito tipificado por la ley, debiéndose considerar al hecho como una unidad generadora de imputación recíproca a todos sus protagonistas, quienes tienen el nombre de autores mediatos. Conforme a lo que se manifiesta, es necesario y fundamental probar que la muerte sea consecuencia de un acto que tuvo una previa motivación, pudiendo ser, un encargo, una orden, el acuerdo con un tercero, siendo una condición objetiva previa que supone una primera etapa de negocio o pacto ilícito en el que deben mínimamente figurar tanto el contratante como el sicario, sin embargo, en el establecimiento de la relación ilícita es común la intervención de un mediador conforme a mínimas situaciones de materialidad de la ejecución sin la identificación del contratante, habiendo sido factible la presencia de instigadores y ayudantes adicionalmente a los individuos antes descritos.

#### **2.3.1.8. Sicariato Agravado**

Sánchez & Sosa (2017) indican que, el nuevo ordenamiento trae consigo levemente agravamientos de la pena y presuntos de criminalización en la fase anterior al daño del bien jurídico que es la vida, hasta el momento el castigo del asesinato por dinero era y sigue siendo de 15 a 35 años de despojo de la libertad, acorde al actual art.108-C la condena será de 25 a 35 años y cadena perpetua en los sucesos de Sicariato agravado. (pág. 31)

##### **a) Valiéndose de un menor de edad o de un inimputable para ejecutar**

Rivas (2015) menciona que, si el comportamiento descrito se efectúa valiéndose de otro inimputable o de un menor de edad: Esta condición se halla establecida como condición perjudiciosa general de la pena, en el literal j) del inciso 2) del artículo 46 del Código Penal.

En la condición agravante se determina, de la siguiente manera, sugerimos que el asesino resulta ser otro inimputable o un menor de edad, por lo que la persona que da la orden ya no competiría en ser un provocador sino es autor mediatos, ello en análisis a que goza que el adolescente necesita de talento competente para diferenciar entre lo justo e injusto, y obtener la

potestad del acontecimiento a partir de la dominación de la resolución, igualmente surgiría autor mediato junto con los demás inimputables (pág. 101)

### **b) La conducta**

El autor Heydegger (2015) alude que el artículo 108-C critica el comportamiento que implica asesinar a una persona en virtud de un mandato, acuerdo o recado; siendo que nos encontraríamos frente a un crimen de homicidio por servicio (pág.94).

Acorde a lo escrito en el artículo 108-C, introducido por Decreto Legislativo N° 1181 (27 de julio de 2015), el tipo base del designado delito de "sicariato", informa el comportamiento de quien "asesina a otra persona por orden, encargo o acuerdo, con la intención de conseguir para sí o para otro una ganancia económica o de cualquier otra naturaleza".

### **c) Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal**

Los autores Sánchez & Sosa (2017) indican que, en este punto, el criminal avala al autor, y el que da la orden, resulta ser miembro de una sociedad criminal, que lo alega como provocador. Conforme a la criminalidad sistematizada, se ha declarado como pensamiento operacional, el que pertenece a una "labor grupal que se desarrolla mediante un sistema organizacional complicado y que realiza sus labores adaptando planes de acción; pero también es un ordenamiento que se asigna al comercio de posesiones o la propuesta de servicios y medios que se encuentran legalmente prohibidos, que cuentan con un expediente fiscalizado o que se hallan completamente restringidos, pero para los cuales hay un requerimiento social inducido o activo". Como apariencias sistematizadas de delincuencia organizada, tipifican la industria criminal, el crimen organizado, la comunidad ilícita o delincuentes organizados (pág.100).

#### **d) Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas**

El autor López (2018) alude que, este agravio se castiga con pena privativa de libertad perpetua, cuando el acto punible es realizado con la participación de dos o más personas, la razón por la cual la nombrada circunstancia es estimada una agravante se debe a la variedad de elementos que cooperan en el actuar delictivo (autores y partícipes), situando a la víctima en una condición de desventaja.

En ese sentido, Pérez (2015), con respecto a lo político criminal de la agravante en análisis, refiere: “la diversidad de elementos reduce de manera instantánea las ayudas que normalmente podría aprovechar la víctima para proteger su bien jurídico que es la vida; se produce, además, mayor estado de indefensión en el hombre pasivo, limitándole sus oportunidades de protegerse” (p. 21).

No obstante, la doctrina nacional no es conforme, en relación con el grado de colaboración criminal de los sujetos que participan en el crimen de sicariato; un grupo mantiene que sólo es aplicable al agravante de variedad de agentes, en los sucesos donde se muestran coautoría, y no cuando existan colaboradores. En contraposición, otro considerable grupo de la doctrina valora que es perfectamente adaptable al agravante a los cómplices.

A continuación, se hará alusión a los principales asuntos, sostenidos por los diversos autores nacionales:

El autor Salinas (2015) indica que, la condición tercera de la agravante del sicariato se comprueba cuando en la realización del homicidio participan dos o más personas, esto es, dos o más sicarios, se comprende que los participantes deben ser coautores, el agravante no atrapa los secuaces. Los secuaces no planean ni intervienen directamente en el crimen por sueldo o lucro, solo apoyan a participar ocasionalmente en el acontecimiento delictivo, por lo tanto, no les alcanza la agravante (pág.136-137).

Álvarez (2015) nos menciona que son coautores o cómplices del delito de sicariato solo quienes ejecutan acciones ejecutivas, cada uno de los cuales es parte de la realización de hecho punible, también es esencial que exista



entre los que forman parte en la realización de la acción típica una pretensión común de ejecutar el hecho punible. (pág.- 75-76)

Peña (2015) nos indica que, no se considera valido e la agravante referida a “cuando en la ejecución participan dos o más personas”, en caso se esté ante un autor y uno o dos secuaces, si estos proporcionan su aporte en la etapa preliminar del delito. (pág.40)

No obstante, una posición contraria sería la de Heydegger (2015) el cual relata que, el legislador, solo exige diversidad, por lo que no interesa la calidad, si participan como coautores o secuaces. Asimismo, debió tenerse en cuenta que la totalidad de los crímenes que son subsumidos aquí se ejecutan por dos o más personas, por ejemplo, uno conduce la moto y el otro oprime el gatillo para dar fallecimiento; y en virtud a esta nueva ley todas estas demostraciones tendrían que ser penadas a cadena perpetua (p.114).

Esta condición se halla constituida como condición agravante general de la pena, en el literal i) del inciso 2) del artículo 46 del Código Penal, el comportamiento típico se agrava si en la realización del homicidio sicarial intervienen dos o más humanos. (pág.102)

#### **e) Cuando las víctimas sean dos o más personas**

Se acrecienta la responsabilidad penal cuando el hecho delictuoso recae en más de una víctima.

Al respecto, el legislador ha tenido a cuenta plasmar como agravante principal, la existencia de una a más víctimas, en razón a la máxima transgresión que padece el bien jurídico, la vida humana.

En ese orden de ideas, Peña Cabrera (2016), refiere que: cuando se presente la existencia de varias víctimas, se pondrá énfasis al grado de desvalor del resultado, contrario sensu, ante un hecho más agravante como lo es la muerte de diferentes humanos como resultado del accionar ilícito del agente, estaríamos frente a un concurso ideal de delitos, tal cual se encuentra previsto en el artículo 48° del CP, con la peculiaridad de que ya

no se aumentaría a una cuarta parte de la pena por el delito más grave, al imponerse la sanción de cadena perpetua (p. 493)

#### **f) Por la condición especial de la víctima**

El autor López (2018) señala que, el legislador ha introducido como agravante en los casos donde las víctimas tienen una condición especial, las mismas que se encuentran comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo, seguidamente, se detallarán los supuestos expuestos:

- En el caso que el damnificado se encuentre comprendida en el artículo 107 primer párrafo, en ese entendido el mencionado artículo hace referencia aquel sujeto activo que, con conocimiento y voluntad asesina a su ascendiente, descendiente, ya sea natural o adoptivo o en el caso que sea una persona con quien sostiene una relación cónyuge o de convivencia.

En esa línea de análisis, Vargas (2017) interpretando esta agravante, señala, la conducta obtiene un mayor reproche penal, en razón de un parentesco que existe entre víctima y el sujeto activo, siendo considerado el sujeto activo como garante de protección y cuidado ante la víctima por el vínculo parental (p. 90).

- En el caso que las Víctimas a que se refiere el artículo 108-A del Código Penal, en este caso, se toma en cuenta el estado o función que ocupa el contribuyente, toda vez que el hecho delictuoso se da contra altos funcionarios mencionados en el artículo 39 de la Constitución del Perú, como lo son: el el Fiscal de la Nación, del Consejo de la Magistratura , Presidente de la República, miembros del Tribunal Constitucional miembros de Estado y , los representantes del Congreso, los magistrados supremos y el Defensor del Pueblo, representantes de organismos jerárquicos y alcaldes cuando así lo requiera la Ley.

En ese contexto, Vargas (2017), aduce que, con este hecho grave, tratando proteger a un determinado grupo de personas (funcionarios

públicos) que cumplen funciones en bienestar de la población; toda vez que, si se consiente que delincan contra un grupo de funcionarios representantes a la sociedad, se entendería que el respeto a la autoridad no existe y sin ella no hay Estado ni sociedad (p. 91).

- Cuando la víctima cae bajo el artículo 108-B párrafo primero del Código Penal (feminicidio), al respecto Vargas (2017) señala que es una conducta que no toma en cuenta una coyuntura específica, pues se comete en tiempos de paz como en tiempos de guerra, siendo que el sujeto pasivo del delito (mujeres) pueden ser cualquiera no importando la edad ni la condición socio económica y las mujeres víctimas. El sujeto activo tampoco tiene calidad específica, pudiendo ser las personas familiares, amigos, convivientes, cónyuges, vecinos y hasta desconocidos por parte de la víctima (p. 91- 92).

#### **g) Cuando se utilizan armas de guerra**

El autor López (2018) explica que, en esta suposición se dispone con la utilización de armamento de fuego, siendo la agravante el empleo de armas de guerra para la ejecución del crimen.

A su vez, Peña (2016), interpretando esta agravante hace referencia a el grado de desvalorización que va a recaer sobre el medio empleado por el agente, refiriéndose a la enorme potencialidad de los instrumentos para poner en peligrosidad la vida de varias personas, está conducta se presenta sobre todo en organizaciones criminales inmersamente violentas, que viven acostumbrados a emplear granadas, material explosivo armas de fuego con un gran alcance, con la finalidad de provocarles temor a su víctima para asegurar el logro del plan criminal (p. 496).

Es por ello que, se debe diferenciar de manera minuciosa las armas de guerra que son empleadas por personal policial y militar, y las que tienen la finalidad de ser destinadas para la guerra, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 28397 y su ordenamiento son las siguientes:

- a) Se consideran armas de uso personal, aquellas destinadas para su defensa personal, ya sea deporte, caza, colección, seguridad

y vigilancia armada, las mismas que están comprendidas en la Ley N° 25054, su Reglamento, modificatoria y normas complementarias.

b) Las armas de guerra son destinadas a la Policía Nacional del Perú (PNP) y las Fuerzas Armadas, tal como lo define en el artículo 175 de la Constitución Política del Perú; estando incluyendo las siguientes:

- Carabinas automáticas y semiautomáticas, fusiles y rifles.
- Las subametralladoras o pistolas automáticas de cualquier calibre.
- Los revólveres calibre 357", 44" o 9mm parabellum o de mayor calibre y sus equivalencias.
- Las establecidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Las pistolas semiautomáticas calibre 9mm parabellum, luger o de mayor calibre y sus semejantes.
- Asimismo, el armamento de guerra acreditadas para uso civil, son aquellas legalizadas para seguridad personal designadas para la protección de personalidades debidamente autorizadas, teniendo en cuenta a estas pistolas del tipo MGP-84 son similares con disposición para tirotear sólo en la particularidad de disparo por disparo, munición, calibre 9 mm parabellum o Luger, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. (pág.46-47)

Asimismo, Rivas (2015) dice que, la agravante principal se encuentra en el uso de las armas de guerra para poder configurar el hecho punible, es por ello que el artículo 175 de la Constitución de nuestro país va a establecer que solo las FF.A.A. y la PNP tienen el derecho de poseer y utilizar armas de guerra, así como que éstas son propiedad netamente del Estado, de la misma forma, en el artículo 3 del Decreto Supremo 022-98-PCM, Reglamento de nuestra norma que entrega de Armas de Guerra, se logró establecer las armas que son conocidas como armas de guerra. (pág.172)

### **2.3.1.9. Posibilidad de incorporar a los menores infractores reincidentes como sujetos activos del tipo penal analizado**

Esta propuesta nace como respuesta a las necesidades de los menores reincidentes, ya que la intervención con este tipo de menores enriquece tanto al profesional, como al menor y sus familias en su importante desarrollo.

- Identificación de la propuesta de intervención

El objetivo de la intervención en esta propuesta es modificar el comportamiento de estos adolescentes para que no repitan, modificar y mejorar su relación con el entorno familiar.

Destinatarios: Esta propuesta va dirigida a menores de entre 14 y 18 años que hayan cometido múltiples delitos en los últimos años (delito de sicariato).

- Diagnóstico de la propuesta de intervención

Análisis del objetivo de la intervención Como se ha comentado anteriormente, el objetivo de la intervención propuesta es cambiar las conductas antisociales de los menores, y sugerir otros hábitos para afrontar el problema sin tener que cometer el delito.

El papel de la familia es fundamental porque en ocasiones es la causante del comportamiento del menor, se intentará fomentar y reforzar los buenos hábitos familiares y las buenas relaciones más que los adolescentes.

Los factores más importantes que pueden contribuir a la delincuencia juvenil son los factores personales, familiares, los factores que pueden estar involucrados en este problema son: agravamiento de las relaciones familiares internas, conflictos, clase social, malas condiciones económicas, desamparo y precariedad y de riesgo del menor, etc.

Los factores individuales que pueden atribuirse a la intervención propuesta son factores como la baja autoestima, la empatía, la hiperactividad e incluso el uso de sustancias psicotrópicas.

Las estrategias e intervenciones de afrontamiento más relevantes para los reincidentes son el entrenamiento en habilidades de resolución de problemas y ofrecer estrategias de afrontamiento en situaciones de conflicto, es decir, enseñarles cómo manejar el conflicto de manera sorprendente.

- Planteamiento

Objetivos

- Desarrollar pautas de socialización que ayuden a los adolescentes a adaptarse a las condiciones normales de vida.
- Aprender a gestionar posibles situaciones de conflicto, mejorar el autocontrol y fortalecer la autoestima.
- Proporcionar a las familias de los menores apoyo profesional para adquirir las competencias de atención, cuidado y educaciones necesarias para el adecuado desarrollo del núcleo familiar.

Asistir a los menores en el proceso de toma de decisiones para que se tomen racionalmente con mayor atención a las consecuencias de sus actos y los daños a terceros.

### **2.3.1.10. Menores juzgados como adultos en el derecho comparado**

#### **a) Tratamiento jurídico en Colombia**

Según Cisneros (2016), La disputa comienza precisamente con el nombre de menores infractores, pues para muchos el uso de este adjetivo resulta controvertido y hasta ofensivo; partiendo de la opinión prevaleciente en la actualidad, que los menores, mientras aún se encuentren en la etapa de madurez psicológica, de ninguna manera pueden ser considerados infractores de la ley penal, cuyas acciones sean el resultado de las influencias del entorno social o de la influencia de sus padres, lo que a menudo los lleva a participar en actividades delictivas. (págs. 14-15)

Según Republica (2015), La Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia tiene como objetivo, en el marco de esta política, promover el trato de los menores en su entorno familiar o a través de instancias para la

promoción de los jóvenes, y procurar evitar, en lo posible, la detención de menores en una institución, para ello el ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), impulsará un trabajo conjunto con los jueces y defensores de familia, así como con la Procuraduría General de la Nación.

En primer lugar, establece que el más alto estándar, la Constitución Política en su artículo 45, afirma que los jóvenes tienen derecho a la protección y educación integral, y que el Estado y la sociedad garantizan su participación efectiva, y los jóvenes en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud, en relación con la protección constitucional a los adolescentes. (pág. 16)

La Constitución y la Ley de la Niñez y la Adolescencia definen a los niños y adolescentes como aquellos que necesitan especial protección, el goce del interés público y la difusión de sus derechos, por lo que esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el derecho civil, establece que el niño o niña las personas entre 0 y 12 años, y joven las personas entre 12 y 18 años, pero en cuanto a la responsabilidad penal juvenil se supone que quedan excluidos los menores de 14 años.

La referida norma define claramente quién tiene la facultad de intervenir en dicho proceso desde la etapa inicial de investigación hasta la imposición de las sanciones, si las hubiere; entre ellos se encuentran las fiscalías facultados ante los jueces penales de menores, así como los jueces mixtos de familia y posteriormente los jueces de ciudad que les asigne la autoridad judicial vigente, Abogado de Familia Registrado en el Instituto de Bienestar Familiar, Comisionado y Defensor de Familia, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otros.

#### **b) Tratamiento jurídico Inglaterra**

Para Ameghino (2015), El movimiento por los derechos del niño se inició en Inglaterra, y esta se realizó con la adopción de la Carta de los Derechos del Niño por parte de la Sociedad de Naciones en 1924, y desde entonces comenzaron a aparecer diversos documentos en el campo de la protección infantil, aunque a veces sea de forma directa, se va ampliando paulatinamente.

En la antigüedad se puede encontrar un régimen muy estricto para los menores, debido a que incluso para ellos era aplicable la pena de muerte, por fortuna, fue en el siglo X donde apareció un primer indicio de mejoría, fue leve, debido a que si excluía la pena de muerte para los niños que hubieran cometido un hecho ilícito por primera vez, la misma que tuvo consecuencia a una serie de importantes cambios y reformas a lo largo del tiempo, ya en el siglo XIII se logró determinar no condenar a menores de doce años de edad por el delito de robo, en el siglo XVI se logró establecer la irresponsabilidad en su totalidad de los menores infractores de siete años, tomándose como fundamento el “Chancery Court” que descansaba ya que tenía la idea fundamental de proteger al niño, en 1847 se dictó la “Juvenile Offender” en su Artículo 50, con el propósito de mejorar la situación de los menores infractores, es por ello que en el año 1905 aproximadamente aparecieron las cortes juveniles, después de dos años se logró instalar el sistema de libertad vigilada y se inició una corriente de prevención del delito, plasmando sus ideales en la (Prevention of Crime Act) de 1908, a su vez se logró promulgar el Código de Protección para el infante y por último, en el año 1954 tuvo la existencia de la escuela tipo reformatorio. (pág. 85)

Según Granado (2016), La política criminal de castigo de menores en Norteamérica tuvo un efecto infame en el marco anglosajón; Inglaterra en el caso Bulger creó incertidumbre, acrecentó el miedo y provocó el pánico social entre los jóvenes en general, se promulgaron leyes más duras y estrictas, y la muerte de James Bulger tuvo una respuesta legislativa que incitó a Inglaterra y Gales a fortalecer el control social oficial sobre el comportamiento de los jóvenes e introducir penas de prisión más largas.

En 1998 se realizó una reforma que afectó la diferencia significativa en que la ley británica, por un lado, incluía las consecuencias legales penales de la concepción de un niño de 14 años o menor, y, por otro lado, de jóvenes entre 14-18 años, de forma similar a como se da prioridad terapéutica a los de 18-21 años, reciben un trato procesal favorable, en contrapartida la responsabilidad del child permite determinar dos escalas: una primera escala la que pertenecen los menores de 10 años a los que objetivamente se les atribuye el Doli Incapax, y una segunda se refiere para los mayores



de 10 años y menores de 14 años, aplicándose el uso de un régimen de responsabilidad equivalente a la conocida discriminación, asumiendo la falta de capacidad penal, en el caso de un menor mayor de catorce años, el menor se presume responsable, creándose un tratamiento especial para los infractores Menores entre las edades de 14 y 18 años. (pág. 260 – 261)

### **c) Tratamiento jurídico en Estados Unidos**

Escorihuela (2015) alude que, correspondiente al proceso jurídico del menor en Estados Unidos, este distingue el rol federal que ha sido primordialmente el de precisar las normas y principios básicos. En 1899 se fundó en Estados Unidos la primera Corte juvenil en el Estado de Illinois. Años después, en 1968, el Congreso nacional americano acreditó la primera ley que regularizaba de forma exclusiva el método de justicia juvenil. Tras algunas verificaciones y enmiendas, en 1974 se proclamó la ley “Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia” (Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act), que establecía las normas y disposiciones básicas del método de justicia juvenil americana, cuyo último cambio fue el 2 de noviembre de 2002. En la década de 1990, se produjo una profunda disputa sobre la organización del sistema penal juvenil de los EE. UU. impulsado por diversos casos que conmocionaron al criterio público, lo cual originó que se legislara con principios de mayor severidad en las sanciones y condenas incluso en el proceso a recurrir. Esto algunos autores lo han venido a calificar como “la muerte de la justicia juvenil en Estados Unidos”.

#### **1. Procedimiento Penal:**

Empezando que Estados Unidos es un Estado Federal, es inevitable que cada estado determine sus propias regulaciones y establezca la edad mínima a la que los menores pueden ser procesados.

Así, hay Estados que decretan que los menores de 18 años serán sentenciados en los tribunales juveniles, en otras ocasiones que los menores de 15 serán inimputables, inclusive otros donde no se decreta un límite de edad y ésta se dispone escuchando al carácter del delito. Como una de las características primordiales de Estados Unidos como prototipos del sistema anglosajón, conceden la facultad a la policía de no

poner a disposición de los tribunales ni de la Fiscalía a un joven delincuente, pudiendo derivar al menor a distintos procesos alternativos al penal.

Una vez vistas las condiciones policiales de consecuencia del asunto, vamos a ver qué acontece con aquellos menores que son derivados a la Corte Juvenil de una manera extendida y atendiendo al mayor acuerdo entre Estados, pues cada uno tienen sus propias normas y tradiciones. Una vez, el menor haya sido derivado al proceso judicial se decretan tres formas de continuar el mismo:

- La transferencia legal, que es cuando el menor pasa a mandato de la Corte. Los presuntos en los que puede atribuirse se decretan en la ley, y primordialmente se trata de crímenes graves y violentos como delitos sexuales o asesinatos.
- El traslado Judicial, cuando el Fiscal requiere que un menor sea llevado a una corte por la gravedad de la conducta de un adulto y juzgado como tal, en este presunto rige la premisa “once an adult always an adult” (una vez adulto, siempre será adulto) lo que indica que será sancionado y procesado como adulto, para lo cual debe hacerse un traslado de jurisdicción (Waivers of Jurisdiction), el método más común para realizar un traslado es a través de un decisión judicial de un juzgado de menores, el cual, luego de evaluar el caso y el menor imputado, determina si el menor imputado pertenece en el sistema de menores o es trasladado al sistema regular, las pautas para el traslado son muy cambiantes entre las jurisdicciones, pero, en general, proponen un escenario importante de discreción de los jueces para el dictamen, ya que puede ser juzgado por un Tribunal de adultos o inclusive de una manera mixta reteniendo una condena (blended sentencing) que se deberá efectuar tanto si es menor como si cumple la mayoría de edad, pero en este concluyente caso con medidas totalmente distintas.
- El traslado vía fiscal, que hace mención de que el fiscal del caso, dispondrá a qué tribunal deriva el menor, ya que existe una autoridad compartida en algún Estado. Una vez presentados en la Corte Juvenil, los menores son investigados por el departamento de ingresos, quien

determina si suspende o rechaza el caso solucionando de manera informal o necesitando una participación precisa por parte de la Corte, un funcionario o fiscal de esta jurisdicción examina el caso para conocer si se cuenta con pruebas suficientes para evidenciar la incriminación hecha en oposición de un menor. Si se aprecia que existen pruebas suficientes, determina si es obligatoria una participación formal, esta discrecionalidad del Fiscal está estimada como el núcleo de la actuación del Fiscal.

Debe tenerse en cuenta que el Fiscal, aun cuando evalúa que no importa prolongar el proceso, puede implantar al menor diversos requisitos que debe efectuar para que evidentemente se archive su asunto, siendo inspeccionada esta ejecución por un oficial de libertad condicional.

Asimismo, tenemos que considerar que hay jóvenes que consiguen ser sentenciados como mayores de edad y rendidos a los mismos castigos que estos, logrando ser sometidos, incluso, a cadena perpetua.

Por consiguiente, efectuar un conteo de las dimensiones a imponer resulta un punto complicado pues se tendría que examinar Estado por Estado con la singularidad que caben las mismas de un adulto. No obstante, podemos visualizar como en los supuestos de status offenders entran cuantas precauciones sean indispensables para el amparo del joven, todas ellas forzadas en un proceso penal, dicho asunto está que se disputa y mucho con nuestro sistema. (pág.76- 83)

El autor Fernández (2021) menciona que, países como Estados Unidos manda a miles de menores delincuentes a prisiones para adultos, especificando que cada Estado asigna la sujeción de una edad para la obligación penal, lo que posibilita hipotéticamente a cualquier niño ser juzgado a penas de prisión sea cual sea su edad, dentro de los estados que, si sujetan una mínima edad, por ejemplo, Carolina del Norte presenta la edad más baja que es de 7 años, mientras tanto Wisconsin tiene la más superior, siendo la de 10 años. (pág.21)

Parra (2015) alude que, en el derecho de los Estados Unidos se halla un sistema de obligación penal juvenil, pero de cualquier manera que nuestro país este establecido como un Estado, por tanto que en algunos de sus

Estados como Pensilvania, en los crímenes de asesinato no existe un límite de edad para que un sujeto pueda ser trasladado ante la justicia ordinaria para ser condenado como adulto, igual acontece en otros Estados bajo ciertas situaciones, a su vez, en dicho País, nos mencionan por lo que los jóvenes entre 14 y 18 años cuando efectúan delitos estimados como peligrosos contra la sexualidad, robo con armamento u asesinatos, son considerados como adultos, en algunos países, de manera que el subordinación a la justicia de obligación juvenil es discreción del juez, es decir, ya no van a la justicia ordinaria por vía singular, el Código Penal del Estado de California dispone que “todas las personas pueden ser penalmente responsables excepto los jóvenes de 14 años cuando no exista argumento que muestre que comprendían la injusticia del acto cometido”, este antecedente nos demuestra la severidad con respecto al condenamiento de menores de edad, pero, de igual manera, el joven no puede excusarse declarando la pérdida de competencia mental por traumatismo, intoxicación o cualquier otro defecto, ya que es una de las restricciones de los procedimientos penales así como del sistema de obligación juvenil, solo se exceptúa el padecimiento mental debidamente comprobado tal y como lo demanda la ley. (Pág. 16)

#### **d) Tratamiento jurídico en Francia**

Con respecto a Francia, este cuenta con el tribunal de menores es una jurisdicción del tribunal de grande instance, que juzga a los niños (menores en el momento de los hechos) a puerta cerrada, por delitos de quinta clase (violencia o lesiones leves, etc.) o delitos (robo, violencia grave, etc.) y delitos (asesinatos, violaciones), sin embargo, en lo que respecta a los delitos, los menores de 16 años entran en el juzgado de lo penal de menores.

Aunque fue establecido por la ordenanza de 1945, los tribunales especializados ya habían sido establecidos por la ley de 1912.

El juez de menores preside el tribunal de menores, en el que participan dos asesores legos, nombrados por el Guardián de los Sellos durante 4 años

(elegidos en función de su interés por la causa de la infancia), la deliberación da un voto igual a cada uno para el pronunciamiento de la sentencia.

La peculiaridad de esta función penal es que el juez de menores investiga el caso ("imputa" al menor), participa en su juicio y también actúa como juez de la aplicación de las penas, esta combinación de funciones (mientras que para los adultos intervienen al menos tres jueces diferentes) ha sido declarada compatible con los textos europeos relacionados con los derechos humanos, se justifica por la idea de que el juez de menores que sigue al menor es el más capacitado para tomar decisiones por él.

En el contexto penal, el juez de menores se apoya principalmente en los servicios de protección judicial de los jóvenes y en los establecimientos, muchas veces asociativos, autorizados y financiados por el Estado.

Posteriormente, las facultades del juez de menores fueron ampliadas por orden del 23 de diciembre de 1958 en materia civil, con el fin de proteger a los menores en peligro. Por tanto, el juez de menores ha experimentado una rápida creación y evolución hacia un juez de menores especializado.

La legislación francesa no incluye un principio escrito de irresponsabilidad penal por motivos de minoría, lo que significa que no hay límite de edad para ser declarado culpable de un delito. Sin embargo, la minoría penal puede permitir una reducción de la pena, mientras que el principio de discernimiento puede llevar a considerar, que menores de 10 años, el niño no tiene esta capacidad. Estos principios estaban presentes en el Código Penal de 1791 y en el de 1810.

Por tanto, el menor de 13 años no puede ser sancionado con pena, pero, no obstante, es responsable de sus actos, el artículo 122-8 del Código Penal establece que "los menores con capacidad de discernimiento son penalmente responsables de los delitos, faltas o contravenciones de los que hayan sido declarados culpables".

El autor Abad (2018) menciona que, en Francia se determina la responsabilidad penal desde los trece años, sin embargo, existe un ordenamiento para los menores de trece años, hasta los diez años, estos no tendrán pena privativa de libertad, pero si serán objeto de medidas socioeducativas, en este país no existe un código para mayores o menores,

debido a que las leyes se aplican de igual manera que a los mayores de edad, esto quiere decir que si la pena interpuesta por el delito de sicariato fuera de cadena perpetua, un mayor de trece años puede ser castigado con una pena privativa de libertad hasta de veinte años, y si el menor fuese mayor a los dieciséis años, se le puede quitar los beneficios atenuantes de menor de edad. (p.25)

Fernández (2021), refiere que se ha establecido una edad penal de 13 años para castigar a los menores y se prohíbe la prisión preventiva de los menores de 16 años, no obstante, existen regímenes civiles especialistas para menores de 13 años, se pueden ser interrogados por la fuerza policial en un entorno penitencio, además, no existe un conjunto de leyes específicas para los menores, pero se han dictado penas similares para adultos, aunque con una considerable atenuación, modelo seguido por los países escandinavos, por ejemplo, si la pena a imponer por el delito fuera de cadena perpetua, se puede castigar a los mayores de 13 años puede ser recluida hasta por 20 años. (pág.9)

#### **e) Tratamiento jurídico en Italia**

Pansini (2020) menciona que, las normas italianas se aplican a los menores de 18 años sospechosos o acusados en procesos penales en espera de una decisión final. (pág.339)

El autor Rodríguez (2021), comenta que el derecho penal italiano otorga jurisdicción a los tribunales de menores para juzgar todos los casos contra menores de 18 años sin mencionar un límite mínimo de responsabilidad penal, por lo que, más adelante en su articulado recoge la edad de 14 años, declarando inimputables a los menores que no hayan alcanzado esa edad. (pág.20)

El autor Yong (2017) puntualiza que, en Según el Código Penal italiano, cualquier persona entre 14 y menos de 18 años que cometa un delito tipificado en el Código Penal también es procesada y castigada bajo la jurisdicción común como si un menor de 14 años hubiera cometido el delito; si alguna vez cometió un delito entre los 14 y los 18 años, primero debe hacer un análisis de responsabilidad, es decir, Antes de eso, se debe

concluir que el menor es plenamente consciente de que su comportamiento es punible por la ley y tiene la capacidad de modificar su comportamiento para no delinquir. (pág.20)

### **2.3.2. Análisis de casos emblemáticos sobre sicariato juvenil a fin de determinar si el tratamiento jurídico que se le dio a los menores infractores reincidentes**

#### **2.3.2.1. Análisis del caso “GRINGASHO”**

El caso más emblemático de Sicariato realizado por un menor de edad ocurrido en el Perú, es de Alexander Manuel Pérez Gutiérrez apodado "Gringacho", nombrado por la Policía Nacional como el miembro más joven de la tribu Sicario en el país, y este es el mejor ejemplo de ello, de la sanción por el problema descrito anteriormente; desde pequeño fue reclutado por su tío, Roberto Gutiérrez Guzmán, líder y líder de una pandilla llamada “Los Malditos de Río Seco”, quien lo incluyó en la pandilla con la intención de ser entrenado y capacitado, hacer los oficios de Sicariato sirvió a su organización criminal para fortalecer su presencia en toda la región norte del país.

#### **a) Partes en Controversia**

Ante esta situación, el Congreso en reiteradas oportunidades su interés en reformar el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal, en la medida en que considera inimputables a los menores infractores, y tiene como finalidad principal lograr la reforma del menor, ser procesado en la jurisdicción común e imponer una pena más grave por el daño causado.

#### **b) Resumen de los hechos**

En septiembre de 2011, “Gringacho” fue detenido por el asesinato de tres personas en la colonia El Porvenir y cuatro meses después fue condenado a seis años de prisión por su participación en varios asesinatos, esto no obstaculizó los motivos delictivos del joven reo que se fugó del reclusorio de Trujillo junto a otros tres menores en abril de 2012.

El "Gringacho" se mudó a Lima con su novia, Yasmine Marquina Casas, quien se haría famosa porque estaba cerca del hampa, y se hospedaban en un hotel en Los Olivos, allí fue detenido por la policía el 12 de junio de 2012 y condenado a cinco años de prisión en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil 'Maranguita' de Lima, donde 'Gringacho' se aprovechó de la imprudencia del agente especial y fugó otra vez junto a otros 12 menores.

Un mes después de que la policía lo arrestará en Santa Anita, tras ser ya mayor de edad, en mayo del 2013, el asesino fue culpabilizado e internado en la prisión de Piedras Gordas II.

Según el examen psicológico, realizado en enero del 2013, se determinó que Alexander Manuel Pérez Gutiérrez era “emocionalmente impulsivo, violento, insensible al dolor humano, provocador, calculador y egoísta”, características por las que lo calificaron como un sujeto con “alto grado de peligro social”.

### **c) Decisión judicial**

El adolescente cumplía prisión preventiva en el penal de Cochamarca, en Pasco, es importante aclarar que el fallo es en primera instancia, de manera que la defensa técnica del sicario podría apelar la decisión con el objetivo de reducir la pena.

Durante el proceso, Gringasho se acogió a la terminación anticipada, por lo que reconoció los delitos que le imputaba el titular de la Tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Trujillo, el Ministerio Público había solicitado 12 años de cárcel.

Como se recuerda, 'Gringasho' fue detenido el 8 de setiembre de 2018 en el distrito de El Porvenir, en Trujillo, tenía una metralleta marca Benelli MR1 y una cacerina abastecida con 25 cartuchos, también tenía otras dos cacerinas con 35 balas y 18 cartuchos sueltos.

Luego de ser detenido, se le abrió proceso penal y el 11 de setiembre se le dictó nueve meses de prisión preventiva en el penal El Milagro de Trujillo,



sin embargo, el 26 de octubre fue trasladado a la cárcel de Cochamarca porque habría intentado reorganizar su banda “Los Malditos de Río Seco”.

Según la Policía, ‘Gringasho’ inició su accionar delictivo a los 12 años, fue su tío, Roberto Gutiérrez Guzmán, alias “El Soli”, quien le enseñó el uso de armas de fuego. Incluso, fue acusado de perpetrar al menos 10 homicidios cuando era menor de edad.

#### **d) Tratamiento jurídico que recibió el menor infractor**

Se tiene conocimiento que, en el mes de abril del año 2012, el adolescente infractor se escapó del Centro Juvenil encargado de su diagnóstico y rehabilitación, centro ubicado en la ciudad de Trujillo de nombre “Ex Floresta” y este hecho lo realizó a balazos, sin embargo, un mes después de su huida, fue capturado en Lima, asimismo fue recluido en el reformatorio de nombre “Maranguita”.

No obstante, 31 de diciembre del mismo año, se escapó de la mencionada correccional, pero fue atrapado por personal de la policía y logro ser internado en un ambiente especial debido a sus antecedentes en el penal de Ancón, ubicado en la provincia de Lima, de este penal salió en noviembre del año 2017 tras cumplir con el internamiento de seis años por el delito de homicidio.

#### **2.3.2.2. Análisis del caso “HORMIGUITA”**

Uno de los casos más resaltantes que ha conmovido a varias ciudades del norte y a Lima Metropolitana es el caso de la “Hormiguita”, denominación brindada a un menor sicario.

El autor Sánchez (2019) manifiesta que los medios de información refirieron que “en este caso el Comercio niegan la identificación completa del sicario menor de edad, conocido como Hormiguita, según la información, su identidad tiene como iniciales D.A.R.L, el mismo que fue capturado por haber cometido el asesinato de tres personas. Se sabe que a los 11 años ya trabajaba para una banda de secuestradores. Es por ello que, el menor infractor estuvo recluido en el Centro Juvenil La Floresta en Trujillo. (pág.21)

### **a) Resumen de los Hechos**

Se tiene conocimiento que, a inicios del año 2013, este adolescente se unió al grupo criminal apodado “Los Leoncitos” del cual los cabecillas eran sus propios familiares. Siendo el caso que primero fue reclutado por integrantes de la banda del “Cojo Mame” para luego pasar a formar parte de otra banda criminal, este menor fue utilizado por cabecillas de distintas organizaciones para extorsionar y realizar crímenes en el Valle de la Libertad.

El autor Candia (2021) refiere que, el criminal juvenil conocido por la policía como “La Hormiguita”, al poseer una corta edad y tener baja estatura, ya ha sido acusado por la comisión de tres homicidios, según lo relata la policía, el menor habría iniciado su carrera en el mundo delictivo desde los 11 años de edad, se debe mencionar que este menor a su corta edad ya tiene conocimiento sobre el manejo de distintas armas, tal como lo señala parte de la policía a la hora que fue intervenido, el mismo que se encontraba con indicios de haber consumido bebidas alcohólicas, teniendo en su posesión un revolver de calibre 38 con el cual habría realizado diversos disparos al aire. Es por ello por lo que, el coronel Roger Torres, jefe encargado de la policía en el departamento de la Libertad hizo mención que “La Hormiguita” fue reclutado por el delincuente sanguinario y secuestrador de nombre Henry Mamerto Florián López, quien es más conocido en el mundo de la delincuencia como “El cojo mame”, el mismo que en ese momento se encontraría recluido en el penal de Challapalca, un centro penitenciario de alta peligrosidad ubicado en el departamento de Puno.

El coronel Roger Torres lo ha reconocido como el autor de este y diversos crímenes. Asimismo, estaría involucrado en otros dos asesinatos. Todo lo mencionado se encuentra expuesto en su proceso de investigación, además añadió que muchos infantes son asesorados por maleantes mayores de edad que vienen cometiendo delitos con estos menores constantemente debido a que al ser menores de edad no obtendrán penas más severas como ellos que ya son mayores de edad. En la DEPINCRI ubicada en el distrito de Paiján, las personas a cargo de la investigación afirman que este menor de edad apodado la “Hormiguita” tiene una conducta de alta peligrosidad y esto se debe a que se encuentra en constante comunicación

con diferentes delincuentes reclusos en los penales, tal es el caso del hampón apodado “Tito” quien era la persona encargada de convencer al adolescente para que vuelva a integrar la banda criminal del “Cojo Mame”, inclusive el menor tenía la función principal de ser el encargado de cobrar los cupos. (pág. 53-54)

El delincuente “La Hormiguita” habría cumplido con asesinar al colectivero de nombre Laurence Francis Toledo Reaño de 43 años, quien fue ejecutado con dos balazos en la cabeza el 30 de julio del año 2011, ya que este se habría negado a cumplir con el pago de 15 mil soles por cupos.

El jefe de la policía y varios testigos identificaron al menor de edad como el autor del mencionado asesinato. De la misma forma, los familiares del conductor le entregaron a la Fiscalía un papel con amenazas que habría sido realizada por el adolescente y que será sometida a una pericia grafo técnica.

#### **b) Decisión judicial**

El día 06 de agosto de 2013, por decisión judicial, la “Hormiguita” fue trasladada a Trujillo para que sea examinada por un médico legista y para que se le practique una prueba de absorción atómica.

Por la tarde fue llevado nuevamente a Paiján, en donde la Fiscalía se encontraba preparando los detalles para su internamiento en el Centro Juvenil de Rehabilitación y Diagnóstico de Trujillo (ex-Floresta). Es por ello que con fecha 07 de agosto de 2013 fue recluso en este reformatorio.

#### **c) Tratamiento jurídico que recibió el menor infractor**

Por todos los delitos cometidos, el menor infractor en la actualidad se encuentra recluso en el Centro Juvenil La Floresta en Trujillo.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de Investigación**

El presente proyecto de investigación se expone bajo el enfoque cualitativo puesto que, se basa en las observaciones de conductas para posteriormente obtener una interpretación, teniendo el propósito de describirlas cualidades de los hechos o fenómenos. El enfoque cualitativo busca acceder a los documentos, experiencias e interacciones en un contexto natural (Barbour, 2013).

Asimismo, la siguiente investigación es aplicada, ya que tiene como objetivo resolver un problema o enfoque específico. La investigación aplicada, buscará generar conocimientos con aplicaciones directas a los problemas que presenta la sociedad o el sector de su productividad. (Lozada, 2014).

##### **3.1.2. Diseño de Investigación**

Es un estudio de Teoría Fundamentada, debido a que, se están proponiendo hipótesis que servirán para iniciar una investigación, obteniendo resultados que al ser presentados permitirán su demostración, trayendo como consecuencia una propuesta para beneficios posteriores. Es un procedimiento de investigación cualitativa puesto que indaga en los datos, así como conceptualizaciones emergentes referentes a los patrones integrados y categorizados examinando, mediante pasos rigurosos, procesos de constante equiparación, esta metodología está planteada para originar definiciones y teorías fundamentadas en datos metodológicos para analizar procesos, tales como métodos en proceso (De la Espriella y Gómez, 2020).

##### **3.1.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

En la actual investigación realizada, referente a la matriz de categorización en la que se va a observar de forma coherente los elementos principales del presente proyecto de investigación, la categoría y subcategoría y matriz de investigación se encuentra ubicado en la final del trabajo, ANEXO N° 1.

### 3.1.4. Escenario de Estudio

A su vez, en la mencionada investigación, el escenario materia de estudio está representado por una serie de entrevistas (20 en total) realizadas a representantes del Ministerio Público sede Chimbote (1era, 2da, 3ra y 4ta fiscalía provincial), Corte Superior de Justicia del Santa, Comisaria PNP Sectorial Buenos Aires de Nuevo Chimbote, Comisaria PNP 21 de abril y la Comisaria PNP de Chimbote, Palacio de Gobierno del Perú de Lima.

### 3.1.5. Participantes

Para la realización del presente proyecto, se ha seleccionado a distintos operacionales de justicia con experiencia en el ámbito penal, en el Distrito de Chimbote, Nuevo Chimbote y Lima los mismos que mediante su trayectoria y conocimientos relacionados al tema materia de investigación, van a promover información relevante necesaria para determinar la objetividad en la cual nos encontramos inmersos en la actualidad, siendo así que, se han seleccionado a 12 Fiscales, 02 jueces y 06 miembros de la Policía Nacional del Perú.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	LUGAR DE TRABAJO	CARGO	GRADO ACADEMICO	PROFESIÓN Y ESPECIALIDAD
01	Dr. Juan Esteban Hinostriza Solano	Ministerio Público	Fiscal Adjunto de la 1era Fiscalía del Santa	Superior	Fiscal
02	Dr. Freddy Christian Gonzáles Pérez	Ministerio Público	Fiscal Adjunto de la 3era Fiscalía del Santa	Superior	Fiscal
03	Dra. Angélica Bayes	Ministerio Público	Fiscal Provincial de la 3era Fiscalía del Santa	Superior	Fiscal
04	Dra. Ana María Villanueva Ruiz	Ministerio Público	Fiscal Adjunto de la 1era Fiscalía del Santa	Superior	Fiscal
05	Dr. Victo Abraham Pérez Yépez	Ministerio Público	Fiscal Adjunto de la 1ra fiscalía provincial	Superior	Fiscal
06	Dr. José Alder Zamora Rojas	Ministerio Público	Fiscal Adjunto de la 3era Fiscalía del Santa	Superior	Fiscal
07	Dra. Lady Chinchay Pizarro	Ministerio Público	Fiscal Adjunto de la 3ra Fiscalía del Santa	Superior	Fiscal
08	Dr. Juan Carlos Javier Portales	Ministerio Público	Fiscal Provincial de la 3ra Fiscalía del Santa	Superior	Fiscal
09	Dr. Ronald David Aquino Pajares	Ministerio Público	Fiscal Provincial de la 3ra Fiscalía del Santa	Superior	Fiscal

10	Dr. Walter Arias Zamora	Ministerio Público	Asistente en Función Fiscal	Superior	Abogado
11	Dr. Cesar Enrique Goycochea Meléndez	Escuela de PNP Chimbote	Docente en la Escuela de PNP Chimbote	Superior	Abogado
12	Dr. Julio Cesar García Esquivez	Ministerio Público	Asistente en Función Fiscal	Superior	Abogado
13	Dra. Carmen Rosa Hoyos Vargas	Area Administrativa de Essalud	Unidad de asuntos Jurídicos	Superior	Abogada
14	Alexis Fabiano Diestra Carrillo	Comisaria Buenos Aires	Sub Oficial de Tercera	Técnico	PNP
15	Rubén Alexis Damián Atoche	DIVPOL	Sub Oficial de Tercera	Técnico	PNP
16	Edwar Jorge Zavaleta López	DIVPOL	Coronel	Oficial	PNP
17	Calixto Rodríguez Ezequiel	DIVPOL	Sub Oficial de segunda	Técnico	PNP
18	Juan Portal Gutiérrez	DIVPOL	Brigadier	Técnico	PNP
19	Núñez Ladero Joel	DIVPOL	Sub Oficial de Tercera	Técnico	PNP
20	Jhonny Alberto Medina Castillo	DIVPOL	Brigadier	Técnico	PNP

### 3.1.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como método y mecanismo de recolección de datos para el presente trabajo, se aplicará la ENTREVISTA ESTRUCTURADA, lo cual permitirá que la información que obtengamos sea más fácil de procesar e interpretar, en la misma se podrá esquematizar el análisis de datos recolectados, obteniendo una información mucho más verídica y fehaciente para la comprensión del tema materia de Derecho Penal. La entrevista estructurada enfocada es aquel instrumento en las que las preguntas se fijan de antemano, con un orden determinado y comprende un conjunto de categorías o alternativas para que el entrevistado elija, se aplica en forma rígida a todos los sujetos del estudio (Espinoza, 2019).

La misma que se tendrá como finalidad la elaboración de un Cuestionario previamente elaborado, en la cual el entrevistado se limitará a responder las interrogantes presentadas referentes al tema de investigación.

## GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y JUECES ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Buenos días / tardes, estimado entrevistado (a):

Siendo las ....., del día .../.../..., en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XI ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de menores de edad.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

1. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años? a) Si                      b) No
2. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil? a) Si      b) No      c) No se sabe
3. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo? a) Si      b) No      c) No se sabe
4. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito del sicariato? a) Si      b) No      c) No se sabe
5. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato? a) Situación de vulnerabilidad_____      c) Dinero fácil _____ b) Abandono de los padres_____      d) Presión de grupos delictivos_____

<p>6. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?</p> <p>a) Si                      b) No                      c) No se sabe</p>
<p>7. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?</p> <p>a) Si                      b) No                      c) No se sabe</p>
<p>8. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?</p> <p>a) Si                      b) No                      c) No se sabe</p>
<p>9. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?</p> <p>a) Si                      b) No                      c) No se sabe</p>
<p>10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?</p> <p>a) Bajar la edad para la imputabilidad del menor____</p> <p>b) Endurecer las penas____</p> <p>c) No brindar segunda oportunidad al menor en un centro de reformatorio cuando cometa delito de sicariato____</p>
<p>11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?</p> <p>a) Si                      b) No</p>
<p>12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento de sicariato juvenil?</p> <p>a) Si                      b) No                      c) No se sabe</p>
<p>13. ¿Considera que la aplicativa de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?</p> <p>a) Si                      b) No</p>



### **3.1.7. Procedimientos**

Para el procedimiento a realizar para esta encuesta se ha tenido en cuenta la recogida de datos con la aplicación de la guía de entrevista estructurada mediante la plataforma zoom o Google meet y de forma presencial, medios que permitirán una comunicación efectiva con los entrevistados para obtener criterios verídicos y así poder desarrollar mucho mejor el problema de investigación de nuestros objetivos.

### **3.1.8. Rigor Científico**

Con respecto a la precisión científica de esta investigación, se han cumplido los criterios para que la investigación sea válida; credibilidad, confiabilidad y transferibilidad.

- La credibilidad, se logra mediante la obtención de conocimientos a través de la realización de las entrevistas que serán ofrecidas a profesiones en Derecho Penal, ya sean Fiscales, Jueces, o miembros de la PNP. Además, que dichos profesionales se caracterizan por tener una larga trayectoria reconocida profesionalmente.
- La confiabilidad, con este trabajo de investigación se permitirá buscar una solución a las medidas que se le debería de aplicar a los adolescentes que cometen sicariato, por lo que resulta necesario ampliar el estudio realizado y se extiende los conocimientos, descubriendo nuevos criterios que sirvan para dicho análisis.
- Transferibilidad, se logra mediante los resultados que se obtengan después de aplicar el instrumento que ayudaran a las investigaciones futuras, la cual contribuirá a un mayor conocimiento del fenómeno estudiado.

Los siguientes criterios se cumplirán porque la información que se recoge es correcta, tanto en relación con lo que se dice como con lo que se cuestiona, y la forma de recogida de datos está estructurada.

### **3.1.9. Método de análisis de información**

Para analizar todos los datos obtenidos en conjunto, se llevó a cabo el siguiente proceso continuo:

- Transferencia de grabaciones de entrevistas realizadas a un medio digital.
- Analizar la entrevista por observación y lo que se escuchó en el momento de la entrevista.
- Ordenar la información recopilada por cada participante y el grupo correspondiente.
- Extraer y seleccionar respuestas relevantes a las categorías y subcategorías de nuestro trabajo de investigación.
- Formular estándares, puntos de vista, argumentos, teorías y reflexiones analíticas.

### **3.1.10. Aspectos éticos**

El presente proyecto de investigación se desarrollará representando los derechos de autor de todas las investigaciones citadas, del mismo modo que el contenido del presente proyecto no incurre en plagio, adicional a ello, las entrevistas que se realizarán contarán con el consentimiento de los participantes para un mejor desarrollo o veracidad de la investigación.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. RESULTADOS

Continuando con la investigación, se presentan los resultados encontrados por las herramientas utilizadas para recolectar información, que van desde las instrucciones de entrevista hasta el análisis de documentos obtenidos:

Se formulo la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?, Conforme a los resultados de la primera pregunta, se puede observar que 11 de los 20 entrevistados señalaron que, si consideran que la pena privativa aplicada para una persona mayor de edad al cometer el delito de sicariato también debería ser establecida para un adolescente entre 14 y 18 años, esto se debe a que en la actualidad los jóvenes menores se ven inmersos en la realización del delito de sicariato ya que nuestro ordenamiento jurídico es muy flexible y sus consecuencias no son muy severas, no obstante, 9 de los 20 entrevistados no consideran que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también deba ser establecida para un menor entre 14 y 18 años.

Se formulo la **segunda pregunta**: Desde su experiencia ¿considera que en los últimos años ha incrementado el sicariato juvenil?, acorde a los resultados de la segunda pregunta, se puede observar que 19 de los 20 entrevistados afirmaron que en los últimos años si hubo incremento del sicariato juvenil en un 60% ya que actualmente los altos mandos de las organizaciones criminales utilizan a los menores de edad porque saben que ellos no tienen una responsabilidad penal, sin embargo, 1 de los 20 entrevistados consideró que no hubo incremento en la incidencia del sicariato juvenil.

A su vez, en la **tercera pregunta**: En relación con su experiencia ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno y lo malo?, de acuerdo a los resultados de la tercera pregunta, podemos observar que, 17 de los 20 entrevistados afirmaron que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad de identificar lo bueno y lo malo, ya que esta

capacidad la va obteniendo conforme van pasando los años, empero, 3 de los 20 entrevistados consideraron que un menor entre 14 y 18 años no tiene la capacidad de identificar lo bueno y lo malo, esto se debe a que la capacidad de desarrollo pleno todavía la adquiere a la edad de 18 años.

En relación a la **cuarta pregunta**: ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito del sicariato?, sobre los resultados expuestos anteriormente que corresponde a la cuarta pregunta, podemos analizar que 17 de los 20 entrevistados sí consideran que un menor entre 14 y 18 años si posee un nivel de discernimiento para cometer el delito de sicariato, sin embargo, 3 de los 20 entrevistados coinciden en que un menor entre 14 y 18 años no posee un nivel de discernimiento para la realización del delito de sicariato, ya que no tienen la madurez suficiente para comprender la consecuencia de sus actos.

Asimismo, en la **quinta pregunta**: De acuerdo a ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito de sicariato?, en este punto 7 de los 20 entrevistados consideraron que lo que motiva a un menor a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito de sicariato es el abandono de los padres, 4 de los 20 entrevistados consideran que lo que motiva a un menor es el dinero fácil, asimismo, 4 de los 20 entrevistados considera que un factor que influye al menor es la presión de los grupos delictivos y por último, 5 de los 20 entrevistados consideran que son todas las respuestas formuladas son indicadores que ocasionan que un menor decida formar parte de un grupo delictivo que se dedica al sicariato.

Siguiendo con lo mencionado anteriormente, respecto a la **sexta pregunta**:

¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?, acorde a la sexta pregunta, de los resultados obtenidos, podemos observar que 11 de los 20 entrevistados están de acuerdo y consideran que la falta de oportunidades es un factor fundamental para que un menor cometa el delito de sicariato, sin embargo, 9 de los 20 entrevistados están en desacuerdo y no consideran que la falta de oportunidades sea un factor importante para que un menor decida cometer este delito debido a que existen muchos jóvenes que desde

pequeños buscan la manera de salir delante de forma productiva sin causar perjuicio al resto.

Conforme a la **séptima pregunta**: ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?, es por ello que, con respecto a la séptima pregunta, 19 de los 10 entrevistados si consideran y están de acuerdo que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante ya que la falta de valores es perjudicial y ocasiona que un menor de edad decida incursionar en el delito de sicariato, empero, 1 de los 10 entrevistados no considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida incursionar en la realización el delito de sicariato.

La **octava pregunta** fue: Desde su experiencia ¿El entorno social influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?, en ese sentido, conforme a la octava pregunta, analizamos que 17 de los 20 entrevistados confirmaron que el entorno social sí influye a los menores de edad en la decisión de realizar el delito de sicariato, sin embargo, 3 de 10 entrevistados manifiestan que el entorno social no puede influir en las decisiones del menor para la realización del delito de sicariato.

Con arreglo a la **novena pregunta**: De acuerdo a si ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?, con respecto a su experiencia, en la novena pregunta, 17 de los 10 entrevistados si consideran que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo ya que buscan el camino fácil y los grupos criminales se aprovechan de ello para hacerlos parte de su organización inculcándoles sus valores y su manera de accionar, mientras que, 3 de los 10 entrevistados no consideran que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo.

Siguiente con lo mencionado anteriormente, respecto a la **décima pregunta**: ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?, con respecto a la octava pregunta, analizamos que 10 de los 20 entrevistados coinciden que la medida más efectiva para dar solución

al sicariato juvenil es endurecer las penas, 4 de los 20 entrevistados consideran que la medida más efectiva sería bajar la edad para la imputabilidad del menor, y, por último, 6 de los 20 entrevistados consideran que la medida más efectiva para dar solución al sicariato juvenil sería no brindar segunda oportunidad al menor en un centro reformativo cuando cometa el delito de sicariato.

De acuerdo a la **décima primera pregunta**: con respecto a ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?, en este punto 18 de los 20 entrevistados sí consideran que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato, así como los criminales mayores de edad ya que saben que no serán juzgados como adultos, sin embargo, 2 de los 10 entrevistados no consideran que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto.

Siguiente con lo mencionado anteriormente, respecto a la **décima segunda pregunta**: ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento de sicariato juvenil?, acorde con la décima segunda pregunta, podemos inferir en los resultados que, 19 de los 20 entrevistados afirman que la inimputabilidad del menor si es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil, ya que al ser considerados infractores son utilizados por las organizaciones criminales para la comisión de este delito, empero, 1 de 20 entrevistados considera que la inimputabilidad no es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil.

Siguiente con lo mencionado anteriormente, respecto a la **décimo tercera pregunta**: ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?, de acuerdo con la décimo tercera pregunta 13 de 20 entrevistados si consideran que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil, debido a que estos tendrían temor de ser sancionados estrictamente, asimismo los delincuentes mayores de edad dejarían de utilizarlos como un medio para delinquir ya que se darían cuenta que las consecuencias del daño ocasionado son las mismas, no obstante, 7 de los

10 entrevistados consideran que la aplicación de penas más severas para los menores infractores no disminuiría el sicariato juvenil, debido a que existen delitos con penas más severas y aun así estos ilícitos se continúan realizando cotidianamente e inclusive van en aumento.

## **4.2. DISCUSIÓN**

Como premisa se debe tener en cuenta que la existencia de sicarios menores de edad en nuestro país ha ido incrementando, es por ello que nosotros planteamos la propuesta de que haya una nueva normativa en el código penal en la que los menores que cometen delitos graves como el sicariato, sean penalmente responsables, por algunas distinciones atendiendo a su posición de niño adolescente y de esta manera habría un control sobre las infracciones que ellos realizan, y así las bandas u organizaciones criminales que usan a estos menores de edad para cometer delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, se desinteresarían del menor infractor ya que no podrían aprovecharse de su condición de inimputables, por lo que se generaría justicia para los agraviados, ya que no podría quedar impune del delito cometido por el menor infractor de la Ley Penal, en tal sentido Chacaliaza, (2017), hace mención que se deben imponer sanciones de acuerdo a nuestra ley penal peruana, debiéndose aplicar y sancionar las conductas delictivas, violentas y homicidas, si bien es cierto que la mayoría son menores de edad y la ley es muy flexible para los menores, ya que, los internan en el reformatorio juvenil, buscando reinsertarlos en la sociedad, puesto que los mismos saben que son inimputables, estos deberían de ser imputables y ser drásticamente castigados, no por el hecho de ser menores deben ser protegidos, ya que mató, asesinó y continuara haciéndolo, para el Estado peruano el bien jurídico protegido es la protección al derecho a la vida, puesto que, si esto se vulnera pasaría a un segundo plano, por lo que nuestro código penal debería ser reformado en estos casos, es por ello que esta postura de Chacaliaza se encuentra acorde a la realidad que nosotros hemos percibido, tanto en la teoría fundamentada como en los resultados.

A su vez se debe tener en cuenta también que el menor entre 14 a 18 años tiene la capacidad de discernimiento para diferenciar lo bueno de lo

malo, desde la perspectiva del Código Civil a partir desde los 14 años tienen una responsabilidad restringida, el código le reconoce ciertos derechos e incluso le reconoce a tomar ciertas decisiones tan trascendentales como lo es contraer matrimonio y en cuanto son adolescentes ya tienen libertad sexual, por lo que sería algo equivocado decir que no tienen discernimiento ya que desde la perspectiva del código civil se está plasmando que no es así, por lo que sí se tiene una capacidad de raciocinio, por lo tanto es razonable y proporcional que sea juzgado por el mismo tipo de delito que le corresponde; en tal sentido, se entiende que los niños y adolescentes han tenido capacidad de ejercicio limitada, ya que su aptitud de vincularse jurídicamente aún está limitada, debido a que plena capacidad jurídica, que adquiere a los 18 años, en algunas actividades no se le exige tener 18 años cumplidos, pero tiene conciencia o madurez mental suficiente para razonar, comprender y evaluar la conducta y sus consecuencias, asimismo Sotomarino (2021), hace mención que ha realizado estudios que ha determinado que la práctica de un niño o niña menor de 16 años, en las actividades que realiza cotidianamente incluyen numerosos actos jurídicos; por ejemplo, tomar un vehículo de transporte público para ir a la escuela, comprar sus refrigerios, elegir su propia ropa, así como diversos objetos, esto quiere decir que celebrar contratos de transporte, compra y venta relacionados con su vida diaria, con sus necesidades habituales, incluyendo; estos comportamientos interactúan durante el desarrollo humano, ya sea cognitivo, emocional o social; el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes está influenciado por las fuerzas socioeconómicas, culturales y familiares actuales, por lo que lógicamente aprenden a ganar autonomía personal si el contrato no responde a la intuición del niño, niña o adolescente de que será aceptado en un momento determinado. y en un lugar determinado, la ley no tendrá sentido, aunque parezca dar más oportunidades a las personas para ejercer sus derechos sin tener que ser representados, es por ello que esta postura de Sotomarino se encuentra acorde a la realidad que nosotros hemos percibido, tanto en la teoría fundamentada como en los resultados.



No obstante, a esta realidad encontramos autores como Granado (2016), que niega esta realidad porque considera que no hay elementos estructurales ya que tiene como objetivo evitar la delincuencia y ayudar a los menores infractores a salir del crimen en lugar de acercarlos más a un ambiente delictivo, llegando a la conclusión que las políticas criminales que adoptan los adolescentes, se fundamentan en los criterios de la edad, es por ello que consta en el límite que impone la Ley penal, con la finalidad de diferenciar el nivel de culpabilidad que obtiene, así como el tratamiento procedimental que le corresponde, esto se debe a que el menor en su falta de discernimiento e incredulidad de las conductas ilícitas, ocasiona que al cometer un acto ilícito las consecuencias legales sean menor a las de un adulto; por lo que nosotros estamos totalmente en desacuerdo con el autor, debido a que al cometer este delito grave se necesita capacidad discernimiento la cual el menor utilizó para cometer este ilícito penal, esto se debe a que tienen conocimiento que este actuar esta sancionado por la ley sin embargo no será sancionado drásticamente o de la misma forma que un mayor de edad.

## V. CONCLUSIONES

- Con respecto al sicarito juvenil y la inimputabilidad del menor de edad, se logró determinar mediante diversos estudios que el adolescente infractor de la misma forma que los cabecillas de las organizaciones criminales, se aprovechan de la inimputabilidad del menor para la comisión de este delito, debido a que las consecuencias por los hechos cometidos no serán las mismas que una persona mayor de edad, lo que permite que estas organizaciones recluten a estos adolescentes desde pequeños inculcándoles sus valores y logrando convertirlos en sicarios a temprana edad.
- Con referencia al nivel de discernimiento del menor de edad, se pudo identificar que un menor tiene la capacidad de reconocer que lo que está realizando es un acto ilícito, sin embargo, continúa delinquiendo debido a que por su grado de inimputabilidad tendrán segundas oportunidades en un centro de reformatorio, esto se debe a que la internación dura máximo 10 meses, del cual al salir, le permitirá continuar con este estilo de vida ya que en caso vuelva a cometer homicidio, la única consecuencia que obtendrá es ser internado nuevamente.
- En referencia al juzgamiento del menor de edad, se llegó a la conclusión que la aplicativa de penas más severas para los menores servirá para que estos analicen sus acciones, puesto que, no solo serían llevados a un centro de reformatorio por un tiempo, sino que tendrán que asumir las consecuencias de sus actos, asimismo, no deberían considerarse segundas oportunidades en un centro de reformatorio a los menores que cometen delitos graves como el sicariato ya que se estaría vulnerando el derecho fundamental a la vida, el cual es perjudicado por estos menores inimputables.

## VI. RECOMENDACIONES

- Considerar castigos más severos para los asesinos de menores, esto se muestra necesario, sustentado en los resultados de la investigación, para combatir a los asesinos de menores, más allá de su condición de menores, tienen cierto grado de comprensión y son fácilmente influenciados, los delincuentes organizados se aprovechan de esta situación.
- Que se analice la política de sanción contra los sicarios juveniles como una forma de poder contrarrestar la inseguridad en nuestro país, pero a la par no debemos de descuidar o afianzar la política preventiva (en las familias y colegios), deberían de considerar la constitución de la familia como prevención de la criminalidad.
- Difundir sobre la modalidad de las acciones del sicario joven y las drásticas sanciones que se podría imponer, para ello se debe de recurrir a la población brindándole charlas, talleres, colegios, institutos, entre otras cosas, aparte de las consecuencias en su vida social, interna y de salud.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acha, V. (2020), "Análisis del tipo penal de sicariato a causa de la existencia del tipo penal de homicidio calificado por lucro", Perú – Chiclayo. P. 40
- Abad, C. (2018). La Responsabilidad Penal del Menor. Universidad de Alcalá. Madrid España. Recuperado de: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/33424/TFM%20C%C3%A9sar%20Abad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alva, G. (2022). Regulación normativa de las medidas socioeducativas mixtas en la reinserción del adolescente infractor. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima- Perú.
- Álvarez, H. (2015). El delito de sicariato en la ley penal peruana. Actualidad Penal. 15, p. 62-78.
- Álvarez, V. (2017). La Culpabilidad Jurídico Penal y la Actio Libera In Causa. Pontificia Universidad Católica del Perú. Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho Penal.
- Albuquerque, J. (2017). Análisis de las Medidas Socioeducativas Impuestas a Adolescentes Infractores Previstas en el Nuevo Código de Responsabilidad Juvenil. Universidad de Piura. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.
- Arango, S. (2015), "tratamiento para el menor infractor de la Ley Penal", Central del Valle de Cauca. Tuluá – Valle. p.25
- Ávila, A. F. (2015). Crimen organizado, narcotráfico y seguridad. En Niño, C (ed.) Crimen organizado y gobernanza en la región andina: cooperar o fracasar. Quito, Friedrich Ebert Stiftung.
- Basto, M., Gouveia, M., Pereira, C., Barrett, E., Lawler, S., Newton, N., Stapinski, L., Prior, K., Costa, S., Ximenes, M., Rocha, S., Michel, G., Garcia, M., Rouchy, E., Al Shawi, A., Sarhan, Y., Fulano, C., Magaia, J., El Astal, S., Alattar, K., Sabbah, K., Hotzhausen L., Campbell, E., Villanueva, L., Gomis, A., Adrián, E., Cuervo, K. & Sakulku, J. The global impact of adverse childhood experiences on criminal behavior: A cross-continental study Child. Vol. 124. PMID: 35007971. Recuperado de: [10.1016/j.chiabu.2021.105459](https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2021.105459)
- Betancourt, A., Castillo, A. (2019). Auge y Decadencia del Narcotráfico en Cali: El Sicariato como forma de control ilegal. Revista Cultura y Droga. 24 (28), 159-177. <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/culturaydroga/article/view/178/139>

- Beraún, D. (2015). La edad mínima de imputabilidad penal del menor, en la legislación peruana. *Revista Gaceta Científica. Escuela de Postgrado UNHEVAL. ISSN 2414-2832. Vol. 1 N°3.* Recuperado de: <https://doi.org/10.46794/gacien.1.3.458>
- Bramont, L. (2015). *Manual de Derecho Penal Parte Especial.* Editorial San Marcos. Pág. 53
- Briceño, R. (2022). *Tanatopolítica en Venezuela: Sicariato de Estado y Derechos Humanos.* Editorial Alfa. <https://books.google.es/books?id=hXxbEAAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Buitrago, D. (2016). Principio de culpabilidad: responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista Justicia y Derecho, 3,* 27-38. <https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/justder/article/view/1668/1249>
- Cabrejos A. (2018), El delito de homicidio calificado por lucro y sus dobles criminalizaciones con la dación del delito de sicariato, Tesis para optar el grado de Doctora en Derecho y Ciencia Política, Lambayeque, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3088/BC-TESTMP-1904.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cámara, A. (2016). Los sistemas de justicia juvenil en los modelos de protección Integral de América Latina: El Programa de fundamentación del sistema de responsabilidad penal de adolescentes. Colombia. pg. 5
- Candia, R. (2021). La conducta delictiva en adolescentes infractores de delitos comunes, en el distrito del Agustino 2020". Universidad Autónoma del Perú.
- Casimiro, P. (2018). Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal adolescente. Universidad Privada San Pedro. Huaraz, Perú
- Cisneros, B. (2016), *Tratamiento Jurídico en Colombia,* Oxford, Colombia. Pág. 16.
- Centeno, J. (2018). La Inseguridad Ciudadana y su Incidencia en la gestión empresarial. *QUIPUKAMAYOC. 26(52)* 49-48. <http://dx.doi.org/10.15381/quipu.v26i52.15284>
- Delgado, A. (2015). El sicariato como una modalidad del crimen organizado. Origen, desarrollo y situación actual. *Grandes Ediciones Lima.* Pág.53.
- Escorihuela, C. (2015). El Ministerio Fiscal y la Responsabilidad Penal de los Menores. *Universitat Jaume.* Tesis Doctoral.
- Fernández, E. (2021). Sicariato en menores de edad y su responsabilidad penal. Para optar el grado académico de maestro en derecho, con

- mención en ciencias penales y criminológicas. Universidad José Faustino Sánchez Carrión. Huacho-Perú.
- Felthous, A. (2022). Rational capacity and criminal responsibility in the USA. *Int J Law Psychiatry*. Vol. 83. PMID: 35738073. Recuperado de: [10.1016/j.ijlp.2022.101809](https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2022.101809)
  - Fuente, F. (2017) Principales factores asociados a la infracción de la ley penal cometida por los adolescentes en el distrito judicial de Tacna (Tesis doctoral). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12969/384>
  - García, M., Blázquez, M., Moreno, J., Barona, E., Guerrero, M. (2022). Youth Serial Killers: Psychological and Criminological Profiles. *Int J Environ Res Public Health*. 19(9). 5359. PMID: PMC9105323. Recuperado de: [10.3390/ijerph19095359](https://doi.org/10.3390/ijerph19095359)
  - Guevara, M. (2016). Análisis del principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador a partir de las jurisprudencias del Tribunal Constitucional. Universidad de Piura. Perú
  - Gutiérrez, M. (2021). Capacidad Jurídica. Perú pág. 10
  - Heydegger, F. (2015). El delito de Sicariato. Breves Consideraciones. En *Revista Jurídica Actualidad Penal* Vol. 15. Lima - setiembre (2015). Edit. Instituto Pacífico.
  - Herreras, A. (2015). La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana. Universidad Cristóbal de Huamanga. Ayacucho- Perú.
  - Instituto Nacional de Estadística e Informática: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/?titulo=homicidio>
  - López, F. (2018). El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana. Universidad San Martín de Porres. Chiclayo-Perú.
  - López, Y. (2020). Teoría del Delito. Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires". Tesis de Doctorado. Argentina. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11122>
  - Martínez, E. (2015). Introducción a la Ciencia del Derecho Penal. Primera Edición. Editorial LEX & IURIS
  - Martínez, V. y Martínez, J. (2015), "Dimensiones psicosociales del adolescente sicario", *Revista Colombiana de Psicología* (2).
  - Mauricio, D. (2017). La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano (Tesis de pre grado). Universidad César Vallejo. Trujillo.
  - Mansur, T, Sandrini, R, Edinete M, y Trindade, Z. (2019). Review of Scientific Literature on the Age of Criminal Majority in Brazil. *Trends in*

- Psychology, 27(1). 113 - 126. Recuperado de: URL:  
<https://dx.doi.org/10.9788/tp2019.1-09>
- Monteverde, M. (2015). Inaplicabilidad de la libertad asistida en el proceso de investigación penal al menor infractor (luego de un estudio exploratorio realizado en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Alétheia. 3 (1) 104
  - Ruiz, A., García, T., Padrós, F., & Sahagún, A. (2016). The Hitman: A Psychosocial Perspective the contract Killing. Revista Electrónica de psicología Iztacala. Volumen 19, N°(3).  
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/repi/article/view/57269/50809>
  - Martínez, V. y Martínez, J. (2015), "Dimensiones psicosociales del adolescente sicario", *Revista Colombiana de Psicología* (2).
  - Mata, A. L. (2020), "Perfil psicológico del sicario", Perú, pg. 36
  - Molina, G. (2020). Apuntes jurídicos sobre la imputabilidad de los menores. Recuperado de: <https://www.ijespol.es/apuntes-juridicos-sobre-la-imputabilidad-de-los-menores/>
  - Navarra, A. (2017). La jurisprudencia constitucional peruana en torno al Interés Superior del Niño." en *El Interés Superior del Niño en la jurisprudencia internacional, comparada y española*, editado por Susana Sanz Caballero. pág. 15
  - Norza, E., Vargas, N., Avendaño, B., Rincón, H. & Ospino, M. Environmental Criminology and Homicide in the City of Bogotá (Colombia). *Revista de Estudios Sociales*. 63: 55-7.  
<https://doi.org/10.7440/res63.2018.05>
  - Núñez, F. (2016). El delito de sicariato como expresión del Derecho Penal del enemigo. Editorial ESIPPEC. Perú.
  - Ostrosky, F. (2016). Mentas asesinas: la violencia en tu cerebro. [Archivo PDF]. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=79811118>
  - Osvaldo, M. (2016). Perspectiva Socioeducativa: El Programa Libertad Asistida en la Ciudad de Santa Fe según la mirada de algunos actores. Universidad Nacional de Litoral. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Argentina.
  - Rivas, S. (2015). El tipo penal de sicario. *Actualidad Penal*. Universidad de San Martín de Porres. Vol.15.
  - Ruiz, A., García, T., Padrós, F., & Sahagún, A. (2016). El Sicariato: Una Perspectiva Psicosocial Del Asesinato Por Encargo. Revista Electrónica de psicología Iztacala. Volumen 19, N°(3).  
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/repi/article/view/57269/50809>

- Salinas, R. (2015). El innecesario delito de asesinato por sueldo: sicariato, *Gaceta Penal & Procesal Penal*. 76, 121-141.
- Sánchez, J. (2019). “Las Políticas de Prevención Criminal de la Ley N° 30077 y su Relación con el delito de Sicariato en Lima metropolitana, año 2017. Universidad Privada de Ica.
- Sánchez, K & Sosa, V. (2017). Innecesaria regulación del artículo 108-C “Sicariato” a causa de la existencia del artículo 108.1 “Homicidio Calificado por Lucro”. Universidad Señor de Sipán. Pimentel-Perú.
- Torres, P. (2021). Conflicto normativo entre el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro y codicia en razón de la sentencia de casación N° 853-2018- San Martín. Universidad de Piura.
- Pansini, C. (2020). El “Justo Proceso Penal del Menor” en el Sistema Italiano a la luz de la directiva 2016/800/UE. *Derechos Libertades*. N° 42, Época II.
- Paredes, J. (2022). The hitman and the problems of criminal justice and the treatment of adolescent offenders in the Judicial District of Lima. *Revista Científica Ratio Iure de la Universidad Nacional de San Martín* Volumen 2, e305. <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i1.305>
- Parra, F. (2015). La Sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de Derecho”. Universidad libre de Colombia. Bogotá D.C. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/198445421.pdf>
- Pérez, J. (2015). El delito de sicariato incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1181
- Peña, A. (2016). Crimen Organizado y Sicariato. Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
- Republica, P. D. (2015). Colombia por la Primera Infancia. Colombia. Pág.16.
- Ureña, C. (2021). El sistema de responsabilidad para adultos y el de los niños, niñas y adolescentes en Colombia: una aproximación crítica frente a sus interacciones. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/26081/1/El%20sistema%20de%20responsabilidad%20penal%20para%20adultos%20y%20el%20de%20los%20ni%C3%B1os%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20en%20Colombia.pdf>
- Valdivia, J. & Cáriga, J. (2019). El tratamiento jurídico penal de los menores entre 16 a 18 años de edad que hayan cometido el delito de sicariato en Perú en correlación con las normativas regionales latinoamericanas. Universidad Tecnológica del Perú. Lima-Perú
- Vargas, R. (2017). El delito de sicariato y su Investigación desde la Escena del Crimen. Lima, Perú: Lex & Iuris.
- Vázquez, A. (2017). Perfil del sicario en México, *Uaricha*, vol. 14, núm. 34.



- Vázquez, A. (2017), "Personalidad, valores y motivación criminal del sicario en México", *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística* (18).
- Walters, D. (2022). Changes in criminal thinking from midadolescence to early adulthood: Does trajectory direction matter? *Law Hum Behav.* 46(2): 154-163. PMID: 35084907. Recuperado de: [10.1037/lhb0000468](https://doi.org/10.1037/lhb0000468)
- Yépez, N. (2015). El Sicariato Juvenil. Universidad Privada Antenor Orrego. Perú
- Young, E. (2017). El Sicariato y los Menores de Edad (Magister en Derecho Penal). Pontificia Universidad Católica del Perú. Limafile:///D:/Users/FN/Downloads/UNFV\_MONZ%C3%93N\_FERRER\_JORGE\_LU%C3%8DS\_MAESTRIA\_2018.pdf

**ANEXOS 01**

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

<b>AMBITO TEMATICO</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>OBJETIVO ESPECIFICOS</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>
Derecho Penal	¿Sería viable que un menor entre 14 y 18 años pueda ser juzgado como adulto cuando cometa el delito de sicariato?	Determinar si es posible que un menor entre 14 y 18 años pueda ser juzgado como adulto cuando cometa delito de sicariato en el Perú.	Determinar si ha habido incremento en la incidencia de los menores de edad en la comisión del delito del sicariato.	Incidencia de los menores de edad	Problemas en el núcleo familiar
					Estereotipos de la sociedad
					Entorno que los rodea
			Identificar si los menores entre 14 y 18 tienen el nivel de discernimiento para realizar actos de sicariato.	Nivel de discernimiento	Influencia de los mayores de edad sicarios
					Influencia de los medios de comunicación
					Presión de grupos delictivos
					Intención deliberada en su actuar

## CARTA DE PRESENTACIÓN

**Dra. CECILIA TEMOCHE GUEVARA**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos, y, asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la de la Facultad de Derecho y Humanidades – Programa Académico de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Chimbote, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar una investigación con el objetivo de obtener el grado académico de Abogado.

El título del Proyecto de investigación es: **“LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS EN EL DELITO DE SICARIATO”** y siendo imprescindible contar con la evaluación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotado conocimiento de la categoría y problemática, y sobre el cual realiza su ejercicio profesional.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que presta a la presente.

Atentamente.



\_\_\_\_\_  
ESPINOLA SARA VIA ASHLY NAHOMY

D.N.I N°: 72886990  
Celular: 915101748



\_\_\_\_\_  
ORBEGOZO HOYOS LUCERITO YESSENIA

D.N.I N°:72291578  
Celular: 924173126

## DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS VARIABLES Y SUS DIMENSIONES

### I. CATEGORÍA: INCIDENCIA DE LOS MENORES DE EDAD:

Este punto se abarca en el actuar del menor, ya que desde temprana edad se encuentra realizando actos delictivos, siendo orientado por criminales mayores de edad quienes los involucran cada vez más en el delito de sicarito, utilizándolos como una herramienta para matar a cambio de una compensación monetaria o de otra índole.

#### SUBCATEGORIAS:

##### - PROBLEMAS EN EL NUCLEO FAMILIAR:

Los problemas familiares se refieren a los conflictos que van más allá de la pareja, los mismos que traen enfrentamientos con los hijos, la falta de comunicación, la dejadez de los padres hacia ellos e inclusive el abuso físico o psicológico que pueden ocasionar los padres a los menores.

##### - ESTEREOTIPOS DE LA SOCIEDAD:

Esto hace referencia a la falta de oportunidades para los menores, quienes muchas veces no cuentan con un entorno social favorable ya que la sociedad les pone travas para salir adelante y en busca de esa necesidad salen a las calles desde pequeños.

##### - ENTORNO QUE LOS RODEA:

Esto se refiere a los criminales que se encuentran cerca del menor, quienes les inculcan hábitos negativos, pudiendo ser vecinos, amigos e inclusive la misma familia, que ya se encuentra realizando actos delictivos y quiere continuar la cadena criminal con estos menores para la comisión de diversos delitos.

### II. CATEGORÍA: NIVEL DE DISCERNIMIENTO

El nivel de discernimiento abarca en la capacidad del menor para identificar lo bueno y lo malo en su actuar, si este posee conocimiento de que el acto ilícito que está realizando es ilícito y este penado por la ley.

## **SUB CATEGORÍAS:**

### **- INFLUENCIA DE LOS MAYORES DE EDAD:**

Esto tiene que ver con los menores que no tienen una guía desde pequeños y al tener contacto con mayores de edad criminales, les inculcan sus valores y les enseñan a practicar delitos menores como el hurto o robo, hasta que se encuentran inmersos en el delito de sicariato.

### **- INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:**

Los medios de comunicación influyen a que se pueda tomar una medida drástica a los adolescentes que decidan incursionar en el delito de sicariato.

### **- PRESIÓN DE GRUPOS DELICTIVOS:**

Los grupos delictivos son los que presionan al menor para la comisión del delito de sicariato, ya que saben que al ser inimputables la sanción aplicada para ellos será leve y por ende en caso los atrapen volverán a salir de manera rápida para seguir delinquiendo, estos grupos delictivos utilizan a los menores como herramientas para asesinar a otros sin pensar en el perjuicio que le causan.

### **- INTENCIÓN DELIBERADA EN SU ACTUAR:**

El actuar del menor de manera deliberada solo lo perjudica ya que al tener como finalidad el homicidio cometido por mandato, solo piensa en la recompensa obtenida mas no en las consecuencias de los actos cometidos.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE  
14 Y 18 AÑOS  
CUESTIONARIO SOBRE EL DELITO DE SICARIATO**

Nº	Dirección del ítem	SUB CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Observaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>CARETRIA 1: INCIDENCIA DE LOS MENORES DE EDAD</b>			<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
<b>1 NÚMERO DEL ITENS DEL INSTRUMENTO</b>	Directo	<b>PREGUNTAS DE LA SUB CATEGORIA ¿SEGÚN LA CANTIDAD DE DIMENSIONES?</b>							
<b>07</b>	Directo	¿considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>09</b>	Directo	¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?	X		X		X		
<b>08</b>	Directo	¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>06</b>	Directo	¿Considera que la mala formación para que un menor cometa el delito de sicariato es la falta de oportunidades?	x		x		x		
<b>CATEGORIA 2: NIVEL DE DISCERNIMIENTO</b>			<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
<b>11</b>	Directo	¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?	X		X		X		
<b>12</b>	Directo	¿considera que la imputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?	X		X		X		
<b>03</b>	Directo	¿considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?	X		X		X		
<b>05</b>	Directo	¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>04</b>	Directo	¿considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee el nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?	X		X		X		

<b>01</b>	Directo	¿considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer el delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?	X		X		X		
<b>02</b>	Directo	¿Considera que en los últimos años ha incrementado el sicariato juvenil?	X		X		X		
<b>10</b>	Directo	¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?	X		X		X		
<b>13</b>	Directo	¿Considera que la aplicativa de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?	X		X		X		

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS

### Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [x]**                    **Aplicable después de corregir [ ]**                    **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador: Cecilia Temoche Guevara**

**DNI: 32908162**

**Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)**

01	Licenciada en educación: Matemáticas y Computación por la Universidad Privada César Vallejo
02	Magister en Psicología Educativa por la Universidad Privada Cesar Vallejo
03	Doctora en Administración de la Educación por la Universidad Privada Cesar Vallejo

**Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)**

01	Docente universitario de Pregrado y Posgrado en la Universidad Privada César Vallejo
02	Secretaria Académica de la Escuela de Posgrado
03	Directora de Bienestar Universitario de la Universidad Privada César Vallejo

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Docente Tiempo Completo  
Programa - Posgrado

Firma y sello

**FECHA:**  
**14 de septiembre del 2022**



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE  
14 Y 18 AÑOS  
CUESTIONARIO SOBRE EL DELITO DE SICARIATO**

Nº	Dirección del ítem	SUB CATEGORIAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Observaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>SUB CATEGORIA 01: PROBLEMAS EN EL NÚCLEO FAMILIAR</b>			<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
07	Directo	¿considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?	X		X		X		
09	Directo	¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 02: ESTEREOTIPOS DE LA SOCIEDAD</b>			<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
06	Directo	¿Considera que la mala formación para que un menor cometa el delito de sicariato es la falta de oportunidades?	x		x		x		
<b>SUB CATEGORIA 03: ENTORNO QUE LOS RODEA</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
08	Directo	¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 04: INFLUENCIA DE LOS MAYORES DE EDAD</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
11	Directo	¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 05: INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>									
02	Directo	¿Considera que en los últimos años ha incrementado el sicariato juvenil?	X		X		X		
10	Directo	¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?	X		X		X		
01	Directo	¿considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer el delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?	X		X		X		

13	Directo	¿Considera que la aplicativa de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 06: PRESIÓN DE GRUPOS DELICTIVOS</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
05	Directo	¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 07: INTENCIÓN DELIBERADA EN SU ACTUAR</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
03	Directo	¿considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?	X		X		X		
04	Directo	¿considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee el nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?	X		X		X		
12	Directo	¿considera que la imputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?	X		X		X		

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS

### Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [x]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador: Cecilia Temoche Guevara**

**DNI: 32908162**

**Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)**

01	Licenciada en educación: Matemáticas y Computación por la Universidad Privada César Vallejo
02	Magister en Psicología Educativa por la Universidad Privada Cesar Vallejo
03	Doctora en Administración de la Educación por la Universidad Privada Cesar Vallejo

**Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)**

01	Docente universitario de Pregrado y Posgrado en la Universidad Privada César Vallejo
02	Secretaria Académica de la Escuela de Posgrado
03	Directora de Bienestar Universitario de la Universidad Privada César Vallejo

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Docente Tiempo Completo  
Programa - Posgrado

Firma y sello

**FECHA:**  
**14 de septiembre del 2022**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

**Dr. CESAR ENRIQUE GOYCOCHEA MELENDEZ**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos, y, asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la de la Facultad de Derecho y Humanidades – Programa Académico de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Chimbote, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar una investigación con el objetivo de obtener el grado académico de Abogado.

El título del Proyecto de investigación es: **“LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS EN EL DELITO DE SICARIATO”** y siendo imprescindible contar con la evaluación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotado conocimiento de la categoría y problemática, y sobre el cual realiza su ejercicio profesional.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que presta a la presente.

Atentamente.



---

ESPINOLA SARAVIA ASHLY NAHOMY

D.N.I N°: 72886990  
Celular: 915101748



---

ORBEGOZO HOYOS LUCERITO YESSENIA

D.N.I N°:72291578  
Celular: 924173126

## **DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS VARIABLES Y SUS DIMENSIONES**

### **I. CATEGORÍA: INCIDENCIA DE LOS MENORES DE EDAD:**

Este punto se abarca en el actuar del menor, ya que desde temprana edad se encuentra realizando actos delictivos, siendo orientado por criminales mayores de edad quienes los involucran cada vez más en el delito de sicarito, utilizándolos como una herramienta para matar a cambio de una compensación monetaria o de otra índole.

#### **SUB CATEGORÍAS:**

##### **- PROBLEMAS EN EL NUCLEO FAMILIAR:**

Los problemas familiares se refieren a los conflictos que van más allá de la pareja, los mismos que traen enfrentamientos con los hijos, la falta de comunicación, la dejadez de los padres hacia ellos e inclusive el abuso físico o psicológico que pueden ocasionar los padres a los menores.

##### **- ESTEREOTIPOS DE LA SOCIEDAD:**

Esto hace referencia a la falta de oportunidades para los menores, quienes muchas veces no cuentan con un entorno social favorable ya que la sociedad les pone travas para salir adelante y en busca de esa necesidad salen a las calles desde pequeños.

##### **- ENTORNO QUE LOS RODEA:**

Esto se refiere a los criminales que se encuentran cerca del menor, quienes les inculcan hábitos negativos, pudiendo ser vecinos, amigos e inclusive la misma familia, que ya se encuentra realizando actos delictivos y quiere continuar la cadena criminal con estos menores para la comisión de diversos delitos.

### **II. CATEGORÍA: NIVEL DE DISCERNIMIENTO**

El nivel de discernimiento abarca en la capacidad del menor para identificar lo bueno y lo malo en su actuar, si este posee conocimiento de que el acto ilícito que está realizando es ilícito y este penado por la ley.

## **SUB CATEGORÍAS:**

### **- INFLUENCIA DE LOS MAYORES DE EDAD:**

Esto tiene que ver con los menores que no tienen una guía desde pequeños y al tener contacto con mayores de edad criminales, les inculcan sus valores y les enseñan a practicar delitos menores como el hurto o robo, hasta que se encuentran inmersos en el delito de sicariato.

### **- INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:**

Los medios de comunicación influyen a que se pueda tomar una medida drástica a los adolescentes que decidan incursionar en el delito de sicariato.

### **- PRESIÓN DE GRUPOS DELICTIVOS:**

Los grupos delictivos son los que presionan al menor para la comisión del delito de sicariato, ya que saben que al ser inimputables la sanción aplicada para ellos será leve y por ende en caso los atrapen volverán a salir de manera rápida para seguir delinquiendo, estos grupos delictivos utilizan a los menores como herramientas para asesinar a otros sin pensar en el perjuicio que le causan.

### **- INTENCIÓN DELIBERADA EN SU ACTUAR:**

El actuar del menor de manera deliberada solo lo perjudica ya que al tener como finalidad el homicidio cometido por mandato, solo piensa en la recompensa obtenida mas no en las consecuencias de los actos cometidos.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS

### CUESTIONARIO SOBRE EL DELITO DE SICARIATO

Nº	Dirección del ítem	SUB CATEGORÌAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Observaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>CARETRIA 1: INCIDENCIA DE LOS MENORES DE EDAD</b>			<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
<b>1 NÚMERO DEL ÍTEM DEL INSTRUMENTO</b>	Directo	<b>PREGUNTAS DE LA SUB CATEGORIA ¿SEGÚN LA CANTIDAD DE DIMENSIONES?</b>							
<b>07</b>	Directo	¿considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>09</b>	Directo	¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?	X		X		X		
<b>08</b>	Directo	¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>06</b>	Directo	¿Considera que la mala formación para que un menor cometa el delito de sicariato es la falta de oportunidades?	x		x		x		
<b>CATEGORIA 2: NIVEL DE DISCERNIMIENTO</b>			<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
<b>11</b>	Directo	¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?	X		X		X		
<b>12</b>	Directo	¿considera que la imputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?	X		X		X		
<b>03</b>	Directo	¿considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?	X		X		X		
<b>05</b>	Directo	¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>04</b>	Directo	¿considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee el nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?	X		X		X		

<b>01</b>	Directo	¿considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer el delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?	X		X		X	
<b>02</b>	Directo	¿Considera que en los últimos años ha incrementado el sicariato juvenil?	X		X		X	
<b>10</b>	Directo	¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?	X		X		X	
<b>13</b>	Directo	¿Considera que la aplicativa de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?	X		X		X	



## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS

### Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [x]**                    **Aplicable después de corregir [ ]**                    **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del validador: Cesar Enrique Goycochea Melendez**

**DNI: 44952895**

**Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)**

01	Licenciado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
02	Maestría en Derecho Penal en la Universidad Cesar Vallejo
03	Especialización en Grafotecnia en la Universidad Norber Wiener Lima

**Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)**

01	Docente en la EESTP PNP Chimbote
02	Docente en el Instituto de la Dirección Nacional de Investigación Criminal SJL - Lima
03	Estudio Jurídico DLI (Defensa Legal Institucional)

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
Cesar Enrique Goycochea Melendez  
ABOGADO  
CAS N° 2813

**FECHA:**  
**14 de septiembre del 2022**

Firma y sello

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS**  
**CUESTIONARIO SOBRE EL DELITO DE SICARIATO**

Nº	Dirección del ítem	SUB CATEGORIAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Observaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>SUB CATEGORIA 01: PROBLEMAS EN EL NÚCLEO FAMILIAR</b>			<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
07	Directo	¿considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?	X		X		X		
09	Directo	¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 02: ESTEREOTIPOS DE LA SOCIEDAD</b>			<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
06	Directo	¿Considera que la mala formación para que un menor cometa el delito de sicariato es la falta de oportunidades?	x		x		x		
<b>SUB CATEGORIA 03: ENTORNO QUE LOS RODEA</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
08	Directo	¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 04: INFLUENCIA DE LOS MAYORES DE EDAD</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
11	Directo	¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 05: INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>									
02	Directo	¿Considera que en los últimos años ha incrementado el sicariato juvenil?	X		X		X		
10	Directo	¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?	X		X		X		
01	Directo	¿considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer el delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?	X		X		X		

13	Directo	¿Considera que la aplicativa de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 06: PRESIÓN DE GRUPOS DELICTIVOS</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
05	Directo	¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 07: INTENCIÓN DELIBERADA EN SU ACTUAR</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
03	Directo	¿considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?	X		X		X		
04	Directo	¿considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee el nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?	X		X		X		
12	Directo	¿considera que la imputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?	X		X		X		

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS

### Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [x]**                    **Aplicable después de corregir [ ]**                    **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del validador: Cesar Enrique Goycochea Meléndez**

**DNI: 44952895**

**Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)**

01	Licenciado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
02	Maestría en Derecho Penal en la Universidad Cesar Vallejo
03	Especialización en Grafotecnia en la Universidad Norber Wiener Lima

**Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)**

01	Docente en la EESTP PNP Chimbote
02	Docente en el Instituto de la Dirección Nacional de Investigación Criminal SJL - Lima
03	Estudio Jurídico DLI (Defensa Legal Institucional)

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
Cesar Enrique Goycochea Meléndez  
ABOGADO  
CAS N° 2813

**FECHA:**  
**14 de septiembre del 2022**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

**Dr. KEVIN STEVE CASTILLO ROJAS**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos, y, asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la de la Facultad de Derecho y Humanidades – Programa Académico de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Chimbote, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar una investigación con el objetivo de obtener el grado académico de Abogado.

El título del Proyecto de investigación es: **“LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS EN EL DELITO DE SICARIATO”** y siendo imprescindible contar con la evaluación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotado conocimiento de la categoría y problemática, y sobre el cual realiza su ejercicio profesional.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que presta a la presente.

Atentamente.



ESPINOLA SARAVIA ASHLY NAHOMY

D.N.I N°: 72886990  
Celular: 915101748



ORBEGOZO HOYOS LUCERITO YESSENIA

D.N.I N°:72291578  
Celular: 924173126

## **DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS VARIABLES Y SUS DIMENSIONES**

### **I. CATEGORÍA: INCIDENCIA DE LOS MENORES DE EDAD:**

Este punto se abarca en el actuar del menor, ya que desde temprana edad se encuentra realizando actos delictivos, siendo orientado por criminales mayores de edad quienes los involucran cada vez más en el delito de sicarito, utilizándolos como una herramienta para matar a cambio de una compensación monetaria o de otra índole.

#### **SUB CATEGORÍAS:**

##### **- PROBLEMAS EN EL NUCLEO FAMILIAR:**

Los problemas familiares se refieren a los conflictos que van más allá de la pareja, los mismos que traen enfrentamientos con los hijos, la falta de comunicación, la dejadez de los padres hacia ellos e inclusive el abuso físico o psicológico que pueden ocasionar los padres a los menores.

##### **- ESTEREOTIPOS DE LA SOCIEDAD:**

Esto hace referencia a la falta de oportunidades para los menores, quienes muchas veces no cuentan con un entorno social favorable ya que la sociedad les pone travas para salir adelante y en busca de esa necesidad salen a las calles desde pequeños.

##### **- ENTORNO QUE LOS RODEA:**

Esto se refiere a los criminales que se encuentran cerca del menor, quienes les inculcan hábitos negativos, pudiendo ser vecinos, amigos e inclusive la misma familia, que ya se encuentra realizando actos delictivos y quiere continuar la cadena criminal con estos menores para la comisión de diversos delitos.

### **II. CATEGORÍA: NIVEL DE DISCERNIMIENTO**

El nivel de discernimiento abarca en la capacidad del menor para identificar lo bueno y lo malo en su actuar, si este posee conocimiento de que el acto ilícito que está realizando es ilícito y este penado por la ley.

## **SUB CATEGORÍAS:**

### **- INFLUENCIA DE LOS MAYORES DE EDAD:**

Esto tiene que ver con los menores que no tienen una guía desde pequeños y al tener contacto con mayores de edad criminales, les inculcan sus valores y les enseñan a practicar delitos menores como el hurto o robo, hasta que se encuentran inmersos en el delito de sicariato.

### **- INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:**

Los medios de comunicación influyen a que se pueda tomar una medida drástica a los adolescentes que decidan incursionar en el delito de sicariato.

### **- PRESIÓN DE GRUPOS DELICTIVOS:**

Los grupos delictivos son los que presionan al menor para la comisión del delito de sicariato, ya que saben que al ser inimputables la sanción aplicada para ellos será leve y por ende en caso los atrapen volverán a salir de manera rápida para seguir delinquiendo, estos grupos delictivos utilizan a los menores como herramientas para asesinar a otros sin pensar en el perjuicio que le causan.

### **- INTENCIÓN DELIBERADA EN SU ACTUAR:**

El actuar del menor de manera deliberada solo lo perjudica ya que al tener como finalidad el homicidio cometido por mandato, solo piensa en la recompensa obtenida mas no en las consecuencias de los actos cometidos.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS CUESTIONARIO SOBRE EL DELITO DE SICARIATO

Nº	Dirección del ítem	SUB CATEGORÌAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Observaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>CARETRIA 1: INCIDENCIA DE LOS MENORES DE EDAD</b>			<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
<b>1 NÚMERO DEL ÍTEMS DEL INSTRUMENTO</b>	Directo	<b>PREGUNTAS DE LA SUB CATEGORIA ¿SEGÚN LA CANTIDAD DE DIMENSIONES?</b>							
<b>07</b>	Directo	¿considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>09</b>	Directo	¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?	X		X		X		
<b>08</b>	Directo	¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>06</b>	Directo	¿Considera que la mala formación para que un menor cometa el delito de sicariato es la falta de oportunidades?	x		x		x		
<b>CATEGORIA 2: NIVEL DE DISCERNIMIENTO</b>			<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
<b>11</b>	Directo	¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?	X		X		X		
<b>12</b>	Directo	¿considera que la imputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?	X		X		X		
<b>03</b>	Directo	¿considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?	X		X		X		
<b>05</b>	Directo	¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>04</b>	Directo	¿considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee el nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?	X		X		X		



<b>01</b>	Directo	¿considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer el delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?	X		X		X		
<b>02</b>	Directo	¿Considera que en los últimos años ha incrementado el sicariato juvenil?	X		X		X		
<b>10</b>	Directo	¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?	X		X		X		
<b>13</b>	Directo	¿Considera que la aplicativa de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?	X		X		X		

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS****Observaciones:**

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [x]**                    **Aplicable después de corregir [ ]**                    **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del validador: Kevin Steve Castillo Rojas**

**DNI: 71043787**

**Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)**

01	Licenciado en la Universidad Privada Cesar Vallejo
02	Magister en Gestión Publica en la Universidad Privada Cesar Vallejo

**Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)**

01	Asesor Legal Universidad Privada Cesar Vallejo
02	Jefe de SECIGRA de la Universidad Privada Cesar Vallejo
03	Docente de la Universidad Tecnológica del Perú

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**FECHA:**  
**14 de septiembre del 2022**



Kevin Steve Castillo Rojas  
ABOGADO  
C.A.S. 2848

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE  
14 Y 18 AÑOS  
CUESTIONARIO SOBRE EL DELITO DE SICARIATO**

Nº	Dirección del ítem	SUB CATEGORIAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias/Observaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>SUB CATEGORIA 01: PROBLEMAS EN EL NÚCLEO FAMILIAR</b>			<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
07	Directo	¿considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?	X		X		X		
09	Directo	¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 02: ESTEREOTIPOS DE LA SOCIEDAD</b>			<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
06	Directo	¿Considera que la mala formación para que un menor cometa el delito de sicariato es la falta de oportunidades?	x		x		x		
<b>SUB CATEGORIA 03: ENTORNO QUE LOS RODEA</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
08	Directo	¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 04: INFLUENCIA DE LOS MAYORES DE EDAD</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
11	Directo	¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 05: INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>									
02	Directo	¿Considera que en los últimos años ha incrementado el sicariato juvenil?	X		X		X		
10	Directo	¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?	X		X		X		
01	Directo	¿considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer el delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?	X		X		X		
13	Directo	¿Considera que la aplicativa de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?	X		X		X		

<b>SUB CATEGORIA 06: PRESIÓN DE GRUPOS DELICTIVOS</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
<b>05</b>	Directo	¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>SUB CATEGORIA 07: INTENCIÓN DELIBERADA EN SU ACTUAR</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
<b>03</b>	Directo	¿considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?	X		X		X		
<b>04</b>	Directo	¿considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee el nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?	X		X		X		
<b>12</b>	Directo	¿considera que la imputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?	X		X		X		

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS

### Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [x]           Aplicable después de corregir [ ]           No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Kevin Steve Castillo Rojas

DNI: 71043787

Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	Licenciado en la universidad Privada Cesar Vallejo
02	Magister en Gestión Publica en la Universidad Privada Cesar Vallejo

Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	Asesor Legal Universidad Privada Cesar Vallejo
02	Jefe de SECIGRA de la Universidad Privada Cesar Vallejo
03	Docente de la Universidad Tecnológica del Perú

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**FECHA:**  
14 de septiembre del 2022



Kevin Steve Castillo Rojas  
ABOGADO  
C.A.F. 2848

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 01:** Angelica Elvira Bayes Antúnez

**CARGO DE ENTREVISTA:** fiscal provincial de la Tercera Fiscalía Corporativa del Santa

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

#### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

#### **ENTREVISTADO:**

No

#### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

#### **ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

No, toda persona sabe distinguir el bien y el mal, pero la capacidad de desarrollo pleno todavía lo tendría los 18 años.

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Todas las respuestas ya que una influencia más que la otra

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si influye bastante

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Endurecer las penas para que cuando sea mayor de edad, parte de la pena la cumpla en el penal

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si, él y su entorno, las personas mayores siempre mandan a cometer los hechos a un menor, todo lo planean, pero el disparo final lo hace el menor.



**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la impunidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si, es considerado como una agravante

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si, penas más severas, pero que lo cumplan en el penal porque a veces no lo cumplen por más que esta establecido que lo deben de cumplir no lo cumplen, es un máximo de 6 años y mientras que dura el proceso y encima que tienen los beneficios de la educación, prácticamente lo terminan cumpliendo cuando cumplan 18 años y mientras hacen los procedimientos hay personas en maranguita que tienen hasta 19 años y entonces la pena debería de ser un poco más alta para que parte de su pena lo cumplan en el penal, la pena se debe endurecer pero no como los mayores, un poco menos si pero para que internalicen su conducta.

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 02:** Lady Chinchay Pizarro

**CARGO DE ENTREVISTA:** fiscal adjunto de la Tercera Fiscalía Corporativa del  
Santa

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

NO

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

NO

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

NO

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

EL ABANDONO DE LOS PADRES

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

ENDURECER LAS PENAS

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la impunidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

SI, PENAS MÁS SEVERAS

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 03:** Freddy Cristhian Gonzales Pérez

**CARGO DE ENTREVISTA:** fiscal adjunto de la Tercera Fiscalía Corporativa del  
Santa

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

No

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

NO

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Situación de vulnerabilidad

Abandono de los padres

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

NO

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si, cuando vienen de familias muy disfuncionales, más aún cuando sus padresse dedican a lo ilícito

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si, es uno de los motivos

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Ninguna, es mejorar las políticas en la realización a la educación

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?



**ENTREVISTADO:**

No, no se sabe si los están manipulando o no

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

NO

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 04:** José Alder Zamora Rojas

**CARGO DE ENTREVISTA:** fiscal adjunto de la Tercera Fiscalía Corporativa del  
Santa

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

No

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No, ha disminuido

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

todas

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

No, es tan solo un factor

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

No, es un factor

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Ninguna, crear más centros de reformatorios, más programas sociales que ayuden a los menores, menores que estén en situación de vulnerabilidad.

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

No, en algunas ocasiones

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 05:** Juan Carlos Javier Portales

**CARGO DE ENTREVISTA:** fiscal adjunto de la Tercera Fiscalía Corporativa del  
Santa

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

No

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Situación de vulnerabilidad, la mayor parte

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Bajar la edad para la imputabilidad del menor

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?



**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 06:** Ronald David Aquino Pajares

**CARGO DE ENTREVISTA:** fiscal adjunto de la Tercera Fiscalía Corporativa del  
Santa

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

No

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Abandono de los padres

Dinero fácil

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si, es importante

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No brindar segunda oportunidad al menor en un centro reformativo cuando cometa el delito de sicariato

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si, porque él sabe que, aunque lo atrapen no va ser sancionado de una manera tan grave como lo hacen con los mayores de edad.

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 07:** Edwar Jorge Zavaleta López

**CARGO DE ENTREVISTA:** coronel de División policial Chimbote

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

Si, teniendo en consideración con el panorama actual de los temas de criminalidad donde se ven involucrados menores de edad que realizan actos de sicariato, muchas veces que en nuestro ordenamiento jurídico es muy flexible con los menores, actualmente vemos que casi la mayoría por no decir un 60% de actos de sicarios de altos mandos de las organizaciones criminales utilizan a los menores de edad porque saben que ellos no tienen una responsabilidad

penal, entonces si sería adecuado la modificación del código penal donde sancione al menor de edad al igual que los mayores de edad.

**ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

La presión de los grupos delictivos

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si, es de suma importancia

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No brindar segunda oportunidad al menor en un centro reformativo cuando cometa el delito de sicariato

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?



**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 08:** Medina Castillo Jhonny Alberto

**CARGO DE ENTREVISTA:** Brigadier de la DIVPOL

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

Si

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

El abandono de los padres

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No brindar segunda oportunidad al menor en un centro reformativo cuando cometa el delito de sicariato

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 09:** Calixto Rodríguez Esequiel

**CARGO DE ENTREVISTA:** Sub Oficial de Segunda de la DIVPOL

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

Si

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si, en estos tiempos si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Abandono de los padres

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

NO

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor

importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No brindar segunda oportunidad al menor en un centro reformativo cuando cometa el delito de sicariato, según los casos que he tenido es no brindar muchas oportunidades porque según en los casos de la fiscalía de familia cada menor infractor tiene que pasar por una evaluación psicológica y de todas maneras lo hacen ingresar al centro juvenil y los hacen tomar cursos y en lo personal eso no lo ayuda en nada.



**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si, eso tienen que ver mucho con las personas que se rodean que están dedicadas al ilícito penal y ellos son los que lo inducen porque saben que un menor es inimputable.

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si, si existiría una pena alta muchos de los menores se abstendrían a cometer el acto ilícito del sicariato.

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 10:** Núñez Ladero Joel

**CARGO DE ENTREVISTA:** Sub Oficial de 3ra de la DIVPOL

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

Si

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si, bastante

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Abandono de los padres

Dinero fácil

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

- Bajar la edad para la imputabilidad del menor
- No brindar segunda oportunidad al menor en un centro reformativo cuando cometa el delito de sicariato

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si, bastante

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 11:** Juan Esteban Hinostriza Solano

**CARGO DE ENTREVISTA:** Fiscal Adjunto de la primera Fiscalía Corporativa del  
Santa

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

#### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

#### **ENTREVISTADO:**

Si, porque es bien sabido desde la perspectiva del código civil que a partir desde los 14 años ya tienen una responsabilidad restringida, el código civil ya le reconoce ciertos derechos e incluso a tomar decisiones tan trascendentales como contraer matrimonio y a todo tipo de decisiones en cuanto concierne a su libertad sexual, por lo tanto, la base al decir que un menor entre 14 a 18 años no es capaz de discernir entre lo bueno y lo malo es una postura disfrazada a estas

alturas, por lo tanto, es racional que sean juzgados con la misma pena que le corresponde.

**ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si, eso lo podemos no solo en el distrito fiscal del santa sino también a nivel nacional, así como también desde los primeros casos que llamaron la atención como fue el caso de "GRINGASHO", han venido apareciendo numerosos casos de menores que están tomando esta actividad delictiva como parte de su formación y algunos también son traídos por mafias para cometer dicha actividad delictiva que inducen a ingresar a este mundo.

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Todas son factores

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

Podría ser uno de los factores, pero no es un factor trascendental

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si, la primera formación que tenemos es la familia entonces lamentablemente vivimos o nos hemos acostumbrado a que existan familias disfuncionales como el estado no realiza una labor de proceso de concientización sobre la importancia que constituye una familia, entonces es algo que el estado ha dejado mucho de lado y ni siquiera está considerado bajo una política de prevención de la criminalidad y vemos las estadísticas delictivas en la mayoría de delincuentes vienen de hogares disfuncionales.

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si influye bastante

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si, es si un factor porque al no tener una formación una imagen sea materno o paterna que le pueda inyectar valores y si a eso le sumamos un entorno social



que no es el adecuado pues obviamente va a llevar a que este menor pues ingrese a un mundo delictivo, pero si bien es una generalidad hay siempre unas excepciones, no siempre tienen que cumplirse esta mala regla.

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Reducir la edad de la imputabilidad del menor, pues de cierta manera esto inclinaría que las organizaciones criminales dejen de estar utilizando menores para estos fines ilícitos, porque muchas de estas organizaciones criminales también usan a menores para meterlos en el mundo del sicariato ya que no tienen una pena o no se le puede sancionar.

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si, él y su entorno, las personas mayores siempre mandan a cometer los hechos a un menor, todo lo planean, pero el disparo final lo hace el menor.

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la impunidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si, los fines de la pena es disuadir ya que la intención delictiva entonces de llegarse a modificar el código penal en este aspecto y se permita que los menores sean juzgados como adultos de todas maneras pues va a disuadir que los menores ya no ingresen a vida delincencial y por lo tanto van a ver otro tipo de opciones y así tener una vida de oportunidades.

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 12:** Víctor Abrahán Pérez Yépez

**CARGO DE ENTREVISTA:** fiscal adjunto de la Primero Fiscalía Corporativa del  
Santa

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

No necesariamente, porque se tiene que ver el tema de la intensidad ya que se vería si a un menor le corresponde la misma pena de un adulto, pero antes de eso se tiene que ver si la edad es perfecta por debajo de 14, también se tiene que ver la posibilidad del adolescente de darse cuenta.

**ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si, pero no se puede generalizar, porque el nivel de comprensión es distinto en cada persona porque está la capacidad para delinquir eso implica estudiar el cerebro, no es lo mismo un cerebro adolescente que un cerebro adulto y pues eso es la última tendencia en el derecho.

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

TODAS, hay comportamientos por imitación, todos quieren ser cool todos quieren imitar al otro.

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No brindar segunda oportunidad al menor en un centro de reformatorio cuando cometa el delito de sicariato.

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la impunidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

SI

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

SI, PENAS MÁS SEVERAS

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 13:** Walter Arias Zamora

**CARGO DE ENTREVISTA:** Asistente en Función Fiscal de la Tercera Fiscalía Corporativa del Santa

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

No

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Presión de los grupos delictivos

Situación de vulnerabilidad

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

Si



**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si, cuando vienen de familias muy disfuncionales, más aún cuando sus padresse dedican a lo ilícito

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si, es uno de los motivos

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Endurecer las penas

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 14:** Portal Gutiérrez Juan

**CARGO DE ENTREVISTA:** Sub Oficial Brigadier de la PNP

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

Si

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Abando de los padres

Dinero fácil

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

No, porque esa es responsabilidad de los padres

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No brindar segunda oportunidad al menor en un centro de reformatorio cuando cometa el delito de sicariato.

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 15:** Carmen Rosas Hoyos Vargas

**CARGO DE ENTREVISTA:** Abogada

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

Si

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Presión de grupos delictivos

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?



**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Endurecer las penas

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 16:** Ana María Villanueva Ruiz

**CARGO DE ENTREVISTA:** fiscal adjunto de la Primera Fiscalía Corporativa del  
Santa

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

No

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Todos

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

No necesariamente

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si, es importante

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Abandono moral

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Endurecer las penas

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si, porque él sabe que, aunque lo atrapen no va ser sancionado de una manera tan grave como lo hacen con los mayores de edad.

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si, ayudaría a disminuir la delincuencia juvenil

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 17:** Julio Cesar García Esquivés

**CARGO DE ENTREVISTA:** Asistente en función fiscal en la Tercera fiscalía Penal Corporativa del Santa

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

#### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

#### **ENTREVISTADO:**

Si

#### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

#### **ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Todos

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?



**ENTREVISTADO:**

Si, es de suma importancia

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Endurecer las penas

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 18:** Núñez Ladero Joel

**CARGO DE ENTREVISTA:** Sub Oficial de tercera de la DIVPOL

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

Si

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

El abandono de los padres

Dinero fácil

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Bajar la edad para la imputabilidad del menor

No brindar segunda oportunidad al menor en un centro reformativo cuando cometa el delito de sicariato

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 19:** Rubén Alexis Damián Atoche

**CARGO DE ENTREVISTA:** Sub Oficial de Tercera de la DIVPOL

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

Si

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si, en estos tiempos si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Abandono de los padres

Dinero fácil

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

NO



**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Endurecer las penas

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si, eso tienen que ver mucho con las personas que se rodean que están dedicadas al ilícito penal y ellos son los que lo inducen porque saben que un menor es inimputable.

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si, si existiría una pena alta muchos de los menores ya no cometerían el ilícito penal.

## **ANEXOS**

### **Transcripción de las entrevistas realizadas.**

**ENTREVISTA 20:** Alexis Fabiano Diestra Carrillo

**CARGO DE ENTREVISTA:** Sub Oficial de 3ra de la Comisaria Buenos Aires

**FECHA:** 10/11/12

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADORA:** Somos estudiantes del XII ciclo de la Facultad Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, donde el objetivo del programa es permitirnos conversar sobre nuestra propuesta de imputabilidad del menor entre 14 y 18 años que cometan el delito de sicariato. Ante ello, son muchas las indagaciones que se hacen al entrevistado sobre el tema del sicariato de los menores de edad.

La intención que se espera obtener son propuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista será empleada con la confidencialidad de los datos.

### **ENTREVISTADORA:**

01. ¿Considera que la pena privativa de libertad aplicada para una persona mayor de edad al cometer delito de sicariato también debería ser establecida para un menor de edad entre 14 y 18 años?

### **ENTREVISTADO:**

Si

### **ENTREVISTADORA:**

02. ¿Considera que en los últimos años ha incrementado el Sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si, bastante

**ENTREVISTADORA:**

03. ¿Considera que un menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad para identificar lo bueno de lo malo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

04. ¿Considera que en la actualidad un menor entre 14 y 18 años posee nivel de discernimiento al cometer el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

05. ¿Qué motiva a un menor de edad a formar parte de un grupo delictivo que comete el delito del sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Abandono de los padres

Dinero fácil

**ENTREVISTADORA:**

06. ¿Considera que un factor fundamental para que un menor cometa delito de sicariato es la falta de oportunidades?

**ENTREVISTADO:**

No

**ENTREVISTADORA:**

07. ¿Considera que la mala formación del núcleo familiar es un factor importante para que un menor de edad decida realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

08. ¿El entorno social de un menor influye en la decisión de realizar el delito de sicariato?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

09. ¿Considera que el abandono de los padres ocasiona que un menor decida formar parte de un grupo delictivo?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

10. ¿Qué medida considera más efectiva para dar solución al sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No brindar segunda oportunidad al menor en un centro reformativo cuando cometa el delito de sicariato

**ENTREVISTADORA:**

11. ¿Considera que un menor se aprovecha de su edad para cometer el delito de sicariato ya que sabe que no será juzgado como adulto?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

12. ¿Considera que la inimputabilidad de un menor de edad es un indicador que alienta al incremento del sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

Si

**ENTREVISTADORA:**

13. ¿Considera que la aplicación de penas más severas para los menores infractores disminuiría el sicariato juvenil?

**ENTREVISTADO:**

No



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ALCANTARA FRANCIA OLGA ALEJANDRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS EN EL DELITO DE SICARIATO", cuyos autores son ESPINOLA SARAVIA ASHLY NAHOMY, ORBEGOZO HOYOS LUCERITO YESENIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 24 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ALCANTARA FRANCIA OLGA ALEJANDRA <b>DNI:</b> 18123835 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9159-1245	Firmado electrónicamente por: OLGAAFRANCIA el 28-11-2022 12:10:52

Código documento Trilce: TRI - 0453319